



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADUANA
DE VALPARAÍSO

NÚMERO DE INFORME: 788 / 2024
30 DE DICIEMBRE DE 2024



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5050/2024
 REFS.: N°S 963007/2024
 961918/2024
 960759/2024

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

VALPARAÍSO, 30 de diciembre de 2024

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 788, de 2024, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la auditoría efectuada en la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
DIRECTOR REGIONAL DE ADUANA DE VALPARAÍSO
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República
- Unidades de Seguimiento y Planificación de Control Externo, ambas de esta Contraloría Regional

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RICARDO BETANCOURT SOLAR	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	30/12/2024	
Código validación	Mvfo9ltM5	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5050/2024
 REFS.: N°s 963007/2024
 961918/2024
 960759/2024

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

VALPARAÍSO, 30 de diciembre de 2024

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 788, de 2024, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la auditoría efectuada en la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso.

Sobre el particular, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
 JEFA (S) DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA INTERNA
 SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RICARDO BETANCOURT SOLAR	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	30/12/2024	
Código validación	Mvfo9ltOX	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍNDICE

GLOSARIO.....	5
Resumen Ejecutivo Informe Final N° 788, de 2024.....	7
JUSTIFICACIÓN.....	12
ANTECEDENTES GENERALES	13
OBJETIVO.....	15
METODOLOGÍA.....	16
UNIVERSO Y MUESTRA	16
RESULTADO DE LA AUDITORÍA	17
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	17
1. Debilidades generales de control interno	17
1.1. Sobre procedimientos disciplinarios.....	17
1.2. Falta de interoperabilidad y debilidades generales de los sistemas.....	18
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.....	22
2. Sobre cantidad de fiscalizaciones realizadas el año 2023.....	22
3. Sobre Sistemas DIN y DECARE.....	22
3.2. Vinculación de los registros de los Sistemas DIN y DECARE.....	27
4. Sobre denuncias emitidas en el Sistema DECARE.....	34
5. Sobre incumplimiento de los procedimientos establecidos en el Manual de Fiscalización.....	37
6. Sobre procedimientos de aforos en destino.....	41
7. Sobre agentes de aduana.....	47
7.1. Ausencia de concurso de agentes de aduana.....	47
7.2. Registros individuales de agentes de aduana.....	49
7.3. Falta de resoluciones de nombramiento de los agentes de aduana.....	50
8. Sobre vistos buenos, autorizaciones y certificados emitidos por otras entidades públicas.....	51
8.1. Falta de mecanismos para validar las autorizaciones.....	51
8.2. Sobre certificados de destinación aduanera tramitados en el ISP.....	53
8.2.1. Declaraciones de ingreso sin certificados de destinación aduanera del ISP.....	53
8.2.2. Declaraciones de ingreso con certificados de destinación aduanera no reconocidos por el ISP.....	56
8.2.3. Declaraciones de ingreso con certificados de destinación aduanera de otras entidades.....	57
8.2.4. Certificados de destinación aduanera emitido por ISP asociado a más de una DIN.....	64
8.3. Sobre autorizaciones para importar otorgadas por la DGMN.....	65
8.4. Certificados de destinación aduanera tramitados por el SAG.....	68
8.5. Ausencias de solicitudes únicas de ingreso tramitadas en el SERNAPESCA.....	71
CONCLUSIONES.....	74



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1: Retraso en procedimientos disciplinarios incoados.....	82
Anexo N° 2: Captura de pantalla del Sistema DIN opción “Ingreso de Resultado de Revisión” .	83
Anexo N° 3: Fiscalizaciones que registran como resultado “denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)”, que al mismo tiempo señalan que la fiscalización no arrojó observaciones.....	84
Anexo N° 4: Denuncias emitidas en el Sistema DECARE con posterioridad a la revisión de CGR	87
Anexo N° 5: Declaraciones de ingreso que registran como resultado de la fiscalización “denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)” o “denuncia por contrabando”, para las cuales no se proporcionaron los números denuncias asociadas en el sistema DECARE.....	93
Anexo N° 5-A: Denuncias emitidas en el Sistema DECARE con posterioridad a la revisión de CGR, informadas por la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso en su respuesta al Preinforme de Observaciones N° 788, de 2024.	95
Anexo N° 6: Fiscalizaciones que registran erróneamente como resultado de la revisión “denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)”.....	96
Anexo N° 7: Denuncias asociadas a fiscalizaciones cuyos resultados fueron clasificados erróneamente como “sin observación”	97
Anexo N° 8: Denuncias en DECARE asociadas a fiscalizaciones que registran como resultado de la revisión “sin observación”.....	98
Anexo N° 9: Denuncias emitidas en el Sistema DECARE en estado “generada”	99
Anexo N° 10: Carpetas que incluyen documentos sin timbrar, firmar ni fechar.	105
Anexo N° 11: GEMI no encontradas y/o incompletas en las declaraciones de ingreso	106
Anexo N° 12: CDA que el ISP señala que no fueron emitidos por esa entidad	107
Anexo N° 13: DIN que no cuentan con un CDA emitido por el SAG.....	110
Anexo N° 14: Estado de observaciones del Informe Final N° 788, de 2024	111



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

GLOSARIO

TÉRMINO	CONCEPTO
DNA	Dirección Nacional de Aduanas
DIN	Declaración de ingreso ⁽¹⁾
DUS	Documento único de salida ⁽¹⁾ : el proceso de salida es el conjunto de actividades que permiten la salida legal del país, temporal o definitiva, de mercancías o servicios.
DECARE	Denuncias, Cargos y Reclamos ⁽¹⁾ : Sistema informático del Servicio Nacional de Aduanas para la gestión interna de denuncias, cargos y reclamos. Además, tiene la opción para que los usuarios externos, puedan hacer seguimiento a sus denuncias y allanarse.
RAP	Renuncia Acción Penal
SICOMEXIN	Sistema de Comercio Exterior Integrado ⁽²⁾ : Sistema informático utilizado por el personal del Servicio Nacional de Aduanas, para la gestión y control de declaraciones de ingreso. En dicho sistema las personas funcionarias pueden realizar seguimientos, controles, consultas entre otras acciones dentro del ciclo de vida una destinación de ingreso.
Sistema de Selectividad	Sistema que permite fundamentalmente seleccionar de manera automática o manual una destinación aduanera para revisión documental, aforo o examen físico, además de generar una alerta. El sistema permite tener una visión de trazabilidad completa de las operaciones seleccionadas para revisión ⁽³⁾
Sistema DIN	Sistema de Declaración de Ingreso: Sistema que administra las actividades que permiten el ingreso legal de mercancías al territorio nacional. En este se registran los resultados de las revisiones efectuadas.
CDA	Certificado de Destinación Aduanera ⁽⁴⁾ : documento emitido por la autoridad competente de Salud o del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), correspondiente al lugar en que se encuentra ubicada la Aduana por la cual ingresaron los productos, que autoriza el retiro y transporte de las mercaderías desde los recintos aduaneros al domicilio del interesado.
ISP	Instituto de Salud Pública
RCS	Régimen de Control Sanitario
RSA	Reglamento Sanitario de los Alimentos
DGMN	Dirección General de Movilización Nacional
IMO	Las mercancías peligrosas o mercancías IMO (International Maritime Organization) son aquellas que, por sus propiedades y características, representan un riesgo para la seguridad y la salud de las personas.
SAG	Servicio Agrícola y Ganadero
SERNAPESCA	Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TÉRMINO	CONCEPTO
SUI	Solicitud Única de Ingreso: Tramitadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura: presentadas por los usuarios ya sea agencias aduaneras o Importadores, quienes tienen la responsabilidad de presentar y/o gestionar dicha documentación ante Aduanas en la medida que sean aprobadas por el Servicio (5).

- (1) Manual de Fiscalización en la Línea para Importación y Exportación
- (2) Compendio de Normas Aduaneras, capítulo 3
- (3) Información proporcionada por la Dirección Regional Aduana Metropolitana
- (4) Circular N°391, de 30 de diciembre de 2009, de Director Nacional de Aduanas.
- (5) Información proporcionada por Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo
Informe Final N° 788, de 2024
Dirección Regional Aduana Valparaíso

Objetivo

Efectuar una auditoría a la fiscalización de importaciones que la Dirección Regional de Aduanas de Valparaíso realizó en la zona primaria del Puerto de Valparaíso, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 diciembre de 2023.

Objetivos específicos

1. Comprobar que las fiscalizaciones efectuadas por la Dirección Regional de Aduanas de Valparaíso se encuentren debidamente registradas y acreditadas.
2. Verificar que los procesos de fiscalizaciones realizadas por la Dirección Regional de Aduanas de Valparaíso se encuentren conforme a la normativa y reglamentación vigente.
3. Constatar que las importaciones se encuentren debidamente autorizadas por los organismos competentes.

Principales resultados:

- Se advirtió que las denuncias asociadas a 147 declaraciones de ingreso del año 2023 se emitieron en el Sistema DECARE después de haber transcurrido hasta 695 días desde la fecha de fiscalización en el Sistema DIN, debiendo la Dirección Regional adoptar las medidas necesarias para evitar que situaciones como las descritas se repitan en el futuro.
- Se comprobó que no han sido emitidas en el Sistema DECARE las denuncias asociadas a 13 DIN, en circunstancias que las fiscalizaciones realizadas a esos documentos de ingreso el año 2023 registran como resultados “denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)” o “denuncia por contrabando”, por lo que la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso debe cumplir la medida informada, en cuanto a formular tales denuncias, lo que deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
- Se constató la existencia de 572 denuncias penales emitidas en el Sistema DECARE entre los años 2020 y 2023 por los delitos de contrabando, en contra de la propiedad intelectual e industrial y la presentación de declaraciones maliciosamente falsas, que a la fecha de la fiscalización figuraban en estado “*generada*”, lo que vulnera los principios de control y responsabilidad y el deber de las autoridades de ejercer un control jerárquico, debiendo esa Dirección Regional de Aduana de Valparaíso dar cumplimiento a la medida anunciada en su respuesta, en cuanto a la implementación de un plan de acción que permita regularizar lo observado, cuyo avance deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Además, se verificó que las denuncias N^{os} 1087951 y 1190725, emitidas en el Sistema DECARE los días 21 de febrero de 2020 y 28 de julio de 2021, respectivamente, la primera por infracciones a la Ordenanza de Aduanas y la segunda por el delito de contrabando, a la fecha de la fiscalización aun figuraban en estado “ingresada”, debiendo la Dirección Regional dar cumplimiento a la medida informada en su respuesta, en cuanto a realizar las diligencias necesarias para regularizar esa situación, lo que deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
- La Dirección Regional de Aduana de Valparaíso no acreditó que los aforos en destino practicados a 3 DIN hayan sido autorizados por el Jefe del Departamento de Fiscalización, corresponde que esa repartición, en lo sucesivo, de estricto cumplimiento a esas normativas, ello con la finalidad de evitar la reiteración de situaciones como la descrita.
- La Dirección Regional no acreditó que los resultados de los aforos en destino practicados a 8 DIN hayan sido comunicados al Departamento de Fiscalización, por lo que corresponde que esa entidad, en lo sucesivo, adopte las medidas que procedan para evitar la reiteración de ese tipo de situaciones.
- Se comprobó que no resultó procedente la autorización del aforo en destino de las mercancías amparadas en la DIN N° 3670089745, de la empresa Importadora y Comercializadora Hindi Ltda., consistentes en bolsos, figuras de madera y muebles, por cuanto no se acreditó que dichos productos reúnan las condiciones que harían procedente su autorización, debiendo la Dirección Regional de Valparaíso de Aduana, en lo sucesivo, adoptar las medidas necesarias para evitar la reiteración de ese tipo de situaciones.
- Se advirtió que la Dirección Regional de Aduana no ha formulado en el Sistema DECARE la denuncia asociada al proceso de aforo en destino practicado a las mercancías de la DIN N° 3970979694, de la empresa Tec Harseim SpA, por 9.892 unidades de vainillas fulminadas, por lo que corresponde que esa entidad regularice la situación expuesta, lo que deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
- Se verificó que las mercancías asociadas a las DIN N^{os} 1280727755, 2100132573, 2400324514, 4220071169 y 3970990124, consistentes en 480.000 unidades de lancetas esterilizadas, 2.000 unidades de pintura para preparación de maquillaje, 25 máquinas de liposucción ultrasónica, 5 unidades de sistemas de oxigenoterapia portátil y 1 silla de ruedas, no contaron con un CDA emitido por el ISP para su ingreso al país, y que pese a ello, las fiscalizaciones realizadas por la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso no advirtieron esos incumplimientos, corresponde que la entidad auditada, en lo sucesivo, adopte las medidas que resulten necesarias para evitar la reiteración de ese tipo de situaciones.
- Se observó que resultó improcedente que la internación de las mercancías asociadas a las DIN N^{os} 4320143083, 3490145027 y 4261191976, consistentes 216 unidades del producto Lipo Revolution de 60 cápsulas y 60 unidades del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

producto Testolander Booster de 120 cápsulas, ambos de la marca Landerfit, y 60 unidades del producto Vitrix 60 cápsulas y 120 unidades del L-Carnitine Liquid 3.000 mg 16 OZ, ambos de la marca Nutrex, fuera autorizada por la SEREMI de Salud de Valparaíso bajo la denominación de alimento para deportistas, ya que según el ISP esos productos contienen sustancias que solo pueden ser utilizadas en la preparación de fármacos, por tanto sujetos al control de ese instituto, Pese a lo anterior, la revisión efectuada por la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso a la DIN N° 4320143083, concluyó sin observaciones.

- Se constató que el CDA N° 90.907, de 2023, del ISP, aparece asociado a las DIN N°s 6530442902 y 6530442485, del consignatario [REDACTED] y Cía Ltda., las cuales fueron aceptadas a trámite en las Direcciones Regionales de Aduana de Valparaíso y Metropolitana, respectivamente, en circunstancias que dicho certificado de destinación aduanera solo autoriza la internación de las mercancías asociadas a la primera de esas DIN, debiendo la entidad auditada adoptar las medidas correspondientes a objeto de evitar que situaciones como las descritas, se repitan.
- Las mercancías asociadas a las DIN N°s 4240068028, 3472272033, 1640060164, 1640060787, 5140267598, 5140267599 y 3630663377 consistentes en 1.000 kg. de jengibre deshidratado, 2 bidones de 55 kg. del producto denominado emerald premium, 650 sacos de maíz de 24 y 25 kg., 15 cajas de 1 kg. de pulpa de naranja, 224 cajas de 1 y 2,5 kg. de té orgánico, 8.016 unidades de 45 gr. de cítricos deshidratado y 12 cajas de 150 gr. de pimienta rosa, no contaron con un CDA emitido por el SAG para su ingreso al país, no obstante, las fiscalizaciones de la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso a esas declaraciones de ingreso no advirtieron tales incumplimientos, corresponde que la entidad auditada, en lo sucesivo, adopte las medidas que resulten necesarias para evitar la reiteración de ese tipo de situaciones.
- Se verificó que los CDA emitidos por el SAG que se acompañan a la DIN N°6790092858, mediante el cual el importador Agrícola Renacer SpA, declaró el ingreso de 2.160 cajas de plátanos provenientes de Ecuador, por un total de 45.078 kg., figuran tramitados a nombre de otra empresa, sin embargo, la revisión de la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso a esa declaración de ingreso concluyó sin observaciones, la entidad auditada, en lo sucesivo, deberá adoptar las medidas que resulten pertinentes a fin de evitar que situaciones como la descrita se repitan.
- Las mercancías asociadas a las DIN N°s 3150727126 y 3951065892, consistentes en 24.000 kg de carragenina en polvo y 10 kg. de la sustancia denominada agar-agar, no contaron con una solicitud única de ingreso emitida por SERNAPESCA para su ingreso al país, sin embargo, las fiscalizaciones practicadas por la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso concluyeron sin observaciones, la entidad auditada deberá adoptar las medidas necesarias para evitar la reiteración de situaciones como la descrita.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Atendido lo expuesto en los puntos precedentes, la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso deberá instruir un procedimiento disciplinario al objeto de determinar las responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos descritos debiendo remitir copia del acto administrativo que lo inicie, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.

A su vez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ordenanza de Aduanas, esa entidad deberá ponderar el inicio de un procedimiento sancionatorio tendiente a determinar las eventuales responsabilidades involucradas de parte de despachadores, apoderados especiales y auxiliares, en los hechos descritos, debiendo remitir copia del acto administrativo que lo inicie, en el plazo de 15 días hábiles.

- Se advirtió la existencia de 12 procedimientos disciplinarios instruidos por la Dirección Regional de Aduanas de Valparaíso en virtud del artículo 202 de la Ordenanza de Aduanas, que aún se encuentran en desarrollo, esa entidad deberá afinarlos a la brevedad, lo cual deberá ser validado por la Unidad de Auditoría Interna del SNA quien informará de ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Asimismo, deberá remitir copia del acto administrativo que inicia el procedimiento disciplinario anunciado en su respuesta para determinar las eventuales responsabilidades en el retraso de la afinación de esos 12 procedimientos disciplinarios.

- Se advirtió la falta de interoperabilidad entre los Sistemas DIN y DECARE, lo que impide realizar un seguimiento y vincular de manera sistémica los resultados de las fiscalizaciones en las que se detectó alguna infracción o ilícito, con las denuncias que por ese motivo deben formularse, la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso deberá dar cumplimiento a la medida informada, en cuanto a implementar mejoras a dichos sistemas, lo que deberá ser validado por la Unidad de Auditoría Interna del SNA quien informará sobre aquello mediante el citado Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
- Se comprobó la ausencia de concursos de agentes de aduana desde el año 2016, incumpliendo con ello el inciso segundo del artículo 196 de la Ordenanza de Aduanas, el SNA deberá, por una parte, arbitrar las medidas necesarias a fin de que los referidos concursos se desarrollen de forma oportuna y en los términos señalados en esa ordenanza, y por otra, informar sobre el resultado de la convocatoria realizada en el plazo de 60 días hábiles a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
- Se comprobó que el SNA no dispone de mecanismos que le permitan validar los vistos buenos, autorizaciones y certificaciones otorgados por otros organismos públicos que deben autorizar el ingreso de mercancías al país, lo que denota una carencia de medios idóneos para realizar la labor de fiscalización que aumenta el riesgo del ingreso de mercancías ilícitas y afecta los tiempos de revisión, y no ajusta al principio de interoperabilidad, por lo que esa entidad, en coordinación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

con los demás organismos públicos involucrados, deberá dar cumplimiento al plan de acción informado, que contempla la implementación de mejoras en ese sentido, durante el transcurso de los años 2025 y 2026.

- Se advirtió la emisión de Certificados de Destinación Aduanera por parte de la SEREMI de Salud de Valparaíso, para la internación de productos catalogados como medicamentos, lo cual no se ajusta al principio de juridicidad, por cuanto aquellos, de conformidad con lo establecido en la ley N°18.164 y el Código Sanitario, debieron ser otorgados por el ISP, corresponde que esa entidad, adopte las medidas que procedan para evitar que situaciones como las descritas se repitan.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5050/2024
REFS.: N°s 963007/2024
961918/2024
960759/2024

INFORME FINAL N° 788 DE 2024, SOBRE
AUDITORÍA A LA FISCALIZACIÓN DE
IMPORTACIONES QUE LA DIRECCIÓN
REGIONAL DE ADUANA VALPARAÍSO
REALIZÓ EN LA ZONA PRIMARIA DEL
PUERTO DE VALPARAÍSO.

VALPARAÍSO, 30 de diciembre de 2024

Esta Contraloría Regional, en cumplimiento de su plan anual de fiscalización para el año 2024, y en conformidad con lo establecido en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, efectuó una auditoría a la fiscalización de importaciones que la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso, realizó en la zona primaria del Puerto de Valparaíso, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 diciembre de 2023.

JUSTIFICACIÓN

La auditoría se planificó a razón de los riesgos detectados en la etapa de planificación relacionados con posibles fiscalizaciones realizadas por personal de la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso en el Puerto de Valparaíso que no se encuentran correctamente acreditadas o bien pudieron no haberse realizado.

Asimismo, a través de la presente auditoría, esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

AL SEÑOR
RICARDO BETANCOURT SOLAR
CONTRALOR REGIONAL DE VALPARAÍSO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANTECEDENTES GENERALES

El Servicio Nacional de Aduanas (SNA), de acuerdo con el artículo 1° de su Ley Orgánica, contenida en el decreto con fuerza de ley N°329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, es un servicio público dependiente de la citada cartera de Estado, “encargado de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las costas, fronteras y aeropuertos de la República, intervenir en el tráfico internacional para los efectos de la recaudación de los impuestos a la importación, exportación y otros que determinen las leyes, y de generar las estadísticas de ese tráfico por las fronteras, sin perjuicio de las demás funciones que le encomienden las leyes.”.

Dicho cuerpo normativo establece en su artículo 2°, que el mencionado servicio estará constituido por la Dirección Nacional, las Direcciones Regionales y las Administraciones de Aduanas.

Enseguida, en relación con la materia objeto de la presente auditoría, el artículo 8°, de la anotada Ley Orgánica, indica que “Corresponderá a la Subdirección de Fiscalización, por sí o a través de los Departamentos de su dependencia, estudiar, proponer y ejecutar programas de fiscalización de los derechos, impuestos, gravámenes, franquicias y tráficó ilícitos que por ley compete controlar al Servicio; realizar directamente fiscalizaciones en las aduanas, a los usuarios y otras personas, sin perjuicio de las atribuciones que las leyes confieren a los Directores Regionales y Administradores de Aduanas; efectuar las investigaciones respecto de despachadores, almacenistas y otras personas que se encuentran sujetas a la jurisdicción disciplinaria del Servicio Nacional de Aduanas; inspeccionar en cualquier momento las dependencias ubicadas en zonas primarias de jurisdicción y ejecutar las demás funciones que le encomiende el Director.”.

Por su parte, el numeral 5 del artículo 2° de la Ordenanza de Aduanas, aprobada por el decreto con fuerza de ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, señala que para la aplicación de esa ordenanza y de la normativa aduanera en general, se entenderá por zona primaria “el espacio de mar o tierra en el cual se efectúan las operaciones materiales marítimas y terrestres de la movilización de las mercancías, el que, para los efectos de su jurisdicción es recinto aduanero y en el cual han de cargarse, descargarse, recibirse o revisarse las mercancías para su introducción o salida del territorio nacional. Corresponderá al Director Nacional de Aduanas fijar y modificar los límites de la zona primaria”.

Luego, el artículo N° 14, de la Ordenanza de Aduanas previene que “La aplicación y vigilancia de la reglamentación de la entrada, permanencia, circulación y salida de personas, vehículos, unidades de carga y mercancías en la zona primaria es de competencia de la autoridad aduanera, sin perjuicio de las atribuciones de otros organismos”.

Agrega el artículo 16 que “Las mercancías que deban entrar o salir por los puertos u otros lugares habilitados serán entregadas a la Aduana en el punto de su zona primaria que señale el Administrador o jefe de ella a solicitud del consignatario o de oficio”:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su turno, el inciso primero del artículo 195, de la misma preceptiva, define al agente de aduana como “un profesional auxiliar de la función pública aduanera, cuya licencia lo habilita ante la Aduana para prestar servicios a terceros como gestor en el despacho de mercancías.”. Añade su inciso segundo, “Estos despachadores tendrán el carácter de ministros de fe en cuanto a que la Aduana podrá tener por cierto que los datos que registren en las declaraciones que formulen en los documentos de despacho pertinentes, incluso si se trata de una liquidación de gravámenes aduaneros, guardan conformidad con los antecedentes que legalmente les deben servir de base. Todo ello, sin perjuicio de la verificación que pueden practicar los funcionarios de Aduana, en cualquier momento, para cerciorarse de la corrección del atestado del despachador.”.

Agrega el inciso tercero, que, “Si los documentos de despacho no permitieren efectuar una declaración segura y clara de la importación o exportación, el agente de aduana deberá subsanarlo y registrar el dato correcto mediante el reconocimiento físico de las mercancías o, si es procedente por declaración jurada de su comitente en cuyo caso el testimonio expreso del despachador en tal sentido podrá tener el mismo valor probatorio que se ha indicado en el inciso anterior.”.

En ese contexto, añade el artículo 200 de la ordenanza que “Los agentes de Aduana son civil y administrativamente responsables por toda acción u omisión dolosa o culposa que lesione o pueda lesionar los intereses del Fisco o que fuere contraria al mejor servicio del Estado o al que deben prestar a sus comitentes”.

En relación con la fiscalización y comprobación de los datos que realiza personal del SNA, cabe indicar que una vez que la declaración de ingreso es aceptada a trámite, se podrán practicar las operaciones de examen físico, revisión documental o aforo de las mercancías en virtud de lo previsto en el artículo 84, de la ordenanza, conforme se expone a continuación:

- El examen físico consiste en el reconocimiento material de las mercancías.
- La revisión documental consiste en examinar la conformidad entre la declaración y los documentos que le sirvieron de base.
- El acto de aforo constituye una operación única que consiste en practicar en una misma actuación el examen físico y la revisión documental, de tal manera que se compruebe la clasificación de las mercancías, su valuación, la determinación de su origen cuando proceda, y los demás datos necesarios para fines de tributación y fiscalización aduanera.

A mayor abundamiento, cabe indicar que el Manual de Fiscalización en la Línea para Importación y Exportación -actualizado por última vez mediante el oficio circular N° 3.620, de 8 de marzo de 2018-, entrega indicaciones específicas respecto de cómo se deben desarrollar las inspecciones,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

agregando entre otras cosas que, si fuese procedente, se debe observar que las importaciones cuenten con las visaciones, certificados de destinación aduanera (CDA), vistos buenos de control, etc, de los otros servicios que tengan competencia en la materia, tales como el Servicio Agrícola y Ganadero, Servicio Nacional de Pesca, y Servicio de Salud, entre otros.

Por otra parte, la Dirección Nacional de Aduanas, según lo previsto en el Manual de Gestión de Riesgos, Inteligencia e Investigación Aduanera V2, realiza análisis de datos masivos mediante los cuales determina alertas que permiten seleccionar importaciones y exportaciones a fiscalizar. Sin perjuicio de esto, cada Aduana, independientemente de su tamaño, deberá contar con una Unidad de Análisis de Riesgos que genere filtros adicionales de riesgos que permitan agregar importaciones para revisión de acuerdo con la realidad local.

Finalmente, cabe indicar que el artículo Título I, del Libro III, de la Ordenanza de Aduanas, establece los tratamientos a las infracciones que se detecten en las distintas fiscalizaciones que realice el personal del SNA.

Cabe mencionar que, por medio del oficio N°E572058, de 2024, de esta Contraloría Regional, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento del Director Regional de Aduana de Valparaíso, el Preinforme de Auditoría N° 788, de igual año, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó por medio de su oficio ordinario N° 455, de la misma anualidad, cuyo análisis y antecedentes sirvieron de base para elaborar el presente informe final.

Además, bajo el mismo carácter de confidencial, por medio de los oficios N°s E572053 y E572054, ambos de 2024, fue puesto en conocimiento de la Directora del Instituto de Salud Pública y de la Secretaria Regional Ministerial de Salud de Valparaíso, respectivamente, la parte del citado Preinforme de Observaciones que en cada caso correspondía, a objeto que dichas autoridades expusieran los alcances y precisiones que a su parecer procedían, lo que se materializó mediante los oficios N°s 20 y 22.264, ambos de igual año, respectivamente.

OBJETIVO

Efectuar una auditoría a la fiscalización de importaciones que la Dirección Regional de Aduanas de Valparaíso realizó en la zona primaria del Puerto de Valparaíso, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 diciembre de 2023.

La revisión tendrá por finalidad verificar que las inspecciones realizadas por personal de esa repartición se encuentren acreditadas y se ajusten a la normativa que regula la materia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por otra parte, se validará si las declaraciones de ingreso de productos aprobadas en el Puerto de Valparaíso contaron con las autorizaciones de los organismos públicos sectoriales con competencia en la materia dependiendo del tipo de mercancía

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control, y de las disposiciones contenidas en la resolución N° 10, de 2021, que Establece Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, además de los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, considerando los resultados de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Dirección Nacional de Aduanas, el total de declaraciones de ingreso (DIN) seleccionadas para ser fiscalizadas por la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso en la zona primaria del Puerto de Valparaíso alcanzó un universo total de 7.724, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.

Ahora bien, las partidas sujetas a revisión se determinaron mediante un muestreo analítico, que consideró principalmente criterios de riesgo y materialidad, las cuales ascendieron a 140 DIN, que representan un 1,81% del referido universo.

Tabla N° 1: Universo y muestra

CONCEPTO	UNIVERSO		MUESTRA	
	TOTAL DIN		TOTAL DIN	
	N°	%	N°	%
Fiscalizaciones efectuadas	7.724	100	140	1,81

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso mediante documento compartido mediante la nube institucional el 1 de agosto de 2024.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, se incorporaron como partidas adicionales 5 DIN generadas el año 2023 en el Puerto de Valparaíso -a saber, las identificadas con los N^{os} 3490145027, 4320143083, 3820781774, 4261191976 y 4110248044-, las cuales no fueron seleccionadas para ser fiscalizadas por la citada Dirección Regional de Aduana.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y las personas funcionarias de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. Debilidades generales de control interno
- 1.1. Sobre procedimientos disciplinarios

Como cuestión previa, el artículo 202 de la Ordenanza de Aduanas, prevé que los despachadores, los apoderados especiales y los auxiliares que individualiza están sujetos a la jurisdicción disciplinaria del Director Nacional, para sancionar el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus cargos, sin perjuicio de la responsabilidad tributaria, civil y penal que pudiere hacerse efectiva por los hechos que configuran dicho incumplimiento.

Precisado lo anterior, se comprobó que los 12 procedimientos disciplinarios que se indican en el Anexo N° 1, a la fecha de la presente fiscalización aún se encuentran en desarrollo, pese a que uno de ellos fue iniciado el año 2018, vale decir, hace más de 72 meses.

En ese contexto, el artículo 15 de la resolución N° 718, de 2020, de la Dirección Nacional de Aduanas, que Establece la Normativa que Regula el Procedimiento para el Ejercicio de la Jurisdicción



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Disciplinaria del Director de ese servicio, señala que salvo caso fortuito o fuerza mayor, la duración del procedimiento a la que se refiere la presente resolución no podrá exceder de 6 meses, contados desde la notificación establecida en el inciso 3° del artículo 4, hasta la fecha de la notificación de la decisión final del artículo 13.

A su vez, cabe reiterar que esa entidad se encuentra en la obligación de actuar acorde con lo dispuesto en los artículos 7° y 8° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, relativos a los principios de celeridad -según el cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites pertinentes, removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión- y conclusivo -en cuya virtud, el procedimiento administrativo debe terminar con la dictación de un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual se exprese la voluntad del órgano administrativo-, respectivamente.

En su respuesta, el Director Regional de Aduana de Valparaíso, señala que se instruirá un procedimiento disciplinario para determinar si existen responsabilidades administrativas en la tramitación de expedientes disciplinarios que exceden el plazo de 6 meses contado desde la fecha de notificación.

Si bien la medida anunciada resulta atendible, en tanto no se verifique el término de los procesos disciplinarios que se detallan en el Anexo N° 1, corresponde mantener la observación formulada.

1.2. Falta de interoperabilidad y debilidades generales de los sistemas.

Como cuestión previa, cabe señalar que el SNA mantiene los Sistemas DIN y DECARE como apoyo para el ejercicio de sus funciones. En el primero se registran los resultados de las fiscalizaciones practicadas a las mercaderías que han sido seleccionadas para examen físico y/o documental, mientras que en el segundo son administradas las denuncias, cargos y reclamos, realizados con motivo de las irregularidades detectadas en el marco de tales fiscalizaciones.

En ese contexto, se verificó lo siguiente:

1.2.a. Se comprobó que los Sistemas DIN y DECARE no se encuentran interconectados, lo que fue confirmado por la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso mediante documento compartido a esta Entidad de Control mediante la nube institucional el 19 de julio de 2024.

En ese sentido, se verificó que, al finalizar la revisión de las mercancías el fiscalizador debe registrar los resultados en el Sistema DIN, y en caso de haberse advertido la comisión de alguna irregularidad, el mismo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

funcionario debe emitir manualmente la denuncia correspondiente en el sistema DECARE.

1.2.b. En la misma línea, se verificó que los Sistemas DIN y DECARE no cuentan con campos predeterminados y obligatorios para registrar en el primero, el número de la denuncia formulada, y en el segundo, el número de la declaración de ingreso respecto de la cual se formula la denuncia.

Al respecto, la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso, mediante el citado documento compartido en la nube institucional de este Organismo de Control el 19 de julio de 2024, manifestó que los referidos sistemas poseían campos de texto libre que permitían registrar los referidos datos, pero que su anotación no es obligatoria para los fiscalizadores.

Sin embargo, el análisis del reporte de fiscalizaciones del año 2023 permitió verificar que en general, el número de la denuncia emitida en el sistema DECARE, no es registrado en el campo de texto libre “observaciones” del Sistema DIN.

A continuación, se muestran algunos ejemplos de lo señalado:

Tabla N° 2: Ejemplos de resultados registrados en el Sistema DIN

DIN	SELECCIÓN	RUT CONSIGNATARIO	RESULTADO EN EL SISTEMA DIN	COMENTARIO REGISTRADO EN RECUADRO “OBSERVACIONES”	FECHA DEL RESULTADO
1730045590	aforo	77.551.903-7	Denuncia asociada a la salud pública	Se genera denuncia por falta de V°B° ISP, art 176 letra a de la Ord. de aduana.	20/01/2023
3820763579	aforo	76.756.945-9	Denuncia por contrabando	No se registran comentarios	10/06/2023
4410033201	aforo	██████████	Denuncia por contrabando	Se retiene un bulto por el presunto delito de contrabando art. 168 inciso III	12/06/2023
4220069158	aforo	77.010.946-9	Denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	Mercancía en cantidad declarada y facturada, sin marcas	14/06/2023
3890443231	aforo	76.442.253-8	Denuncia por contrabando	No se registran comentarios	07/07/2023
4061187119	aforo	78.488.790-1	Denuncia asociada al medio ambiente	Art. 168 y delitos del medioambiente por importación de merc. prohibida.	05/10/2023
1310240737	aforo	77.722.823-4	Denuncia asociada a la salud pública	Se retienen 36 bultos por falta de CDA	05/12/2023

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso.

Las situaciones expuestas en los numerales 1.2.a. y 1.2.b., impiden realizar un seguimiento y vincular de manera sistémica los resultados de las fiscalizaciones en las que se detectó alguna infracción o ilícito, con las denuncias que por ese motivo deberían emitirse, lo que conlleva el riesgo que no se detecte de manera oportuna la omisión de denuncias y/o eventuales errores en su formulación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo expuesto toma relevancia si se considera lo señalado en el numeral 3.2. del presente documento, en razón a la oportunidad del registro de tales denuncias.

En cuanto a las observaciones de los numerales 1.2.a. y 1.2.b., el Director Regional de Aduana de Valparaíso expresa, en síntesis, que el Sistema DECARE sí cuenta con un campo para registrar el número de la declaración de ingreso asociada a la denuncia, lo que indica, permite extraer desde el Sistema DIN el documento de ingreso y sus datos.

Sin perjuicio de lo anterior, manifiesta que la integración de los Sistemas DIN y DECARE será revisada y que se analizará la mejor forma de incorporar a la primera de esas plataformas el número y fecha de la denuncia, lo que permitirá realizar consultas asociadas a los resultados de las fiscalizaciones y verificar, en caso de corresponder, si una denuncia fue o no formulada.

Finalmente, expone que, como medida de control, se impartirán instrucciones de manera permanente respecto al correcto ingreso de los resultados de las fiscalizaciones y a la emisión de denuncias en el Sistema DECARE.

Sobre el particular, cabe señalar que, si bien es efectivo que los Sistemas DIN y DECARE poseen campos que permiten registrar en el primero, el número de la denuncia formulada, y en el segundo, el número de la declaración de ingreso respecto de la cual se formula la denuncia, como ya se indicó, estos no tienen el carácter de obligatorios.

En ese contexto, si bien las mejoras sistémicas anunciadas resultan atendibles, en tanto no se verifique su implementación, corresponde mantener las observaciones de los numerales 1.2.a. y 1.2.b.

1.2.c. Se comprobó que el Sistema DIN no cuenta con alguna funcionalidad que permita consultar cuales fueron las revisiones efectuadas a través de la modalidad de aforo en destino, lo que impide extraer sistémicamente información sobre la cantidad de aforos en destino realizados durante un periodo de tiempo determinado, el número de las DIN sometidas a ese proceso, los motivos que justifican su aplicación y los datos del fiscalizador a cargo, entre otros datos.

En relación con lo anterior, la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso mediante documento compartido en la nube institucional de este Organismo de Control el 19 de julio de 2024, expresó que el Sistema DIN no cuenta con un campo predeterminado para el registro de la modalidad de aforo en destino.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo expuesto, cobra relevancia si se considera lo señalado en el numeral 6.a. del presente documento, en cuanto a que la base de datos en formato Excel proporcionada por la entidad auditada con los aforos en destino practicados el año 2023, se encontraba incompleta.

Las debilidades expuestas en los numerales 1.2.a., 1.2.b. y 1.2.c., no se ajustan a lo dispuesto en el artículo 11 de la citada Ley Orgánica del SNA -contenida en el decreto con fuerza de ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda-, en orden a que corresponderá a la Subdirección de Informática, por sí o a través de los departamentos de su dependencia, desarrollar, analizar y controlar los sistemas computacionales requeridos por el Servicio, administrar el uso, mantención y operación de los equipos, archivos y programas computacionales del Servicio; velar por la seguridad e integridad de los datos que se administren computacionalmente en cualquier medio electrónico o magnético y las demás funciones que le asigne el Director.

Además, no se aviene al artículo 16 bis de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que dispone los principios generales relativos a los medios electrónicos, entre ellos, el principio de interoperabilidad, que consiste en que los medios electrónicos deben ser capaces de interactuar y operar entre sí al interior de la Administración del Estado, a través de estándares abiertos que permitan una segura y expedita interconexión entre los mismos.

Asimismo, se incumple lo estipulado en el punto 5.2, del artículo 5, de la resolución exenta N° 1.962 de 2022, de este Organismo de Control, cuyo componente "Actividades de control", en relación con el principio "Definir y desarrollar actividades de control generales de tecnología para apoyar el logro de los objetivos", exige, en lo que interesa relevar, garantizar la confiabilidad y seguridad de los sistemas informáticos que procesan, mantienen y reportan información relevante dentro del sistema de control interno.

En este punto, el aludido Director Regional señala que no es posible implementar en el Sistema DIN una actualización que permita consultar por la modalidad de aforo en destino, por "*ser una selección muy menor a la muestra*". Sin perjuicio de lo anterior, señala que se adoptarán las medidas disciplinarias correspondientes, por los hechos relacionados en el numeral 6 del presente documento, donde se observaron diversas irregularidades asociadas a los procedimientos de aforos en destino.

Al respecto, atendido a que los argumentos expuestos no resultan suficientes para desvirtuar la situación reprochada, corresponde mantener la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

2. Sobre cantidad de fiscalizaciones realizadas el año 2023.

De los antecedentes proporcionados por la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso, aparece que el año 2023 se aceptaron a trámite 112.056 DIN a través del Puerto de Valparaíso.

Además, de los registros del Sistema DIN tenidos a la vista, aparece que la citada Dirección Regional el año 2023, seleccionó para revisión un total de 7.724 declaraciones de ingreso, lo que representa el 6,84% del total de declaraciones aceptadas a trámite ese año.

A su vez, de los registros del citado Sistema DIN aparece que, de las 7.724 DIN seleccionadas para revisión, 4.849 concluyeron sin observaciones, 2.387 derivaron en denuncias infraccionales o penales y las restantes 488, registran otros tipos de resultados.

Tabla N° 3: Resultados de las fiscalizaciones realizadas el año 2023.

DIN FISCALIZADAS	SIN OBSERVACIONES		DENUNCIAS INFRACCIONALES / PENALES		OTRO TIPO DE RESULTADOS	
	CANT.	%	CANT.	%	CANT.	%
7.724	4.849	62,78%	2.387	30,90%	488	6,32%

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso.

Cabe señalar que los hechos descritos no corresponden a una observación, sino a una constatación de hecho que permite dar contexto a la materia fiscalizada.

3. Sobre Sistemas DIN y DECARE.

3.1. Inconsistencias en los resultados registrados en el Sistema DIN. Como cuestión previa, los numerales 6.7.1. y 7.8.1., del Manual de Fiscalización en la Línea para Importación y Exportación del SNA, establecen en lo que importa, que al finalizar la revisión documental y/o el proceso de aforo, el fiscalizador deberá registrar los resultados en la DIN indicando “con observación” o “sin observación”, incluyendo cuando sea pertinente el detalle de lo observado, y que luego, deberá registrar ese resultado en el Sistema DIN, en la opción “*Ingreso de Resultados de Revisión*”.

En este contexto, aparece que el Sistema DIN, en la opción “*Ingreso de Resultados de Revisión*”, contiene 14 resultados predeterminados para registrar, el N° 1 “*sin observación*” y entre los N°s 2 y 14 distintos resultados con observación, entre otros “*denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)*”, “*denuncia por contrabando*” y “*denuncia asociada a salud pública*”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, el señalado sistema incluye un recuadro de texto libre denominado “*observaciones*”, y opciones para indicar si se realizó o no retención de mercancías, y si esta se llevó a cabo de manera parcial o total. Anexo N° 2.

En ese contexto, la revisión del reporte de fiscalizaciones practicadas el año 2023 extraído del Sistema DIN, proporcionada por el SNA, permitió advertir las inconsistencias que se detallan a continuación:

3.1.a. Se advirtió que en 8 DIN el resultado de la revisión practicada fue “*sin observación*”, sin embargo, en el campo de texto libre denominado “*observaciones*” se registró una infracción. Los casos son los siguientes:

Tabla N° 4: Fiscalizaciones que registran como resultado “sin observación” que describen una infracción en el recuadro de texto libre.

DIN	SELECCIÓN	RUT CONSIGNATARIO	COMENTARIO REGISTRADO EN RECUADRO “OBSERVACIONES”	FECHA DEL RESULTADO
1040170327	aforo	██████████	Denuncia art 176 a) O.A. fotocopia factura no cumple con res. 1300 Cap. III 10.1.c /inc. 7	14/09/2023
1690035057	aforo	76550642-5	Denuncia 176 a)	04/07/2023
2400323794	aforo	77696293-7	Denuncia art 176 a) O.A. fotocopia factura no cumple con res. 1300 Cap. III 10.1.c /inc. 7.	07/06/2023
2530754972	aforo	76568984-8	Se aplican infracciones reglamentarias artículo 175 y 176 letra a) de la ordenanza de aduanas	29/11/2023
3920135738	documental	76124691-7	Denuncia 176 a) no presenta SMDA en carpeta por aclaración a manifiesto.	11/04/2023
2590129792	documental	84915900-3	Denuncia art. 176, DIN indica menos cantidad de mercancía que la factura	09/06/2023
3970980676	aforo	89851900-7	Denuncia 176 a)	04/07/2023
3970995114	aforo	89851900-7	Denuncia 176 a)	04/07/2023

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso

En su respuesta el Director Regional de Aduana de Valparaíso, señala que en 7 de las DIN observadas, las operaciones tuvieron un segundo resultado, por lo que se procedió a actualizar el resultado consignado en el Sistema DIN, adjuntando capturas de pantalla que acreditan tales regularizaciones, medida que permite subsanar la observación en esos casos.

Además, señala que mediante resolución exenta N° 2.868, de 17 de diciembre de 2024 -cuya copia adjunta a su respuesta-, la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso designó como encargados del Sistema SICOMEXIN -que contiene al Sistema DIN-, en esa dirección regional, a los fiscalizadores ██████████ y ██████████, en calidad de titular y subrogante, respectivamente.

Sin bien las medidas adoptadas resultan atendibles, considerando que la aludida Dirección Regional en torno a la DIN N°2590129792, se limita a señalar que el fiscalizador que no formuló denuncia es quien debe fundamentar tal decisión, corresponde mantener la observación en ese caso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3.1.b. Se constató que el resultado de la revisión asociado a 70 DIN fue “denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)”, y que, sin embargo, en el recuadro de texto libre, se registró que la fiscalización se encontraba conforme o que esta no arrojaba observaciones. Los casos se detallan en el Anexo N° 3.

En este punto, la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso, precisa que en 8 de los 70 casos incluidos en el citado Anexo N° 3 -a saber, las DIN N°s 1290728591, 1290728592, 3920137632, 4160057182, 4210113569, 4220068973, 4261165291 y 5140277943-, no existe una inconsistencia entre el resultado de la fiscalización y lo consignado en el recuadro de texto libre, adjuntando antecedentes que así lo demuestran, por lo que corresponde levantar la observación en esos casos.

Además, en lo que respecta a los 62 casos restantes, señala que se hicieron regularizaciones en el Sistema DIN, ya sea el resultado de la revisión o a la anotación consignada en el campo de texto libre, adjuntando capturas de pantalla de ese sistema que acreditan tales regularizaciones, medida que permite subsanar la observación en esos casos.

Sin perjuicio de lo anterior, la mencionada Dirección Regional reitera que, como medida de control, mediante resolución exenta N° 2.868, de 2024 -cuya copia adjunta a su respuesta-, esa entidad designó como encargados del Sistema SICOMEXIN -que contiene al Sistema DIN-, a los fiscalizadores [REDACTED] y [REDACTED], en calidad de titular y subrogante, respectivamente.

3.1.c. Se verificó que, en 11 DIN, se registró la opción “no” para indicar que no se había realizado la retención de mercancías, y sin embargo, se marcó la opción de retención “total” o “parcial” de productos.

Los casos se presentan a continuación:

Tabla N° 5: Fiscalizaciones que registran que no se realizaron retenciones de mercancías, que al mismo tiempo registran retención parcial o total de mercancías.

DIN	SELECCIÓN	RUT CONSIGNATARIO	RETENCION		FECHA DE RESULTADO
			SI / NO	TOTAL / PARCIAL	
1020438411	DOCUMENTAL	79768170-9	N	T	25/08/2023
1690035057	AFORO	76550642-5	N	T	04/07/2023
1700162138	AFORO	96874030-K	N	T	13/02/2023
1790315628	AFORO	76329120-0	N	P	07/08/2023
1840162380	DOCUMENTAL	91881000-5	N	T	06/11/2023
2100128610	AFORO	76388308-6	N	P	10/04/2023
3150752424	DOCUMENTAL	79559670-4	N	T	22/11/2023
3480393832	DOCUMENTAL	80043600-1	N	T	24/03/2023
3490141755	AFORO	77152861-9	N	T	16/01/2023
4261155852	AFORO	77400665-6	N	P	07/08/2023
5040065259	AFORO	[REDACTED]	N	T	16/05/2023

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso, manifiesta que la situación expuesta se generó debido a errores en la opción de retención marcada por el fiscalizador a cargo.

En ese contexto, precisa que en el caso de las DIN N^{os} 1020438411, 1690035057, 1840162380, 3150752424, 3480393832, 3490141755 y 5040065259, no se practicaron retenciones; que las DIN N^{os} 4261155852, 1790315628 y 2100128610, tienen asociadas retenciones parciales; y que en el caso de la DIN N^o 1700162138, se practicó una suspensión de despacho por infracción a la propiedad intelectual, por lo que se llevó a cabo la retención total de mercancías.

Finalmente, el aludido Director señala que los citados resultados fueron actualizados en el Sistema DIN, acompañando capturas de pantalla de ese sistema que así lo demuestran, medida que permite subsanar la observación formulada.

Sin perjuicio de lo anterior, la mencionada Dirección Regional reitera que, como medida de control, por medio de la resolución exenta N^o 2.868, de 2024 -cuya copia adjunta a su respuesta-, esa entidad designó como encargados del Sistema SICOMEXIN -que contiene al Sistema DIN-, a dos fiscalizadores, uno en calidad de titular y otro como subrogante.

3.1.d. Se comprobó que, en 15 DIN se marcó la opción “no” en señal que de no se habían retenido mercancías, y, sin embargo, en el recuadro de texto libre “observaciones”, se indica que sí se realizó la retención de productos. Los casos se presentan a continuación:

Tabla N^o 6: Fiscalizaciones que registran que no se realizaron retenciones de mercancías, que en el recuadro “observaciones” se describe la retención de mercancías

DIN	SELECCIÓN	RUT	COMENTARIO REGISTRADO EN RECUADRO “OBSERVACIONES”	FECHA DE RESULTADO
1310232886	aforo	76532735-0	Retiene 24 unid SAG x acta inm0520230004081/01-09-2023, por aduana sin obs	01/09/2023
1690034302	aforo	76792932-3	Se retienen 34 bultos por ley 19.912	16/06/2023
1700162138	aforo	96874030-K	Se retiene la totalidad de la carga por presunta infracción de la propiedad intelectual	13/02/2023
1700168371	aforo	77306192-0	Retienen 188 bultos x acta inmovilización 0520230004251/08-09 del SAG, Aduana sin observaciones	08/09/2023
1700168372	aforo	77306192-0	Retienen 188 bultos x acta inmovilización 0520230004251/08-09 del SAG, Aduana sin observaciones	08/09/2023
2100128610	aforo	76388308-6	Art 168, se retiene 10 bultos por presunción contrabando, partida por kn	10/04/2023
2740020813	aforo	76458283-7	Se retiene solo lo que esta con P.I.	07/08/2023
2740020823	aforo	76458283-7	Se retiene solo la P.I.	07/08/2023
4061187092	aforo	77278924-6	Denuncia 1352253 por falta de V ^o B ^o en ítem 11 retiene 6 cajas 72 frascos of 105 almacenista	21/09/2023



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DIN	SELECCIÓN	RUT	COMENTARIO REGISTRADO EN RECUADRO "OBSERVACIONES"	FECHA DE RESULTADO
4220068790	aforo	76875716-K	Of. 32 se retiene 850 c/cartón por infracción ley 19912 prop. intelectual denuncia art 168 II O.A.	22/06/2023
4220078160	aforo	76874161-1	Se retiene 1 caja con ropa (pant, poleras, bermudas, zapatillas) y 5 kilos de fideos	26/12/2023
4261143420	aforo	76088802-8	Se retienen 6 bultos por ley 19.912. denuncia 176 a)	09/03/2023
4340157736	aforo	77612481-8	Denuncia 174; se retienen 5 bultos por falta de CDA SAG	18/07/2023
4680058364	aforo	██████████	Se retienen 2 cajas sin declarar, ni facturar. oficio N° 124 almacén TPS	30/10/2023
4680058779	aforo	76098398-5	Se retienen 18 cart. c/72 plantas artificiales y 452 poleras mujer x presunción de contrabando	24/11/2023

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso.

En este punto, el Director Regional de Aduana de Valparaíso, señala que en 3 de los casos incluidos en el Anexo N° 4 -a saber, las DIN N°s 1310232886, 1700168371 y 1700168372-, el resultado consignado se encuentra correcto por cuanto la retención fue realizada por SAG y no por la Dirección Regional de Aduana, aclaración que permite levantar la observación en esos casos.

Luego, en relación a las 12 DIN restantes, señala que se realizó la actualización de los resultados consignados en el Sistema DIN, para lo cual, adjunta capturas de pantalla que dan cuenta de tales regularizaciones, lo que permite subsanar la observación en esos casos.

Sin perjuicio de lo anterior, reitera que, como medida de control, por medio de la resolución exenta N° 2.868, de 2024 -cuya copia adjunta a su respuesta-, la aludida Dirección Regional designó como encargados del Sistema SICOMEXIN -que contiene al Sistema DIN-, a dos fiscalizadores, uno en calidad de titular y otro como subrogante.

3.1.e. Se advirtió, que en general, el resultado consignado en el recuadro "observaciones" del Sistema DIN es genérico sin que se advierta un patrón determinado para situaciones similares, y que incluso, en algunos casos, no se registra ningún tipo de información.

A modo ejemplar, puede indicarse que cuando la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso realiza la retención de mercancías, la información registrada en algunos casos dice relación con normativa vulnerada, en otros con la cantidad de productos retenidos, en otros el número de la denuncia formulada, mientras que, en otros, no se registra información.

En la siguiente tabla se listan algunos ejemplos:

Tabla N° 7: Ejemplos de comentarios registrados en el recuadro "observaciones"

DIN	SELECCIÓN	RUT CONSIGNATARIO	COMENTARIO REGISTRADO EN RECUADRO "OBSERVACIONES"	FECHA DEL RESULTADO
-----	-----------	----------------------	--	------------------------



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1010285357	aforo	76444212-1	Se efectuará denuncia art. 168 III O.A..	30/11/2023
1310227559	aforo	76475719-K	Se retienen 98 cremas por falta de CDA	24/05/2023
1310231643	aforo	76475719-K	Denuncia 1339597 oficio 81	07/08/2023
1380045981	aforo	78895880-3	1 caja con artículos varios sin declarar ni facturar	23/02/2023
1680069160	aforo	76117967-5	Denuncio por contrabando	26/05/2023
3820763579	aforo	76756945-9	No se registra información	10/06/2023

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso.

Las inconsistencias advertidas en los numerales 3.1.a., 3.1.b., 3.1.c., 3.1.d. y 3.1.e. precedentes, afectan la fiabilidad de los resultados de las fiscalizaciones registrados en el Sistema DIN y provocan distorsiones en la reportabilidad de ese sistema. Además, da cuenta de la carencia de supervisión relacionada con el ejercicio de la facultad fiscalizadora, específicamente en lo referido al registro de los resultados en el Sistema DIN.

Además, lo expuesto no se ajusta a los principios de control y responsabilidad y al deber de las autoridades de ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y actuación del personal de su dependencia, el que se extiende tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos, consagrados en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575.

En este punto el mencionado Director Regional señala que, dentro de los manuales de usuario, no se establecen indicaciones de cómo debe ser llenado el campo de texto libre del Sistema DIN, y que más bien, este sirve como apoyo y soporte de la información que el fiscalizador pudo rescatar en el proceso de fiscalización.

Sin perjuicio de lo anterior, expresa que mediante correo electrónico de 17 de diciembre de 2024 -cuya copia adjunta a su respuesta-, reiteró a los fiscalizadores y jefes de turno, las instrucciones del Manual de Fiscalización en la Línea para Importación y Exportación del SNA, en cuanto al ingreso de resultados y denuncias en los sistemas correspondientes.

Además, reitera que, como medida de control, a través de la resolución exenta N° 2.868, de 2024 -cuya copia adjunta a su respuesta-, la aludida Dirección Regional designó como encargados del Sistema SICOMEXIN -que contiene al Sistema DIN-, a dos fiscalizadores, uno en calidad de titular y otro como subrogante.

Al respecto, si bien las medidas adoptadas resultan atendibles, por tratarse de situaciones consolidadas, corresponde mantener lo observado.

3.2. Vinculación de los registros de los Sistemas DIN y DECARE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Como cuestión previa, el 24 de julio de 2024 se solicitó a la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso informar para la totalidad de las acciones de fiscalización realizadas el año 2023 registradas en el Sistema DIN que derivaron en una observación con denuncia, y el número de la denuncia emitida en el Sistema DECARE.

En ese contexto, y sin perjuicio de la falta de interoperabilidad observada en el numeral 1.2.a., el análisis de la base de datos en formato Excel proporcionada por esa entidad, compartida a esta Entidad de Control mediante la nube institucional, permitió arribar a lo siguiente:

3.2.a. Se verificó que las denuncias asociadas a 121 declaraciones de ingreso que el año 2023 registran como resultado en el Sistema DIN “denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)” o “denuncia asociada a la salud pública”, fueron emitidas en ese Sistema DECARE durante el mes de septiembre de 2024, vale decir, después del requerimiento efectuado por esta Contraloría Regional, y habiendo transcurrido hasta 635 días contados desde la fecha del resultado de la fiscalización consignado en el primero de esos sistemas. Anexo N° 4.

En este punto, el Director Regional de Aduana de Valparaíso, reitera que mediante correo electrónico de 17 de diciembre de 2024 -cuya copia adjunta a su respuesta-, impartió instrucciones a los fiscalizadores y jefes de turno, relacionadas con el cumplimiento del Manual de Fiscalización en la Línea para Importación y Exportación del SNA, y en cuanto al ingreso de resultados y denuncias en los sistemas correspondientes.

Además, señala que mediante resolución exenta N° 2.867, de 17 de diciembre de 2024 -cuya copia adjunta-, la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso designó como encargadas de gestión y coordinadora del estado de tramitación y avance de las denuncias emitidas por esa dirección regional en el Sistema DECARE, a las fiscalizadoras [REDACTED] y [REDACTED], en calidad de titular y subrogante, respectivamente.

Al respecto, si bien las medidas adoptadas resultan atendibles, por tratarse de una situación consolidada, no susceptible de ser subsanada, se mantiene la observación.

3.2.b. Además, se verificó que la citada base de datos no incluye el número de las denuncias que correspondía emitir en el Sistema DECARE, asociadas a otras 45 DIN que el año 2023 registran como resultado de fiscalización “denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)” o “denuncia por contrabando”, información que a la fecha de emisión del presente documento tampoco había sido proporcionada. Anexo N° 5.

Lo observado en los numerales 3.2.a. y 3.2.b. no se ajusta a lo señalado en los literales 6.6.2, 7.6.7. y 7.8.1 del Manual de Fiscalización en la Línea para Importación y Exportación del SNA -según en cada caso



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

corresponde-, que establecen, en lo que importa, que, si al practicar la revisión documental o el proceso de aforo se detecta que se ha cometido una irregularidad, ésta dará lugar a una denuncia, que puede ser reglamentaria o penal, y se formulará el cargo por la diferencia de derechos, impuestos y demás gravámenes que se hubiere determinado y podrá disponerse la retención de las mercancías de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la falta denunciada.

Seguidamente los referidos numerales señalan que tales denuncias deberán ser emitidas por el fiscalizador a cargo de la revisión en el Sistema DECARE.

Además, no se aviene al numeral 2.3.1.1. del Capítulo III, del Manual de Pagos del SNA, aprobado por esa entidad, mediante la resolución exenta N° 347, de 2013, que dispone, en lo que interesa, que las actuaciones que sean objeto de las infracciones allí señaladas darán origen a una denuncia en el Sistema DECARE, la cual deberá ser emitida por el funcionario que detecte la infracción, quedando en estado *“ingresada”*.

En su respuesta, la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso señala que en 6 de las DIN observadas -a saber, las N°s 4120171980, 2400322373, 2110198189, 4030113769, 1380046984 y 4370079800-, el resultado de la fiscalización fue actualizado en el Sistema DIN, por cuanto este debió ser *“sin observaciones”*, para lo cual, acompaña antecedentes que dan cuenta de tal regularización, lo que permite subsanar la observación formulada en esos casos.

Luego, en cuanto a otras 13 DIN -a saber, las N°s 4160056356, 3970982222, 4720024608, 1310229872, 3230050759, 4730024629, 3970979694, 3951070738, 3951070739, 1140032396, 1310236751, 4220076093 y 2500161758-, la entidad auditada señala que se llevará a cabo un plan de acción que contempla formular las denuncias respectivas al 31 de diciembre de 2024, reiterar mensualmente instrucciones sobre la emisión de las denuncias en el Sistema DECARE y efectuar las capacitaciones que correspondan.

Además, en lo que respecta a las 26 DIN restantes, el aludido Director Regional señala que las denuncias correspondientes fueron emitidas en el Sistema DECARE, adjuntando un archivo Excel que contiene el detalle de esos casos.

Finalmente, reitera que por resolución exenta N° 2.867, de 2024 -cuya copia adjunta-, la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso designó como encargadas de gestión y coordinadora del estado de tramitación y avance de las denuncias emitidas por esa dirección regional en el Sistema DECARE, a dos fiscalizadoras una en calidad de titular y otra como subrogante.

Al respecto, si bien la entidad auditada proporciona los números de las denuncias asociadas a esas 26 DIN -información que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

no fue proporcionada durante la fiscalización-, se verificó que dichas denuncias fueron emitidas en el Sistema DECARE entre los meses de septiembre y diciembre de 2024, habiendo transcurrido hasta 695 días contados desde la fecha del resultado de la fiscalización consignado en el Sistema DIN. Ver Anexo N° 5-A.

Por consiguiente, si bien las medidas adoptadas por la referida Dirección Regional resultan atendibles, considerando que en el caso de las 26 DIN detalladas en el Anexo N° 5-A las denuncias fueron emitidas habiendo transcurrido hasta 695 días desde la fecha del resultado de la fiscalización y que en el caso de las 13 DIN detalladas, las denuncias aun no son formuladas, corresponde mantener la observación en tales casos.

3.2.c. Además, en el caso de las DIN N°s 2500161758 y 4370079800 -incluidas en el citado Anexo N° 5-, para las cuales se registró como resultado de fiscalización “denuncia por contrabando”, se verificó que el tiempo transcurrido entre el registro de los resultados en el Sistema DIN y la denuncia emitida en el sistema DECARE fue de 332 y 325 días, respectivamente.

Lo expuesto, vulnera el numeral 3.1. del Capítulo III del señalado Manual de Pagos, que prevé que todas las denuncias por delito de contrabando deben ser ingresadas al Sistema DECARE por el funcionario competente, y puestas en conocimiento del Encargado o Jefatura de la Asesoría Jurídica Local respectiva, luego de su generación por parte del Jefe Revisor, mediante la entrega de la documentación y antecedentes que sirven de fundamento, en el más breve plazo, esto es, dentro de las 72 horas siguientes de ocurridos los hechos que fundamentan esa denuncia, lo que en el caso de las citadas DIN N°s 2500161758 y 4370079800, no se cumplió.

En este punto, el Director Regional de Aduana de Valparaíso, explica que en el caso de las DIN N°s 2500161758 y 4370079800, el resultado de la fiscalización registrado en el Sistema DIN fue erróneo, pues debió registrarse “sin observación”, adjuntando capturas de pantalla de ese sistema que dan cuenta de las regularizaciones realizadas en ese sentido. Agrega que, por lo tanto, en esos casos, no correspondía formular una denuncia.

Finalmente, reitera que por medio de la resolución exenta N° 2.867, de 2024 -cuya copia adjunta-, la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso designó como encargadas de gestión y coordinadora del estado de tramitación y avance de las denuncias emitidas por esa dirección regional en el Sistema DECARE a dos fiscalizadoras, una en calidad de titular y otra como subrogante.

En mérito de los nuevos antecedentes proporcionados, corresponde subsanar la observación.

3.2.d. Se advirtió que, la señalada base de datos no incluye los números de las denuncias asociadas a 27 declaraciones de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ingreso que en el Sistema DIN registran como resultado “*denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)*”.

Al respecto, don [REDACTED], funcionario del Departamento de Fiscalización de la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso, mediante correo electrónico de 10 de septiembre de 2024, manifestó que aquello se debía a un error de categorización en el Sistema DIN, puesto que el resultado que debió registrarse en los 27 casos era “*sin observación*”.

Sin embargo, durante la fiscalización la entidad auditada no proporcionó los antecedentes que acrediten la regularización de esos resultados en el Sistema DIN. Los casos observados se detallan en el Anexo N°6.

En su respuesta, el aludido Director Regional indica que, por corresponder, se realizó la regularización de los resultados de las 27 declaraciones de ingreso en el Sistema DIN pasando de “*denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)*” a “*sin observación*”, para lo cual adjunta capturas de pantalla de esa plataforma que demuestra tales regularizaciones, antecedentes que permiten dar por subsanada la observación.

Sin perjuicio de lo anterior, reitera que mediante resolución exenta N° 2.867, de 2024 -cuya copia adjunta-, la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso designó como encargadas de gestión y coordinadora del estado de tramitación y avance de las denuncias emitidas por esa dirección regional en el Sistema DECARE, a dos fiscalizadoras una en calidad de titular y otra como subrogante.

3.2.e. A continuación, se advirtió que en la citada base de datos se incluyen las denuncias formuladas en el sistema DECARE, asociadas a 24 declaraciones de ingreso que en el Sistema DIN registran como resultado “*sin observación*”.

En cuanto a esos casos, el mencionado funcionario del Departamento de Fiscalización, mediante su correo electrónico de 10 de septiembre de 2024, se limitó a expresar, que aquello también se debía a un error de categorización al momento de ingresar los resultados en el Sistema DIN, por lo que la jefatura había instruido verificar y regularizar tales situaciones.

No obstante, a la fecha de emisión del presente documento, no se habían proporcionado los antecedentes que demuestren la regularización de esos resultados en el citado Sistema DIN. Anexo N° 7.

En este punto, la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso, señala que, esa entidad realizó la regularización de los resultados asociados a 20 declaraciones de ingreso categorizadas en el Sistema DIN como “*sin observación*”, por cuanto en esos casos, la opción que debió registrarse era “*denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)*”, para lo cual adjunta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

capturas de pantalla del referido sistema que dan cuenta de tales regularizaciones, lo que permite dar por subsanada la observación en esos casos.

Luego, en cuanto a la DIN 3120473767, señala que el resultado consignado “*sin observación*” es correcto y que esta no tiene una denuncia asociada, lo que pudo ser verificado por esta Contraloría Regional, por lo que, en ese caso, corresponde levantar la observación.

Además, en lo que respecta a las 3 DIN restantes -a saber, las N^{os} 3840139631, 3951060308 y 3951060307-, el aludido Director Regional expresa que atendido a que en esos casos, los funcionarios responsables de la regularización dependen de la Administración de Aduana de San Antonio, se llevará a cabo un plan de acción que incluye solicitar y realizar la actualización que proceda, reiterar mensualmente instrucciones sobre la emisión de las denuncias en el Sistema DECARE y efectuar las capacitaciones que correspondan.

Finalmente, reitera que por resolución exenta N° 2.867, de 2024 -cuya copia adjunta-, la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso designó como encargadas de gestión y coordinadora del estado de tramitación y avance de las denuncias emitidas por esa dirección regional en el Sistema DECARE, a dos fiscalizadoras una en calidad de titular y otra como subrogante.

Con todo, si bien las medidas adoptadas por la entidad auditada resultan atendibles, considerando que las regularizaciones asociadas a las DIN N^{os} 3840139631, 3951060308 y 3951060307, aun no se concretan, corresponde mantener la observación en estos casos.

3.2.f. Finalmente, se constató que la mencionada base incorpora denuncias asociadas a otras 35 declaraciones de ingreso que en el Sistema DIN registran como resultado de la revisión “*sin observación*”.

Al respecto, el aludido funcionario del Departamento de Fiscalización, mediante correo electrónico de 10 de septiembre de 2024, informó que las referidas denuncias fueron emitidas en el Sistema DECARE debido a los resultados obtenidos en fiscalizaciones efectuadas a posteriori, resultados que, sin embargo, no constan en el reporte obtenido del Sistema DIN.

En relación con lo anterior, el numeral 7.7.2. del Manual de Fiscalización en la Línea para Importación y Exportación del SNA, dispone, que, si en la revisión en línea se detectan indicios de un posible mal uso de las mercancías o alguna franquicia que no pueda ser acreditada en la línea, el fiscalizador podrá remitir la carpeta para su investigación o una fiscalización a posteriori.

Sin embargo, como ya se indicó, para los 35 casos observados, el reporte del Sistema DIN registra como resultado “*sin*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

observación” sin que consten los resultados que se habrían obtenido en las fiscalizaciones realizadas a posteriori. El detalle de los casos se presenta en el Anexo N° 8.

Las situaciones advertidas en los numerales 3.2.a., 3.2.b., 3.2.c., 3.2.d., 3.2.e. y 3.2.f., no se ajustan a lo dispuesto en los artículos 3°, 5° y 11 de la mencionada ley N° 18.575, referidos a los principios de control y responsabilidad, en cuanto al deber de las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, de ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y actuación del personal de su dependencia, el que se extiende tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

En cuanto a la observación formulada en el numeral 3.2.f., el aludido Director Regional manifiesta que, en el caso de la DIN 3220226411, hubo un error en el resultado de la fiscalización consignado en el Sistema DIN, por cuanto debió marcarse la opción *“denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)”*, acompañando la captura de pantalla de ese sistema que acredita la regularización realizada en ese sentido, por lo que se da por subsanada la observación en ese caso.

Luego, en cuanto a otros 24 DIN, expresa que la situación advertida se debe a que posterior a la fiscalización en línea, la Unidad a Posteriori solicita carpetas para revisión de auditoría, emitiéndose en caso de corresponder, las denuncias correspondientes. Añade que aquello puede validarse en el Formulario de Denuncia del Sistema DECARE, en el recuadro *“etapa de formulación”*, donde debió marcarse *“Fiscalización Ex Post”*, para lo cual, remite capturas de pantalla de ese sistema que dan cuenta de aquello, por lo que corresponde levantar la observación en esos casos.

A su vez, en lo que respecta a las 10 DIN restantes, señala que las denuncias fueron formuladas por incumplimientos por parte de los almacenistas a lo dispuesto en el artículo 24 en letras c) y ñ), del decreto N°1.114, de 1998, del Ministerio de Hacienda, que Establece Reglamento para la Habilitación y Concesión de los Recintos de Depósito Aduanero y el Almacenamiento de las Mercancías. Añade que, al no ser una causal de denuncia asociada a faltas en la declaración de ingreso, el resultado *“sin observaciones”* registrado en el Sistema DIN, se encuentra correcto, lo que permite aclarar lo expuesto y levantar la observación formulada en esos casos.

Sin perjuicio de lo anterior, reitera que mediante resolución exenta N° 2.867, de 2024 -cuya copia adjunta-, la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso designó como encargadas de gestión y coordinadora del estado de tramitación y avance de las denuncias emitidas por esa dirección regional en el Sistema DECARE, a dos fiscalizadoras una en calidad de titular y otra como subrogante.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4. Sobre denuncias emitidas en el Sistema DECARE

Como cuestión previa, cabe señalar que el numeral 12 del Capítulo III del Manual de Pagos del SNA, aprobado por esa entidad, mediante la citada resolución exenta N° 347, de 2013, establece que el Sistema DECARE deberá mantenerse permanentemente actualizado, debiendo reflejar, en todo momento y de manera fidedigna, los estados respectivos en materia de otorgamiento de la Renuncia de la Acción Penal, adjuntándose los documentos respectivos.

En ese contexto, la revisión de la base de datos del Sistema DECARE de los años 2019 al 2023, proporcionada por don [REDACTED] Encargado de Auditoría de Calidad del Departamento de Auditoría Interna del SNA, mediante correos electrónicos de 1 de agosto y 4 de octubre de 2024, permitió determinar lo siguiente:

4.a. Se constató la existencia de 572 denuncias penales emitidas en el Sistema DECARE entre los años 2020 y 2023 por los delitos de contrabando y la presentación de declaraciones maliciosamente falsas establecidos en los artículos 168, incisos 2° y 3°, y 169 de la Ordenanza de Aduanas, respectivamente, y por delitos en contra de la propiedad intelectual e industrial, estipulado en el artículo 16 de la ley N° 19.912, que a la fecha en que fue proporcionada la base, figuraban en estado “generada”.

El detalle de los casos detectados se encuentra contenido en el Anexo N° 9 y su resumen se presenta a continuación:

Tabla N° 8: Cantidad de denuncias emitidas en el Sistema DECARE en estado “generada”

AÑO	CANTIDAD DE DENUNCIAS EN ESTADO "GENERADA"
2020	63
2021	160
2022	98
2023	251
TOTAL	572

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso.

Lo descrito no se ajusta a lo establecido en el numeral 3.1. del Capítulo III del Manual de Pagos del SNA, que dispone que las denuncias por delito de contrabando deberán ser puestas en conocimiento del Encargado o Jefatura de la Asesoría Jurídica Local respectiva, luego de su generación por parte del Jefe Revisor, mediante la entrega de la documentación y antecedentes que sirven de fundamento a la denuncia por el delito de contrabando, en el más breve plazo y, en todo caso, dentro de las 72 horas siguientes de ocurridos los hechos que fundamentan la denuncia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega ese precepto, que el Encargado o Jefatura de la Asesoría Jurídica Local respectiva, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los antecedentes, deberá evaluar la procedencia del otorgamiento de la Renuncia a la Acción Penal, o, en caso contrario, la interposición de denuncia o querrela conforme a los criterios establecidos en el Oficio Circular N°189 /2019, de mayo 2019, que establece la Política de Persecución Penal del Servicio Nacional de Aduanas.

Al mismo tiempo, se vulnera la letra d) del numeral 12 del citado Capítulo III del Manual de Pagos, cual señala que en el Sistema DECARE, el estado “generada” corresponde a aquella denuncia que ha sido analizada por el Jefe Revisor y que cumple con los requisitos de admisibilidad. El Encargado o Jefe del Departamento Jurídico tendrá un plazo de 5 días hábiles contados desde que la denuncia se encuentre en estado “*generada*” para determinar cuál será el curso que se le dará a la misma, vale decir, la procedencia del otorgamiento de la Renuncia a la Acción Penal, o, en caso contrario, la interposición de denuncia o querrela, lo que no se verificó en los casos observados.

En este punto, el Director Regional de Aduanas señala que se realizará la revisión de las causas involucradas y que, en su mérito, se adoptarán las medidas correctivas pertinentes para ajustarse a las exigencias contempladas en las normas descritas, especialmente en lo relacionado con la debida actualización del Sistema DECARE.

Además, señala que se llevará a cabo un plan de acción que contempla la constitución de una mesa de trabajo, que tendrá la labor de revisar las denuncias singularizadas, elaborar un informe de su estado y determinar las medidas correctivas que procedan. Agrega que, las conclusiones y medidas correctivas serán sometidas a la revisión de la Dirección Regional y otras jefaturas, quienes deberán pronunciarse sobre estas. Finalmente, señala que las conclusiones y medidas correctivas serán implementadas tan pronto queden afirmes conforme lo que resuelva la Dirección Regional y las jefaturas.

Finalmente, el aludido Director Regional reitera que por resolución exenta N° 2.867, de 2024 -cuya copia adjunta-, esa Dirección Regional designó como encargadas de gestión y coordinadora del estado de tramitación y avance de las denuncias emitidas en el Sistema DECARE, a dos fiscalizadoras una en calidad de titular y otra como subrogante.

Sobre el particular, si bien las medidas anunciadas resultan atendibles, en tanto no se verifique la regularización de lo reprochado, corresponde mantener la observación.

4.b. Además, se verificó que las denuncias N°s 1087951 y 1190725, emitidas en el Sistema DECARE los días 21 de febrero de 2020 y 28 de julio de 2021, respectivamente, la primera, por infracción a la Ordenanza de Aduanas y la segunda, por el delito de contrabando establecido en el artículo 168,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

inciso 2° de ese cuerpo legal, a la fecha en que fue proporcionada el reporte, aun figuraban en estado “*ingresada*”.

Lo expuesto, no se ajusta al numeral 2.3.2.2. del Capítulo III del Manual de Pagos del SNA, que dispone que será obligación del Jefe revisor designado, entrar al Sistema DECARE diariamente para efectos de revisar las denuncias en las que haya sido seleccionado en tal calidad y se encuentren en estado de ingreso.

Añade esa normativa, que el Jefe revisor, hará un análisis a fondo de procedencia y admisibilidad de la infracción, en un plazo no superior a 15 días hábiles a contar de la fecha de emisión, pudiéndose concluir que la denuncia está correctamente emitida, que debe ser complementada por el funcionario denunciante o, que debe ser dejada sin efecto, lo que no consta que haya ocurrido en la especie.

Además, lo expuesto en los numerales 4.a. y 4.b. precedentes, vulnera los principios de control y responsabilidad y al deber de las autoridades de ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y actuación del personal de su dependencia, el que se extiende tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos, consagrados en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575.

En cuanto al numeral 4.b., el mencionado Director Regional expresa que se adoptarán las medidas correctivas pertinentes para ajustarse a las exigencias contempladas en las normas expuestas, especialmente en lo relacionado con la debida actualización del Sistema DECARE.

Asimismo, indica que en este caso también se llevará a cabo un plan de acción que contempla la constitución de una mesa de trabajo, que tendrá la labor de revisar las denuncias N°s 1087951 y 1190725, determinar las inexactitudes que se adviertan en los procedimientos aplicados, y elaborar un informe sobre cómo debe actualizarse el Sistema DECARE. Agrega que las conclusiones y medidas correctivas serán sometidas a la revisión de la Dirección Regional y otras jefaturas, e implementadas tan pronto queden afirmes conforme lo que se resuelva.

Por último, el aludido Director Regional reitera que por resolución exenta N° 2.867, de 2024 -cuya copia adjunta-, esa Dirección Regional designó como encargadas de gestión y coordinadora del estado de tramitación y avance de las denuncias emitidas en el Sistema DECARE, a dos fiscalizadoras una en calidad de titular y otra como subrogante.

Sobre el particular, si bien las medidas informadas resultan atendibles, mientras no se verifique la regularización de la situación advertida, corresponde mantener la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5. Sobre incumplimiento de los procedimientos establecidos en el Manual de Fiscalización.

Como cuestión previa, en relación con la fiscalización y comprobación de los datos que realiza personal del SNA, cabe indicar que una vez que la declaración de ingreso es aceptada a trámite, se podrán practicar las siguientes operaciones:

- El examen físico que consiste en el reconocimiento material de las mercancías.
- La revisión documental que consiste en examinar la conformidad entre la declaración y los documentos que le sirvieron de base.
- El acto de aforo que constituye una operación única que consiste en practicar en una misma actuación el examen físico y la revisión documental, de tal manera que se compruebe la clasificación de las mercancías, su evaluación, la determinación de su origen cuando proceda, y los demás datos necesarios para fines de tributación y fiscalización aduanera.

En ese contexto, el Manual de Fiscalización en la Línea para Importación y Exportación -actualizado por última vez mediante el oficio circular N° 3.620, de 8 de marzo de 2018-, entrega indicaciones específicas respecto de cómo se deben desarrollar las inspecciones.

Precisado lo anterior, la revisión de los expedientes de las DIN examinadas, permitió arribar a las siguientes situaciones:

5.a. Se constató que los expedientes de 6 DIN no acompañan el mandato para despachar que realiza el importador al Agente de Aduana, conforme al artículo 197 de la Ordenanza de Aduana, sin embargo, el resultado de la revisión registrada en esos casos en el Sistema DIN, fue “*sin observaciones*”.

Tabla N° 9: Ausencia de mandatos

DIN	TIPO DE REVISIÓN	FECHA DE RESULTADO EN SISTEMA DIN	RUT DEL CONSIGNATARIO	AGENTE ADUANA
4470037879	aforo	29/06/2023	76778825-8	F47
1380046332	aforo	05/06/2023	76390947-6	A38
1380046872	aforo	28/09/2023	76390947-6	A38
1380047148	aforo	14/12/2023	76390947-6	A38
4220064532	aforo	12/01/2023	77073374-K	F22
5110067397	aforo	15/04/2023	77065151-4	G11

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso.

Sobre el particular, el artículo 197 de la Ordenanza de Aduanas, establece, en lo que interesa, que el mandato podrá constituirse mediante poder especial, otorgado por escritura pública o por otros



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

medios, manuales o electrónicos, que autorice el Director Nacional de Aduanas, para uno o más despachos, y será revocable conforme a las reglas generales. Añade que el mandato también podrá constituirse mediante el endoso de los conocimientos de embarque, cartas de porte, guías aéreas o documentos que hagan sus veces, cuando se trate de la introducción de mercancías al país, lo que no se verificó en los casos observados en la tabla precedente.

Además, lo expuesto no se ajusta al numeral 6.5.3. del Manual de Fiscalización en la Línea para Importación y Exportación, que dispone que al realizar la revisión documental el funcionario del Departamento de Fiscalización deberá validar la información declarada en la DIN con los documentos que le sirvieron de base, verificando en lo que interesa, que conste el citado mandato.

En este punto, el aludido Director Regional acompaña los documentos denominados Bill of Lading asociados a las 6 DIN observadas, los cuales figuran endosados en virtud de lo dispuesto en el citado artículo 197 de la Ordenanza de Aduanas, lo que permite dar por subsanada la observación.

5.b. Se advirtió que a los expedientes de las 19 DIN identificadas en la tabla de más adelante, no se adjuntan documentos que acrediten el origen de las mercancías, de conformidad con el artículo 67 de la Ordenanza de Aduana. No obstante, en esos casos, el resultado de la revisión registrada en el Sistema DIN también fue “*sin observaciones*”.

Tabla N° 10: Ausencia de certificados de origen

DIN	TIPO DE REVISIÓN	FECHA DE RESULTADO EN SISTEMA DIN	RUT DEL CONSIGNATARIO	AGENTE ADUANA
1030225314	revisión documental	13/07/2023	77218776-9	A-03
1560074323	aforo	18/11/2023	76756915-7	A-56
2490022967	aforo	27/11/2023	76209836-9	B-49
2820009380	aforo	23/01/2023	76243599-3	B-82
4160057185	aforo	15/06/2023	77668604-2	F-16
4160057650	aforo	24/08/2023	77668604-2	F-16
4390178612	aforo	01/09/2023	77374104-2	F-39
6570300089	aforo	29/06/2023	78758270-2	I-57
2500160938	aforo	15/05/2023	76911073-9	B-50
2880069193	revisión documental	13/07/2023	77066655-4	B-88
3060092957	aforo	16/06/2023	78701850-5	C-06
3630648907	aforo	10/03/2023	76166489-1	C-63
3630661162	aforo	10/08/2023	76707501-4	C-63
3630666747	aforo	18/10/2023	76415174-7	C-63
3630666748	aforo	18/10/2023	76415174-7	C-63
4370081239	aforo	02/11/2023	77018496-7	F-37
4540017242	aforo	28/11/2023	76802874-5	F-54



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DIN	TIPO DE REVISIÓN	FECHA DE RESULTADO EN SISTEMA DIN	RUT DEL CONSIGNATARIO	AGENTE ADUANA
5110068577	aforo	19/06/2023	76817891-7	G-11
5140267598	aforo	03/03/2023	76240458-3	G-14

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso.

Al respecto, el citado artículo 67 de la Ordenanza de Aduanas, prevé que, en la importación de mercancías sujetas al cumplimiento de reglas de origen, el importador deberá acreditar el origen de acuerdo con los requisitos y exigencias que establezcan los ordenamientos aplicables, precisando que al SNA le corresponderá fiscalizar el cumplimiento de tales reglas de origen.

Tampoco se ajusta al numeral 6.5.3 en virtud de que el funcionario del Departamento de Fiscalización deberá revisar la acreditación del origen de las mercancías, si fuese procedente, con la documentación establecida en el régimen de origen del Acuerdo Comercial respectivo.

En este punto, el Director Regional de Aduana de Valparaíso acompaña a su respuesta copia del certificado de origen asociado a la DIN N° 6570300089 e informa que en el caso de las DIN N°s 2880069193, 3630666747 y 5110068577, cuyas mercancías provienen de la Unión Europea, los certificados de origen se encuentran incorporados en las facturas que respaldan las compras respectivas -las cuales acompaña a su respuesta-, lo que pudo ser verificado por esta Contraloría Regional, por lo que procede levantar la observación en esos casos.

Luego, en lo que respecta a las 15 DIN restantes, el aludido Director Regional informa que dichas declaraciones corresponden a régimen general y no a régimen arancelario preferente, por lo que en esos casos no se requiere de un certificado de origen, lo cual fue corroborado en base a los antecedentes que adjunta a su respuesta, por lo que, en esos casos, también corresponde levantar la observación formulada.

5.c. Se verificó que los formularios N° 15 asociados a las 4 DIN no registran el resultado del proceso de aforo practicado, esto es, “con observación” o “sin observación”, y que tampoco se anotó en el recuadro “Autoriza Retiro Mercancías” la fecha, timbre, nombre y firma del fiscalizador que llevó a cabo esas revisiones, lo que no se ajusta a lo señalado en el numeral 7.8.1 del Manual de Fiscalización en Línea para Importación y Exportación.

Tabla N° 11: Formularios N° 15 que no registran el resultado de aforo

DIN	TIPO DE REVISIÓN	FECHA DE RESULTADO EN SISTEMA DIN	RESULTADO REGISTRADO EN EL SISTEMA DIN	RUT DEL CONSIGNATARIO
2120180453	aforo	31/07/2023	sin observaciones	76489567-3
2120183148	aforo	27/11/2023	sin observaciones	76489567-3



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DIN	TIPO DE REVISIÓN	FECHA DE RESULTADO EN SISTEMA DIN	RESULTADO REGISTRADO EN EL SISTEMA DIN	RUT DEL CONSIGNATARIO
2250012839	aforo	12/06/2023	sin observaciones	77553050-2
5110067397	aforo	15/04/2023	sin observaciones	77065151-4

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso.

En este punto el aludido Director Regional de Aduana de Valparaíso, acompaña los formularios N° 15 asociados a las 4 DIN identificadas en la tabla N° 15, incluyendo en esta ocasión, el resultado del aforo practicado, como también el timbre, fecha y nombre de los funcionarios que realizaron tales fiscalizaciones, medida que permite dar por subsana lo observado

5.d. Se advirtió que los documentos que conforman los expedientes asociados a 28 DIN sometidas a procesos de revisión documental y de aforo por parte de la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso, no se encontraban timbrados, firmados ni fechados. Ver Anexo N° 10.

Lo expuesto, no se ajusta a los numerales 6.7.2 y 7.8.2 del Manual de Fiscalización en Línea para Importación y Exportación, que señalan que, al finalizar los procesos de revisión documental y de aforo, el funcionario designado para la revisión deberá timbrar, firmar y fechar cada uno de los documentos de base foliados incluidos en la carpeta como certificación de que éstos son los que tuvieron a la vista en el momento de la revisión documental.

En su respuesta, el Director Regional de Aduana Valparaíso se limita a señalar que se instruirá una investigación sumarial para determinar las eventuales responsabilidades involucradas, sin que se remita copia del acto administrativo que inicia dicho procedimiento.

Con todo, atendido a que la medida informada no permite desvirtuar el hecho objetado, corresponde mantener la observación.

5.e. Se constató que a los expedientes de 10 DIN no se acompaña copia de la guía de entrega de documentos y movimiento interno (GEMI) y que, si bien ese documento se adjunta a los expedientes de otras 21 DIN, estos no se encuentran fechados, firmados y timbrados por el fiscalizador a cargo de la revisión. Ver Anexo N° 11.

Lo expuesto, vulnera los numerales 6.7.3 y 7.8.3 del citado Manual de Fiscalización en Línea para Importación y Exportación, que establecen que, al finalizar los procesos de revisión documental y de aforo, el fiscalizador designado deberá registrar la hora de termino, firma y timbre en la GEMI.

Además, no se ajusta a lo dispuesto en los numerales 6.7.4 y 7.8.4 de ese manual, que señalan que el fiscalizador a cargo de la revisión deberá devolver la carpeta con los documentos de base al funcionario



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

encargado, quien la entregará al agente de aduana, previa solicitud del carnet vigente o la resolución que lo habilita, bajo firma y fecha de la recepción en la GEMI, de acuerdo al sistema de control de recepción y entrega de carpetas, establecido por cada Aduana, precisándose que se dejará una copia de la GEMI en el archivador respectivo.

Las situaciones reprochadas en los numerales 5.a., 5.b., 5.c., 5.d. y 5.e., vulneran, además, los principios de control y responsabilidad y al deber de las autoridades de ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y actuación del personal de su dependencia, el que se extiende tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos, consagrados en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575.

En este punto, el Director Regional de Aduana de Valparaíso remite las 21 GEMI identificadas en el citado Anexo N° 11, que, a la fecha de la fiscalización, no se encontraban fechadas, firmadas y timbradas, en esta oportunidad, incorporando las correspondientes fechas, firmas y timbres, lo que permite subsanar la observación en esos casos.

Además, remite copia de 9 de las 10 GEMI no proporcionadas durante la fiscalización -a saber, los N°s 1030227616, 1030225314, 2530741197, 2530751176, 3150727126, 3472272033, 3920137553, 6530440912 y 6530442902-, ante lo cual corresponde levantar la observación formulada en esos casos.

Sin embargo, en cuanto a la GEMI asociada a la DIN N° 4690007774 -la cual tampoco fue proporcionada durante la fiscalización-, el aludido Director Regional se limita a señalar que, por tratarse de un aforo en destino, ese documento se encuentra en la Dirección Regional de Aduana Metropolitana, por lo que, en ese caso, corresponde mantener la observación.

6. Sobre procedimientos de aforos en destino.

Como cuestión previa, cabe señalar que el artículo 22 de la Ordenanza de Aduanas, dispone que el SNA podrá practicar la inspección, fiscalización y el aforo de las mercancías que salen o ingresan al país, mediante su examen físico, en los lugares de origen o destino, añadiendo que, para todos los efectos legales, dichos lugares se considerarán zona primaria de jurisdicción.

En ese contexto, aparece que mediante resolución exenta N° 1.770, de 2020, el SNA estableció el procedimiento para el aforo en destino de las declaraciones de ingreso.

Ahora bien, de la revisión de las declaraciones de ingreso de la muestra, se constataron las siguientes situaciones:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

6.a. Requerida informar la totalidad de los procesos de aforo en destino realizados el año 2023, la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso compartió mediante la nube institucional de esta Entidad de Control una planilla en formato Excel, la cual pudo verificarse, no incluyó los aforos en destino practicados a las 6 DIN que se detallan a continuación:

Tabla N° 12: Aforos en destino no informados por la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso

DIN	RESULTADO REGISTRADO SISTEMA DIN	FECHA DEL RESULTADO	RUT DEL CONSIGNATARIO	MERCANCÍA	MOTIVO AFORO EN DESTINO
1560069929	sin observaciones	30/01/2023	77078107-8	17.200 m2 de pasto artificial y textiles sintéticos para patios	Ley N° 20.949 (Ley del Saco)
3370009415	sin observaciones	22/02/2023	76436115-6	1 contenedor de carga	Mercancías en admisión temporal amparadas en Título de Admisión Temporal de Contenedores (TATC)
7531003556	otros resultados (especificar en recuadro observaciones)	11/08/2023	61102003-1	Pertrechos de propiedad del Estado	Pertrechos de propiedad del Estado
3820756123	sin observaciones	18/04/2023	76214117-5	4.763 CARTUCHOS CALIBRE 9X19MM. PARA ARMAS DEFUEGO	Mercancías peligrosas o mercancías IMO
3670089745	otros resultados (especificar en recuadro observaciones)	24/10/2023	76620485-6	1.537 bolsos, 1.212 caballos de madera, 20 sillas de metal para oficina, 1 cajonera de madera, 31 mesas de madera, 53 gabinetes para oficina, 33 sofás, 9 bancos de madera y 38 cabezas de madera.	Fragilidad de la Mercancía
3970965216	sin observaciones	13/03/2023	89851900-7	19.682 cartuchos calibre 12 para caza deportiva	Mercancías peligrosas o mercancías IMO

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso.

Lo expuesto incumple los principios de control, eficiencia y eficacia dispuestos en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N°18.575.

6.b. Durante la fiscalización no se proporcionaron antecedentes que acrediten que el proceso de aforo en destino practicado a las siguientes 3 DIN haya sido autorizado por el Jefe del Departamento de Fiscalización, lo que no se ajusta al numeral 2.1.1.2. de la citada resolución exenta N° 1.770, de 2020, del SNA.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Tabla N° 13: Aforos en destino para los cuales no consta su autorización.

DIN	RESULTADO REGISTRADO SISTEMA DIN	FECHA DEL RESULTADO	RUT DEL CONSIGNATARIO	MERCANCÍA	MOTIVO AFORO EN DESTINO
1560069929	sin observaciones	30/01/2023	77078107-8	17.200 m2 de pasto artificial y textiles sintéticos para patios	Ley N° 20.949 (Ley del Saco)
1380046164	sin observaciones	15/05/2023	77260357-6	12 alternadores eléctricos para motor diésel.	Ley N° 20.949 (Ley del Saco)
3970979697	sin observaciones	08/05/2023	89851900-7	17.410 cartuchos competición calibre 12 para caza deportiva	Mercancías peligrosas o mercancías IMO

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso.

Sobre el particular, el citado numeral 2.1.1.2. de la resolución exenta N° 1.770, de 2020, del SNA, señala que la solicitud de aforo en destino será resuelta por el Jefe de Departamento de Fiscalización correspondiente, quien aprobará o rechazará la petición, considerando especialmente que se trata de las mercancías incluidas en los numerales 1.1., 1.2., 1.3. y 1.4. del mismo acto administrativo, de acuerdo con el artículo 22 de la Ordenanza de Aduanas y los recursos humanos disponibles en la Aduana respectiva.

Añade el numeral 2.1.1.2., que si la solicitud es aprobada, el Jefe de Fiscalización enviará un correo electrónico al agente de aduana comunicando dicha circunstancia, con copia al Jefe de Anden de Aforo y al correo electrónico que allí se indica, o en caso contrario, al Jefe del Departamento de Apoyo, todo lo cual, no fue acreditado en los casos observados.

6.c. Durante la fiscalización no se proporcionaron copias de los correos electrónicos por medio de los cuales debía comunicarse al Jefe de Fiscalización, los resultados de los aforos en destino practicados a las 8 DIN que se detallan a continuación:

Tabla N° 14: Aforos en destino para los cuales no se proporcionaron los correos electrónicos que comunican los resultados.

DIN	SISTEMA DIN		RUT IMPORTADOR	MERCANCÍA	MOTIVO AFORO EN DESTINO	FISCALIZADOR A CARGO DEL AFORO EN DESTINO
	FECHA	RESULTADO				
3480401727	20/06/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	76108202-7	44.241 cartuchos calibre 12 para caza deportiva	Mercancías peligrosas o mercancías IMO	No se indica
4110249717	14/06/2023	sin observaciones	84915900-3	18.591 cartuchos para caza deportiva	Mercancías peligrosas o mercancías IMO	[Redacted] Aduana Metropolitana
4110252882	12/07/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	84915900-3	22.637 cartuchos caza deportiva	Mercancías peligrosas o mercancías IMO	[Redacted] Aduana Metropolitana



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DIN	SISTEMA DIN		RUT IMPORTADOR	MERCANCÍA	MOTIVO AFORO EN DESTINO	FISCALIZADOR A CARGO DEL AFORO EN DESTINO
	FECHA	RESULTADO				
3970979697	08/05/2023	sin observaciones	89851900-7	17.410 cartuchos competición calibre 12 caza deportiva	Mercancías peligrosas o mercancías IMO	[REDACTED], Aduana Metropolitana
3970997334	12/07/2023	otros resultados (especificar en recuadro observaciones)	89851900-7	16.693 cartuchos calibre 12 caza deportiva	Mercancías peligrosas o mercancías IMO	No se indica
3820756123	18/04/2023	sin observaciones	76214117-5	4.763 cartuchos calibre 9x19mm. armas de fuego	Mercancías peligrosas o mercancías IMO	No se indica
3970965216	13/03/2023	sin observaciones	89851900-7	19.682 cartuchos calibre 12 para caza deportiva	Mercancías peligrosas o mercancías IMO	[REDACTED], Aduana Metropolitana
7531003556	11/08/2023	otros resultados (especificar en recuadro observaciones)	61102003-1	Pertrechos de propiedad del Estado	Pertrechos de propiedad del Estado	No se indica

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso.

Lo señalado no se ajusta al inciso tercero del numeral 2.4.1. de la mencionada resolución exenta N° 1.770, de 2020, del SNA, que dispone que el fiscalizador a cargo del aforo en destino deberá informar el resultado de ese proceso al Departamento de Fiscalización de la Aduana respectiva, a través de un correo electrónico dirigido al Jefe de Fiscalización, con copia al Jefe de Andén de Aforo.

Además, el inciso cuarto del citado numeral indica que si el aforo en destino fue efectuado por un fiscalizador en un domicilio que no forma parte de la jurisdicción de la Aduana donde se cursó el documento aduanero, se deberá informar sobre el resultado de la revisión al Jefe de Fiscalización de la Aduana de origen, con copia al Jefe de Andén de Aforo, por medio de un correo electrónico, lo que en la especie no se verificó.

6.d. Se constató que, mediante correo electrónico de 16 de octubre de 2023, doña [REDACTED], Jefa (S) del Departamento de Fiscalización de la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso, autorizó el aforo en destino de las mercancías amparadas en la DIN N° 3670089745, de la empresa Importadora y Comercializadora Hindi Ltda., para ser llevado a cabo en calle Carretera F-30 S/N sector de Maitencillo de la comuna de Puchuncaví, ello en virtud de lo dispuesto en el numeral 1.4 de la mencionada resolución exenta N° 1.770, de 2020, del SNA.

En ese contexto, aparece que el numeral 1.4. de la anotada resolución exenta N° 1.770, de 2020, dispone que podrá realizarse el aforo en destino cuando la declaración de ingreso ampare mercancías que, por su naturaleza, valor o fragilidad, pueda presumirse fundadamente que su movilización durante el aforo le ocasionará daño, merma o afectará su calidad y que el fiscalizador requiera de esta acción para alcanzar su convicción.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin embargo, no se advierte que las mercancías amparadas en la citada DIN N° 3670089745, detalladas en la tabla de más adelante, reúnan las condiciones establecidas en el numeral 1.4. de la referida resolución exenta N° 1.770, de 2020, que harían procedente la autorización del aforo en destino respectivo.

Tabla N° 15: Mercancías amparadas en la DIN N° 3670089745

DIN	DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS EN SISTEMA DIN	CANTIDAD
3670089745	Bolsos; ganpati-f; 100% algodón; con superficie exterior de materia textil	1537 unidades
	Caballo de madera; ganpati-f; art-ma42; l/d. manufacturas de adorno	1212 unidad
	Silla; ganpati-f; de metal; con relleno, para uso en oficina;	20 unidades
	Cajonera; ganpati-f; de madera; muebles para uso en dormitorio	1 unidades
	Mesa; ganpati-f; de madera; mueble de madera, para comedor	31 unidades
	Gabinete; ganpati-f; de madera; l/d. muebles para uso en oficina	53 unidades
	Sofa; ganpati-f; de madera; para uso en comedor	33 unidades
	Banco de madera; ganpati-f; art-k-17; l/d. muebles para uso en oficina	9 unidades
	Cabeza de madera; ganpati-f; art-k-3; l/d. partes de muebles de dormitorio	38 unidad

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso

Sobre el particular, cumple con reiterar que el numeral 2.1.1.2. de la referida resolución exenta N° 1.770, de 2020, del SNA, señala que la solicitud de aforo en destino será resuelta por el Jefe de Departamento de Fiscalización correspondiente, quien aprobará o rechazará la petición, considerando especialmente que se trata de las mercancías incluidas en los numerales 1.1., 1.2., 1.3. y 1.4. del mismo acto administrativo, lo que en la especie no se comprobó.

Las situaciones expuestas en los numerales 6.a., 6.b., 6.c. y 6.d., tampoco se ajustan a los principios de control y responsabilidad y al deber de las autoridades de ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y actuación del personal de su dependencia, el que se extiende tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos, consagrados en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575.

En lo que respecta a las observaciones de los numerales 6.a., 6.b., 6.c. y 6.d., el Director Regional de Aduana de Valparaíso, informó que se instruirá una investigación sumarial para determinar las eventuales responsabilidades administrativas involucradas en los hechos allí descritos, sin que remita copia del acto administrativo que inicia dicho procedimiento.

Si bien la medida anunciada resulta atendible, considerando que no se acompañan antecedentes que desvirtúen lo reprochado, corresponde mantener las observaciones de los numerales 6.a., 6.b., 6.c. y 6.d.

6.e. Se verificó que el 18 de mayo de 2023, el fiscalizador de la Dirección Regional de Aduana Metropolitana, don [REDACTED]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

██████████, realizó el proceso de aforo en destino a las mercancías amparadas en la DIN N° 3970979694, de la empresa Tec Harseim SpA, correspondiente a 9.892 unidades de vainillas fulminadas calibre 12, el que, según lo señalado en el formulario N° 15 y el Sistema DIN, arrojó como resultado “denuncia por contravención y/o infracciones reglamentarias”, específicamente incumplimientos a los artículos 174 y 176 de la Ordenanza de Aduana.

Enseguida aparece que el mencionado funcionario mediante correo electrónico de 19 de mayo de 2023 dirigido a doña ██████████ Jefa de Fiscalización de Aduana Valparaíso y a la casilla ██████████ informo los resultados de la revisión efectuada y consultó si las denuncias y cargos respectivos debían ser formulados por la Dirección Regional de Aduana Metropolitana o la de Valparaíso.

Sin embargo, de los antecedentes tenidos a la vista, no consta que la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso haya emitido la denuncia que correspondía en el Sistema DECARE, lo que incumple el numeral 2.4.1. de la citada resolución exenta N° 1.770, de 2020, del SNA.

Sobre el particular, dicho numeral dispone que si el aforo en destino fue efectuado por un fiscalizador en un domicilio que no forma parte de la jurisdicción de la Aduana donde se cursó el documento aduanero - como ocurre en la especie-, se deberá informar sobre el resultado de la revisión al Jefe de Fiscalización de la Aduana de origen, con copia al jefe de Andén de Aforo, por medio de un correo electrónico, para su ingreso al sistema informático.

Además, el citado numeral estipula que, si como consecuencia del aforo se configuran denuncias penales y/o infracciones reglamentarias, estas deberán ser ingresadas en el DECARE, añadiendo que, si producto de la revisión además se generan diferencias en los derechos o impuestos que corresponda aplicar, en relación con los declarados, se generará un cargo, que también deberá ser ingresado a dicho sistema, lo que no se verificó en la especie.

Cabe hacer presente, que el citado caso también forma parte de los casos observados en el numeral 3.2.b.

En este punto el Director Regional de Aduana Valparaíso indica que, para regularizar la situación advertida, se llevará a cabo un plan de acción que contempla realizar gestiones con la Dirección Regional de Aduana Metropolitana, para que el fiscalizador de esa dependencia que realizó el aforo en destino, señor ██████████, formule la denuncia correspondiente en el Sistema DECARE, lo que indica, debería cumplirse al 31 de diciembre de 2024.

Agrega que, el citado plan contempla reiterar trimestralmente las instrucciones de aforo en destino a cada fiscalizador y realizar capacitaciones cuando corresponda.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, si bien las medidas anunciadas resultan atendibles, en tanto no se verifique la regularización del hecho descrito, corresponde mantener la observación formulada.

7. Sobre agentes de aduana.

En forma previa, cabe señalar que el inciso primero del artículo 195 de la Ordenanza de Aduanas, dispone que el agente de aduana es un profesional auxiliar de la función pública aduanera, cuya licencia lo habilita ante la Aduana para prestar servicios a terceros como gestor en el despacho de mercancías.

Luego, el inciso segundo agrega que, estos despachadores tendrán el carácter de ministros de fe en cuanto a que la Aduana podrá tener por cierto que los datos que registren en las declaraciones que formulen en los documentos de despacho pertinentes, incluso si se trata de una liquidación de gravámenes aduaneros, guardan conformidad con los antecedentes que legalmente les deben servir de base. Todo ello, sin perjuicio de la verificación que pueden practicar los funcionarios de Aduana, en cualquier momento, para cerciorarse de la corrección del atestado del despachador.

El inciso tercero, señala que, si los documentos de despacho no permitieren efectuar una declaración segura y clara, el despachador deberá subsanarlo y registrar el dato correcto mediante el reconocimiento físico de las mercancías o, si es procedente por declaración jurada de su comitente en cuyo caso el testimonio expreso del despachador en tal sentido podrá tener el mismo valor probatorio que se ha indicado en el inciso anterior.

Finalmente, y en lo que interesa, el inciso quinto, indica que se tendrán por auténticas, es decir, conforme con el valor de los documentos que se reproducen, las copias que los Agentes de Aduana otorguen sobre cualquiera de las actuaciones que comprende el despacho en que han intervenido o de los documentos que se requieren para éste. Añade que, el Agente de Aduana podrá prestar sus servicios ante cualquier Aduana del país.

7.1. Ausencia de concurso de agentes de aduana.

Se comprobó que desde el año 2016, no se ha convocado a concurso de agente de aduana. En efecto, por resolución exenta N° 4.900, de 17 de agosto de 2016, del Subdirector de Fiscalización (T y P), se convocó a concurso y se aprobaron las respectivas bases para proveer el máximo de 14 cargos vacantes de agentes de aduana a nivel nacional, verificándose que, con posterioridad, se procedió a la designación de 13 de ellos

Sin perjuicio de lo anterior, de lo informado y los antecedentes remitidos por doña [REDACTED], Jefa del Departamento Staff (S) del SNA, mediante correo electrónico de 27 de junio de 2024, aparece que en dicho concurso se designaron 21 agentes de aduana.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En ese contexto, el inciso segundo del artículo 196 de la Ordenanza de Aduanas, establece que el director convocará a concurso a lo menos cada dos años y fijará, en forma previa, el número máximo de agentes a designar.

En ese contexto, solicitados los antecedentes que fundamentan la falta de convocatoria a concurso de agentes de aduana en los años siguientes, el SNA remitió las resoluciones exentas N^{os} 4.400, de 2018; 1.682, de 2020; y 3.049, de 2022, todas de esa entidad, que determinan no convocar a tales concursos.

Según se indica en los considerandos de esos actos administrativos, la decisión de no convocar a los respectivos concursos, se fundamenta en que corresponde al Director Nacional de Aduanas la determinación del número máximo de agentes a designar, y en atención a que el Departamento de Estudios, en base a la estimación del promedio de destinaciones aduaneras tramitadas por los agentes de aduana en los años anteriores, y considerando una proyección lineal de la cantidad de operaciones para los próximos años, concluyó que no se requerirá un número mayor de agentes de aduana a los que a esa fecha se encontraban nombrados.

Ahora bien, se verificó que el informe emitido por el Departamento de Estudios adjunto a la citada resolución exenta N° 4.400, de 2018, concluye que se requiere designar como mínimo a 34 nuevos agentes de aduana. Sin embargo, como ya se indicó, dicho acto administrativo, aludiendo a ese informe, determinó no convocar a concurso.

Por su parte, el informe emitido por el Departamento de Estudios de octubre de 2019, que habría servido de base para la citada resolución exenta N° 1.682, de 2020, indica, en lo que importa, que para tramitar las operaciones de comercio exterior los años 2020, y 2021, se requeriría la cantidad de 281 y 288 agentes de aduana, respectivamente. Añade que, considerando a todos los agentes de aduana, es decir a los activos y los pasivos, que suman 274, se requerirían 7 agentes para el año 2020 y 14 para el 2021.

Sin embargo, la referida resolución exenta N° 1.682, de 2020, invocando dicho informe, determinó no llamar a concurso de agentes de aduana.

Finalmente, el informe de abril de 2022, emitido por el Departamento de Estudios de octubre de 2019, que habría servido de fundamento para la mencionada resolución exenta N° 3.049, de 2022, señala que se requieren 283, 289 y 295 agentes de aduana para los años 2022, 2023, y 2024, respectivamente, y que, si se consideran tanto los activos como los pasivos que suman 285, la cantidad de agentes que debiese designarse en el próximo concurso son 10.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De lo expuesto, se advierte una inconsistencia entre las conclusiones de los señalados informes y lo concluido en las referidas resoluciones.

La falta de fundamentación de las indicadas resoluciones exentas transgrede lo preceptuado en los artículos 11 y 41 de la ley N° 19.880, que Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y lo sostenido, entre otros, en el dictamen N° E516.615, de 2024, de este origen, en orden a que el principio de juridicidad exige que los actos administrativos tengan una motivación y un fundamento racional, expresados en los mismos, que sustenten la conclusión respectiva.

En este punto, el Director Regional de Aduana Valparaíso acompaña a su respuesta copia de las resoluciones exentas N°s 4.232 y 4.266, de 19 y 21 de noviembre de 2024, respectivamente, mediante las cuales el SNA convocó a un concurso para proveer 27 plazas de agentes de aduana y aprobó las bases de ese concurso, como, asimismo, de antecedentes que acreditan que esos actos administrativos fueron publicados en el Diario Oficial.

Al respecto, si bien las medidas adoptadas resultan atendibles, por tratarse de la ausencia de concursos de agentes de aduana en años anteriores de situaciones consolidadas no susceptibles de ser subsanadas, corresponde mantener la observación.

7.2. Registros individuales de agentes de aduana.

El artículo 208 de la Ordenanza de Aduanas, establece que el SNA llevará registros individuales, en los que consten los nombramientos, renunciaciones, sanciones, licencias, cauciones y demás información que sea necesaria o conveniente para apreciar la labor y la idoneidad de los despachadores y apoderados especiales de aduana.

Pues bien, solicitados los registros a que se refiere el artículo 208 de la Ordenanza de Aduanas, la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso proporcionó a esta Contraloría Regional, a través de la nube institucional, un archivo en formato Excel el cual pudo verificarse se encontraba incompleto, toda vez que en este no se incluyen los datos de los 11 agentes de aduana activos, los cuales se identifican en la siguiente tabla:

Tabla N° 16: Agentes de aduana que figuran en el registro proporcionado.

AGENTE DE ADUANA		RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO	
NOMBRE	CODIGO	N°	FECHA
	C-27	786	02/02/1990
	B-26	1252	06/04/1979
	I-53	1515	24/09/1974
	B-22	2094	24/04/2007
	C-07	766	02/02/1990



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

AGENTE DE ADUANA		RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO	
NOMBRE	CODIGO	N°	FECHA
[REDACTED]	C-93	1575	24/05/2000
	B-77	5654	06/11/2006
	F-59	2897	09/05/2017
	F-60	2369	20/04/2017
	F-61	2523	25/04/2027
	F-58	2524	25/04/2027

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso.

En respuesta, el Director Regional de Aduana de Valparaíso acompañó la citada planilla Excel actualizada, en la que consta el ingreso de los antecedentes de los 11 agentes de aduana identificados en la tabla N° 16, consistentes en su nombre, RUT, resolución de nombramiento, código asignado, cauciones y sanciones, entre otros, medida que permite dar por subsanada la observación.

7.3. Falta de resoluciones de nombramiento de los agentes de aduana.

Durante la fiscalización no se proporcionaron las resoluciones de nombramiento de 8 agentes de aduana activos, lo que impidió verificar en esos casos, lo dispuesto en la letra e) del artículo N° 196, de la Ordenanza de Aduanas, que dispone, en lo que interesa que el nombramiento de agentes de aduana se hará mediante resolución del Director Nacional, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos allí señalados.

A continuación, se presentan los datos de los agentes observados:

Tabla N° 17: Resoluciones de nombramiento no proporcionadas.

AGENTE DE ADUANA		FECHA DE NOMBRAMIENTO	ULTIMA CAUCIÓN CONSTITUIDA
NOMBRE	CODIGO		
[REDACTED]	A04	09/11/1978	10/08/2024
	A51	13/07/1988	31/08/2024
	B52	16/01/2013	31/08/2024
	C37	22/08/1990	07/01/2025
	F03	13/09/2002	30/08/2024
	F25	09/06/2003	31/08/2024
	G03	09/09/2011	30/08/2024
	G04	24/09/1974	19/08/2024

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso.

En este punto, el mencionado Director Regional acompaña copia de las resoluciones de nombramiento de los 8 agentes de aduana identificados en la tabla N° 17, por lo que corresponde subsanar lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

8. Sobre vistos buenos, autorizaciones y certificados emitidos por otras entidades públicas.

Como cuestión previa, cabe señalar que algunas de las mercancías que ingresan al país requieren contar con el visto bueno de otros organismos, a objeto de garantizar que dichos productos cumplan con las regulaciones existentes. Los vistos buenos, autorizaciones y certificaciones están establecidos, para cada tipo de mercancía, en las normas sectoriales de cada organismo público que tiene dichas mercancías sujetas a su control.

En ese contexto, algunos de los organismos públicos que deben autorizar el ingreso de productos son el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA), la Dirección General de Movilización Nacional (DGMN), el Instituto de Salud Pública (ISP) y la Comisión Chilena de Energía Nuclear (CCHEN), entre otros.

Por su parte, los numerales 6.5.3. y 7.6.3. del Manual de Fiscalización en Línea para Importaciones y Exportaciones, establecen que parte de los procesos de revisión documental y de aforo por parte del fiscalizador asignado, consisten en revisar que se cumplan, si fuese procedente, las autorizaciones, visaciones, certificaciones y vistos buenos de control que otros servicios exigen, entre otros, el SAG, SERNAPESCA, ISP, CCHEN y demás exigencias que afecten la mercancía declarada.

En la misma línea, el oficio circular N° 337, de 2015, de la entonces Directora (S) del SNA, dirigido entre otros a los Directores Regionales de Aduanas, señala que la ausencia del certificado de destinación aduanera (CDA) en la carpeta de despacho impide el retiro de la mercancía desde los recintos de depósito aduanero.

- 8.1. Falta de mecanismos para validar las autorizaciones.

Se verificó que el SNA no dispone de algún aplicativo o herramienta informática, o acceso a plataformas que le permitan validar los vistos buenos, autorizaciones y certificaciones otorgados por otros organismos públicos que deben autorizar el ingreso de productos al país. En esa condición se encuentran las autorizaciones que otorga el SAG, SERNAPESCA, la DGMN, la Comisión Chilena de Energía Nuclear y el Servicio Nacional de Patrimonio Cultural.

Además, respecto de las mercancías que requieren certificados de destinación aduanera en el área de salud, el SNA, mediante documento compartido a esta Entidad de Control mediante la nube institucional, informó que, si bien ese servicio contaba con acceso a la plataforma MIDAS del Ministerio de Salud, aquello solo ocurría respecto de un número acotado de funcionarios pertenecientes a la Unidad de Análisis de Riesgo y a la Secretaría del Departamento Fiscalización, sin que se haya detallado el personal de la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso que se encontraba en esa situación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo señalado, denota una carencia de medios idóneos para realizar la labor de fiscalización que aumenta el riesgo del ingreso de mercancías ilícitas y afecta los tiempos de revisión, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 1° de la mencionada Ley Orgánica del Servicio de Aduanas, en cuanto al cumplimiento de su labor de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías.

Al mismo tiempo, no se ajusta al ya citado principio de interoperabilidad, establecido en el artículo 16 bis de la ley N° 19.880, el que consiste en que los medios electrónicos deben ser capaces de interactuar y operar entre sí al interior de la Administración del Estado, a través de estándares abiertos que permitan una segura y expedita interconexión entre los mismos.

En su respuesta el Director Regional de Aduana de Valparaíso, señala en síntesis, que el SNA viene trabajando en la mitigación del riesgo detectado desde hace varios años, mediante su integración al Sistema Integrado de Comercio Exterior (SICEX), a cargo del Ministerio de Hacienda, el cual indica, es un canal único electrónico para realizar las operaciones de comercio exterior, cuyos beneficios son la disminución de tiempos y costos de las exportaciones e importaciones, transparencia y eficiencia de procesos, trazabilidad documental y de la carga y mejor recaudación fiscal, entre otros.

En tal sentido, expresa que en el proceso de importación a través de SICEX, los vistos buenos se tramitan en los organismos competentes mediante el mismo sistema, y que esas autorizaciones son un requisito para la tramitación de las declaraciones de ingreso en Aduana. Añade que, una vez aprobada la DIN, el aludido sistema provee a los organismos públicos involucrados de una interfaz que permite revisar las operaciones de su competencia, mostrando todas las autorizaciones y declaraciones aduaneras.

Por lo tanto, el aludido Director Regional señala que Aduana tendrá acceso a estos documentos en línea por medio de SICEX en la medida que los organismos emisores se integren a dicho sistema.

En tal sentido añade que, en importaciones, los vistos buenos integrados a la fecha son los CDA que el ISP emite para dispositivos médicos sin registro sanitario, y los que el MINSAL emite para alimentos. Agrega que durante el año 2025 se incorporarán los CDA que emite el ISP para fármacos y cosméticos, y los que el MINSAL emita para químicos, y que, durante el año 2026, se incorporarán los vistos buenos que emita el SAG.

Sin perjuicio de lo anterior, el aludido Director Regional plantea que la integración de organismos emisores de vistos buenos a SICEX depende de las coordinaciones entre los ministerios competentes y no necesariamente de ese servicio.

Sobre el particular, si bien las medidas anunciadas resultan atendibles, en tanto no se verifique su implementación, corresponde mantener la observación formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

8.2. Sobre certificados de destinación aduanera tramitados en el ISP.

En primer lugar, el artículo 2 de la ley N° 18.164, que Introduce Modificaciones en la Legislación Aduanera, establece que para cursar cualquiera destinación aduanera respecto, en lo que importa, de productos farmacéuticos, cosméticos y de estupefacientes y sustancias psicotrópicas que causen dependencia, el SNA exigirá un certificado emitido por el Servicio de Salud respectivo antecesor de la secretaría regional ministerial de salud que corresponda, en que se señale el lugar autorizado donde deberán depositarse las referidas mercancías, la ruta y las condiciones de transporte que deberá utilizarse para efectuar su traslado desde los recintos aduaneros hasta el lugar de depósito indicado.

Luego, aparece que luego de las modificaciones introducidas por la ley N° 20.724, el Código Sanitario, en sus artículos 96 y siguientes, establece que el ISP es la autoridad competente y responsable en todo el territorio nacional, del control de internación e importancias de mercaderías sometidas a control sanitario, en lo que interesa, productos farmacéuticos, cosméticos, dispositivos médicos y pesticidas de uso sanitario o doméstico.

En ese contexto, aparece que el SNA y el ISP mantienen implementado un sistema de intercambio de información electrónica para ejercer el control sanitario en el ingreso de los citados productos.

En este sentido, aparece que el ISP recibe las solicitudes y emite los CDA, vía electrónica, los cuales son enviados por esta misma vía, al servidor del SNA, con una numeración única correlativa anual, seguida del año con cuatro dígitos, a fin de que esta certificación o autorización sea validada computacionalmente al momento de aceptarse a trámite la declaración de ingreso.

En ese contexto, el examen practicado a las declaraciones de ingreso y la información proporcionada por el ISP permitió arribar a lo que a continuación se indica:

8.2.1. Declaraciones de ingreso sin certificados de destinación aduanera del ISP.

Se verificó que las mercancías que se detallan en la tabla N° 18, -todas fiscalizadas por la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso-, no contaron con un CDA emitido por el ISP, en circunstancias que, según lo informado por las señoras [REDACTED], Directora, y [REDACTED] [REDACTED] ambas de ese instituto, respectivamente, por medio de sus oficios N°s 889 y 1.386, de 2024, y por doña [REDACTED], Jefa de Sección de Comercio Exterior, del Subdepartamento de Control y Vigilancia de Medicamentos y Cosméticos del mismo servicio, a través de correo electrónico de 1 de julio de igual año, indican que dichos productos requerían de ese certificado para su ingreso al país.

El detalle de las declaraciones de ingreso y las mercancías se presenta a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 18: Declaraciones de ingreso sin CDA del ISP

N° DIN	RUT IMPORTADOR	MERCANCIAS			CÓDIGO AGENTE ADUANA
		CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	
1280727755	79591440-4	90183990	lancetas esterilizadas para uso en laboratorio clínico	240.000 unidades	A28
		90183990	lancetas esterilizadas para uso en laboratorio clínico	240.000 unidades	
2100132573	78025820-9	87131000	silla de rueda sin mecanismo de propulsión	1 unidad	B10
2400324514	76430419-5	90181990	máquina de liposucción ultrasónica	25 unidades	B40
4220071169	76020325-4	33049990	pintura camuflaje en crema, preparaciones de maquillaje	2.000 unidades	F22
3970990124	76528797-9	90192090	sistema oxigenoterapia, portátil, aparato de control de parámetros respiratorios	5 unidades	C97

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso y lo informado por el ISP.

En ese contexto, el IPS manifestó que las mercancías amparadas en las DIN N°s 1280727755, 2100132573, 2400324514 y 3970990124, correspondían a dispositivos médicos sin registro sanitario y que las amparadas en la DIN N° 4220071169, correspondían a productos cosméticos, por lo que estos se encontraban sujetos a control sanitario de ese servicio y requerían la tramitación del CDA para su internación al país, lo que, en la especie, no se verificó.

Sin embargo, de los registros que constan en el Sistema DIN, aparece que las revisiones practicadas por la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso a las declaraciones de ingreso N°s 1280727755, 2100132573, 2400324514 y 4220071169, registran como resultado “sin observaciones”.

Además, en cuanto a la declaración de ingreso N° 3970990124, si bien el Sistema DIN registra como resultado de la revisión practicada “denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)”, la revisión de la base de datos del sistema DECARE permitió verificar que la denuncia emitida en ese caso se debió a la falta de modificación de puerto de descarga en el B/L, y no a la falta de presentación del CDA que correspondía.

La falta de los señalados certificados de destinación aduanera vulnera el artículo 2 de la citada ley N° 18.164.

Además, se vulnera lo dispuesto en el artículo 176 letra a) de la Ordenanza de Aduanas, que dispone que la no presentación a la Aduana en la forma, número de ejemplares, en los plazos y con las demás formalidades prescritas, de los manifiestos o declaraciones, y en general de los documentos que reglamentariamente deben presentarse, con una multa de hasta 5 UTM, lo que en la especie no se verificó.

Asimismo, no se ajusta a los numerales 6.5.3. y 7.6.3. del Manual de Fiscalización en Línea para Importaciones y Exportaciones, que como ya se indicó, disponen que al momento de practicar los procesos de revisión documental y de aforo, el fiscalizador asignado, deberá entre otras cosas, verificar si



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

fuese procedente, las autorizaciones, visaciones, certificaciones y vistos buenos de control que otros servicios exigen.

Igualmente, no se da cumplimiento a los literales 6.6.2, 7.6.7. y 7.8.1 del citado manual -según en cada caso corresponde-, que establecen, en lo que interesa, que, si al practicar la revisión documental o el proceso de aforo se detecta que se ha cometido una irregularidad, ésta dará lugar a una denuncia, que puede ser reglamentaria o penal, y se formulará el cargo por la diferencia de derechos, impuestos y demás gravámenes que se hubiere determinado y podrá disponerse la retención de las mercancías de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la falta denunciada.

Finalmente, la expuesto no se ajusta a los principios de control y responsabilidad y al deber de las autoridades de ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y actuación del personal de su dependencia, el que se extiende tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos, consagrados en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575.

En este punto el Director Regional de Aduana de Valparaíso señala que se solicitarán las carpetas de cada una de las DIN observadas a los correspondientes agentes de aduana, y que, en caso de corresponder, se adoptarán las medidas disciplinarias que procedan.

Sin perjuicio de lo anterior, indica que la numeración utilizada como CDA en el caso de las mercancías asociadas a las DIN N°s 1280727755, 3970990124 y 4220071169, corresponde a la de dispositivos médicos no sujetos a control sanitario, ello de conformidad con el oficio circular N° 347, de 2018, del SNA.

Además, el mencionado Director Regional, informa que mediante correo electrónico de 17 de diciembre de 2024 -cuya copia acompaña-, instruyó a los fiscalizadores y jefaturas en cuanto a la obligación de constatar mediante consulta de vistos buenos publicada y disponible en la intranet de esa entidad, la correspondencia o no de las diferentes autorizaciones a las que deben ser sometidas las mercancías.

Finalmente, señala que se instruirá una instrucción sumaria a objeto de determinar las posibles responsabilidades administrativas involucradas en los hechos descritos, sin acompañar el acto administrativo que inicia dicho procedimiento.

Sobre el particular, cumple con aclarar que el oficio circular N° 347, de 2018, del SNA, que comunica funcionamiento de la matriz de consultas de dispositivos médicos para llenado de CDA del ISP, imparte instrucciones en cuanto a la numeración que debe emplearse al completar el documento de ingreso, respecto de aquellas mercancías clasificadas en alguna de las partidas arancelarias



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de dispositivos médicos sujetos a control sanitario del ISP, pero que sin embargo, por su naturaleza no corresponden a dispositivos sujetos a dicho control.

Sin embargo, atendido lo informado por el ISP durante la fiscalización y a que los argumentos expuestos por la aludida Dirección Regional en esta oportunidad, en nada desvirtúan lo reprochado, corresponde mantener la observación en todas sus partes.

8.2.2. Declaraciones de ingreso con certificados de destinación aduanera no reconocidos por el ISP.

Se verificó que, a 17 DIN examinadas en la auditoría, se adjuntó igual número de CDA emitidos por el ISP, mediante los cuales se autoriza la internación de una serie de mercancías amparadas en esas declaraciones de ingreso, clasificadas como cosméticos y dispositivos médicos, entre otros, esmaltes de uña, lentes ópticos, agujas tubulares, sillas de rueda y máquinas para hemodiálisis.

Sin embargo, al consultar sobre la validez de esos CDA, la aludida Directora (S) del ISP, a través de su oficio N° 889, de 2024, y la mencionada Jefa de Sección de Comercio Exterior de ese instituto, mediante correo electrónico de 25 de junio del mismo año, manifestaron a esta Contraloría Regional, en lo que interesa, que dichos certificados no habían sido emitidos por dicha entidad. Ver Anexo N° 12.

Al respecto, cabe señalar que todas esas declaraciones de ingreso fueron fiscalizadas por la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso, verificándose que, en 15 casos, el resultado de esa revisión fue “*sin observaciones*”.

Además, si bien en el caso de la DIN N°4220068777 el resultado de la fiscalización fue “*denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)*”, se verificó que la denuncia emitida en el sistema DECARE se debió a la falta de legalización de antecedentes por parte del agente de aduanas.

A su vez, en el caso de la DIN N°3630655274, si bien el resultado de la revisión también fue “*denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)*”, aquello se debería a un error, pues de acuerdo con lo informado por la entidad auditada, el resultado que debió consignarse era “*sin observaciones*”, lo que se detalla en el numeral 2.3.c. del presente documento.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que durante las validaciones en terreno realizadas el 21 de octubre de 2024 en compañía de funcionarios de la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso, se verificó que al consultar los referidos CDA en el visualizador que mantiene el SNA en el sistema SICOMEXIN, aparece que los 17 CDA sí fueron emitidos por el ISP.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este punto, mediante oficio reservado N°20, de 6 de diciembre de 2024, la señora [REDACTED], Directora del ISP, informó en síntesis, que luego de recabar nuevos antecedentes, se verificó que los CDA que se detallan en el citado Anexo N° 12, fueron válidamente emitidos por esa entidad, y que la información proporcionada inicialmente a esta Contraloría Regional, a través del citado oficio N° 889, de igual año, contenía un error de interpretación, ya que en la tabla que se incluye en ese documento, en la columna donde se indica “Corresponde CDA (Si/No)”, debía decir “Corresponde DIN (Si/No)”.

Sobre el particular, cabe precisar que en el citado oficio N° 889, de 2024, el ISP incorporó una tabla, en la que, para los casos observados en el referido Anexo N° 12, se incorpora la frase “*No se encuentra en base de datos ISP*”, añadiendo a continuación de esa tabla que aquello significaba que “*el ISP no había emitido esos CDA*”.

Sin perjuicio de lo anterior, atendido lo manifestado en esta ocasión por el ISP, corresponde levantar la observación formulada.

8.2.3. Declaraciones de ingreso con certificados de destinación aduanera de otras entidades.

8.2.3.a. Se constató que la DIN N°3820781774 de la empresa Importadora y Comercializadora Kine y Sport Functional SpA, amparó el ingreso de 180 unidades del producto denominado L-Carnitina Liquida en Shot de 3.000 mg., en distintos sabores, todos de la marca NutraBio.

En ese contexto, la revisión del expediente de esa declaración de ingreso permitió verificar que los citados productos fueron autorizados por la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) de Salud de Valparaíso, mediante el CDA N° 2305582568, de 2023, bajo la categoría de suplemento alimenticio.

Sin embargo, al ser consultada, la aludida Jefa de Sección de Comercio Exterior del Subdepartamento de Control y Vigilancia de Medicamentos y Cosméticos del ISP, mediante correo electrónico de 21 de agosto de 2024, remitió un pronunciamiento elaborado por el Área de Régimen de Control Sanitario de ese servicio, en el que se indica, en resumen, que el citado producto corresponde a un medicamento y no a un suplemento alimenticio, por cuanto supera el límite diario de 2 gramos de L-Carnitina establecido para estos últimos, en el artículo 540 letra k) del decreto N° 977, de 1996, del Ministerio de Salud, que aprobó el Reglamento Sanitario de los Alimentos.

Por tanto, en la especie, por tratarse de un fármaco, este se encuentra sujeto al control del ISP, por lo que correspondía la presentación de un CDA emitido por ese instituto, y por la SEREMI de Salud.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En ese contexto, si bien el Sistema DIN registra como resultado de la revisión practicada a la DIN 3820781774 “denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)”, la revisión de la base de datos del sistema DECARE permitió verificar que la denuncia emitida guarda relación con la falta de presentación de un packing list, sin que se hayan advertido la falta del CDA del ISP que para las citadas mercancías debía presentarse.

En su respuesta, el Director Regional de Aduana Valparaíso, informa que mediante correo electrónico de 17 de diciembre de 2024 -cuya copia acompaña-, instruyó a los fiscalizadores y jefaturas en cuanto a la obligación de constatar mediante consulta de vistos buenos publicada y disponible en la intranet de esa entidad, la correspondencia o no de las diferentes autorizaciones a las que deben ser sometidas las mercancías.

Por su parte, la SEREMI de Salud de Valparaíso, mediante su oficio N° 22.264, de 2024, informa, en síntesis, que en la importación de alimentos, los productos deben cumplir con la clasificación dispuesta en el Reglamento Sanitario de los Alimentos.

Luego, respecto al procedimiento de evaluación del CDA, señala que el Manual Para la Importación de Alimentos Destinados al Consumo Humano, aprobado por el MINSAL mediante la resolución exenta N° 322, de 2015, establece como requisitos aplicables para la certificación de destinación aduanera que “la Autoridad Sanitaria deberá solicitar la factura del producto, la resolución sanitaria que autorice la instalación de destino y el pago del arancel según la resolución de aranceles de prestaciones de salud ambiental del Ministerio de Salud, vigente a la fecha”.

Por tanto, la aludida SEREMI de Salud indica que para la emisión de un CDA, no se realiza la evaluación de la ficha técnica u otra documentación diferente a la establecida en el citado manual, y que en esa etapa tampoco se realizan inspecciones del producto, ello por cuanto posteriormente, con el producto en la bodega declarada, el interesado deberá tramitar ante esa autoridad sanitaria la correspondiente “autorización de uso y disposición de alimentos”, instancia en la que explica, la evaluación de los productos se realiza en detalle.

Ahora bien, en el caso específico del CDA N°2305582568, la aludida SEREMI de Salud señala que este fue evaluado conforme al procedimiento definido en el citado Manual Para la Importación de Alimentos Destinados al Consumo Humano, emitiéndose la certificación en base a la información declarada por el solicitante.

Sin perjuicio de lo anterior, señala que mediante la resolución exenta N° 2305607518, de 2023 -cuya copia acompaña a su respuesta-, esa SEREMI de Salud autorizó al importador respectivo el uso y disposición en lo que importa, de las 180 unidades del producto denominado L-Carnitina Líquida en Shot de 3.000 mg., de la marca NutraBio, por cuanto, según la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ficha técnica de ese producto -la cual también adjunta a su respuesta-, su porción de consumo es de media cucharada, vale decir, 1.500 mg. de L-Carnitina, sin que se supere el límite diario de 2 gramos establecido para ese ingrediente en el Reglamento Sanitario de los Alimentos.

En mérito de lo expuesto, y atendidos antecedentes remitidos en esta ocasión por la SEREMI de Salud de Valparaíso, corresponde levantar la observación.

8.2.3.b. Luego, se constató que la DIN N°4320143083 del importador Byon Sports SpA, amparó el ingreso de 216 unidades del producto denominado Lipo Revolution de 60 cápsulas de la marca Landerfit.

Pues bien, se advirtió que a la carpeta de esa DIN se adjuntó el CDA N° 2305224044, de 2023, emitido por la aludida SEREMI de Salud de Valparaíso, que autoriza el ingreso de los citados productos, bajo la denominación de alimento para deportistas.

Al respecto, el Área de Régimen de Control Sanitario del ISP a través del ya mencionado pronunciamiento, remitido por la Jefa de Sección de Comercio Exterior del Subdepartamento de Control y Vigilancia de Medicamentos y Cosméticos del ISP, mediante correo electrónico de 21 de agosto de 2024, manifestó que si bien el citado producto no ha sido evaluado en procedimiento de régimen de control sanitario, de la información que aparece en la web pudo constatar que este se encuentra formulado con cafeína, teobromina, teacrine y yohimbina y que es promocionado como un quemador de grasa.

En ese contexto, señala que la yohimbina es un alcaloide que se encuentra presente en la corteza del árbol denominado pausinyntalia yohimbe; que corresponde a una sustancia de uso exclusivo en productos farmacéuticos o medicamentos y su uso bajo supervisión médica; y que, por tanto, no corresponde a un ingrediente alimentario ni se encuentra autorizado para su uso o consumo en dicho tipo de productos.

Finalmente, expresa que no existen límites para la sustancia yohimbina y que cualquier producto que la contenga, de forma sola o asociada, corresponde a un producto farmacéutico, y no a uno alimenticio.

De esta manera, por corresponder a un producto farmacéutico, este se encuentra bajo el control del ISP, por lo que en la especie debía presentarse un CDA emitido por esa entidad, y no uno de la SEREMI de Salud.

Sin embargo, de acuerdo con los registros del Sistema DIN, la revisión efectuada por la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso a la referida DIN N° 4320143083, concluyó sin observaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este punto, el Director Regional de Aduana Valparaíso, reitera que mediante correo electrónico de 17 de diciembre de 2024 impartió instrucciones a los fiscalizadores y jefaturas sobre esta materia.

Agrega, que se instruirá una instrucción sumarial que permita determinar las posibles responsabilidades administrativas involucradas en los hechos descritos, sin acompañar el acto administrativo que inicia dicho procedimiento.

Por su parte, la SEREMI de Salud de Valparaíso, reitera que, para la emisión de un CDA, no se realiza la evaluación de la ficha técnica u otra documentación diferente a la establecida en el citado Manual Para la Importación de Alimentos Destinados al Consumo Humano, y que en el caso específico del CDA N° 2305224044, la evaluación fue realizada por esa entidad conforme al procedimiento definido en dicho manual, conforme la información declarada por el solicitante.

Sin perjuicio de lo anterior, la mencionada SEREMI de Salud, adjunta la resolución exenta N° 2313250879, de 2023, mediante la cual esa entidad, entre otras cosas, rechazó la solicitud de autorización de uso y disposición de las 216 unidades del producto denominado Lipo Revolution de 60 cápsulas de la marca Landerfit, por cuanto entre sus ingredientes se encuentran sustancias con propiedades farmacológicas como la yohimbina.

Al respecto, si bien la SEREMI de Salud acredita haber rechazado la solicitud de autorización de uso y disposición del referido producto, los argumentos que fundamentan esa decisión corroboran que este corresponde a un producto farmacéutico, y que, por tanto, este se encuentra bajo el control del ISP, por lo que en la especie debía presentarse un CDA emitido por esa entidad, y no uno de la SEREMI de Salud.

En mérito de lo expuesto, corresponde mantener la observación.

8.2.3.c. Posteriormente aparece que al amparo de la DIN N° 3490145027 -no sometida a revisión por parte de la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso-, el importador Byon Sports SpA, efectuó la internación de 60 unidades del producto denominado Testolander Booster de 120 cápsulas de la marca Landerfit.

Además, se advirtió que al expediente de esa DIN se acompañó el CDA N° 2305561368, de 2023, emitido por la anotada SEREMI de Salud de Valparaíso, que autoriza el ingreso de esos productos, bajo la categoría de suplemento alimenticio y alimentos para deportistas.

En ese contexto, al ser consultada, el Área de Régimen de Control Sanitario del ISP a través del ya referido pronunciamiento,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

manifestó a esta Contraloría Regional que, el citado producto no ha sido evaluado en procedimiento de régimen de control sanitario.

Sin perjuicio de lo anterior, señala que de la información que aparece en sitios web que comercializan ese producto, este contendría extractos del ingrediente vegetal tribulus terrestres, el cual señala, corresponde a un medicamento, el cual sólo puede ser usado en un preparado farmacéutico.

Por lo tanto, el ISP concluye señalando que cualquier producto que contenga el ingrediente tribulus terrestres, sólo o asociado, en la forma de extracto o polvo deshidratado, será clasificarlo como medicamento.

Siendo ello así, en la especie, por tratarse de un fármaco, este se encuentra sujeto al control del ISP, debiendo, por tanto, presentarse para su importación, un CDA emitido por esa entidad, y no por la SEREMI de Salud.

En su respuesta, el Director Regional de Aduana Valparaíso, reitera que, por medio del correo electrónico de 17 de diciembre de 2024, impartió instrucciones a los fiscalizadores y jefaturas relacionadas a esta materia.

Además, indica que se instruirá una instrucción sumarial con la finalidad de determinar las posibles responsabilidades administrativas involucradas en los hechos descritos, sin acompañar el acto administrativo que inicia dicho procedimiento.

Luego, la SEREMI de Salud de Valparaíso, insiste en que, en el proceso de emisión de un CDA, no se realiza la evaluación de la ficha técnica u otra documentación diferente a la señalada en el citado Manual Para la Importación de Alimentos Destinados al Consumo Humano, y que en el caso específico del CDA N° 2305561368, la evaluación efectuada por esa entidad se ajustó al procedimiento fijado en ese manual, de acuerdo con la información declarada por el solicitante.

Sin perjuicio de lo anterior, esa autoridad sanitaria acompaña a su respuesta la resolución exenta N° 2313577618, de 2023, a través de la cual esa repartición rechazó la solicitud de autorización de uso y disposición, entre otros productos, de las 60 unidades del producto denominado Testolander Booster de 120 cápsulas de la marca Landerfit, por contener ese producto sustancias con principios terapéuticamente activos o sustancias calificadas como productos farmacéuticos.

Sobre el particular, si bien la SEREMI de Salud acredita el rechazo de la solicitud de autorización de uso y disposición del mencionado producto, los argumentos que respaldan tal decisión vienen a ratificar que este corresponde a un producto farmacéutico, y que, por ende, aquel se encuentra



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

sujeto el control del ISP, debiendo, por tanto, presentarse para su importación un CDA emitido por esa entidad, y no por la SEREMI de Salud.

Con todo, corresponde mantener la observación.

8.2.3.d. Por otra parte, se observó que al amparo de la DIN N° 4261191976 -no fiscalizada por la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso-, la empresa Supletech SpA, efectuó la internación al país de diversas mercancías, en lo que importa, 60 unidades del producto denominado Vitrix 60 capsulas y 120 unidades del producto L-Carnitine Liquid 3.000 mg 16 OZ, ambos de la marca Nutrex.

En ese contexto, la revisión del expediente de esa DIN permitió verificar que la internación de los citados productos fue autorizada por la señalada SEREMI de Salud de Valparaíso, por medio del CDA N° 2305579646, de 2023, bajo la denominación de suplementos alimenticios y alimentos para deportistas.

En lo que respecta al producto denominado Vitrix 60 cápsulas de la marca Nutrex, el ISP, a través del citado pronunciamiento del Área de Régimen de Control Sanitario, manifestó que dicho producto no ha sido evaluado en procedimiento de régimen de control sanitario.

Sin embargo, señala que de la información que aparece en sitios web que comercializan ese producto, pudo constatar que este se encuentra formulado con extractos de epimedium sagittatum, tribulus terrestris, urtica dioica, pinus pinaster, eurycoma longifolia y de piper nigrum, añadiendo que estos corresponden a extractos vegetales no autorizados para el uso en alimentos.

Así, concluye que por este solo hecho el producto Vitrix 60 cápsulas corresponde a un medicamento y no a un alimento.

Enseguida, en lo que respecta al producto L-Carnitine Liquid 3.000 mg 16 OZ, de la marca Nutrex, el ISP informa que este corresponde a un medicamento y no a un alimento, ya que supera el límite diario de 2 gramos de L-Carnitina establecido en el artículo 540 letra k) del citado Reglamento Sanitario de los Alimentos.

Siendo ello así, en la especie, por tratarse de productos que corresponden a medicamentos, estos se encuentran sujetos al control del ISP, por lo que en ambos casos debía presentarse un CDA emitido por esa entidad, y no uno de la SEREMI de Salud.

En cuanto a las observaciones contenidas en los numerales 8.2.3.a, 8.2.3.b., 8.2.3.c. y 8.2.3.d., cabe señalar que la falta de presentación de CDA otorgados por el ISP para la internación de los referidos productos, vulnera el artículo 2 de la citada ley N° 18.164.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, cumple con reiterar lo dispuesto en el artículo 176 letra a) de la Ordenanza de Aduanas, que dispone que la no presentación a la Aduana en la forma, número de ejemplares, en los plazos y con las demás formalidades prescritas, de los manifiestos o declaraciones, y en general de los documentos que reglamentariamente deben presentarse, con una multa de hasta 5 UTM, lo que en la especie no se verificó.

Asimismo, en cuanto a las DIN fiscalizadas por la entidad auditada, lo expuesto no se ajusta a los mencionados numerales 6.5.3. y 7.6.3. del Manual de Fiscalización en Línea para Importaciones y Exportaciones, que como ya se señaló, establecen que al momento de practicar los procesos de revisión documental y de aforo, el fiscalizador asignado, deberá entre otras cosas, verificar si fuese procedente, las autorizaciones, visaciones, certificaciones y vistos buenos de control que otros servicios exigen.

De igual forma, no se da cumplimiento a los literales 6.6.2, 7.6.7. y 7.8.1 del mismo manual, que establecen, en lo que interesa, que, si al practicar la revisión documental o el proceso de aforo se detecta que se ha cometido una irregularidad, ésta dará lugar a una denuncia, que puede ser reglamentaria o penal, y se formulará el cargo por la diferencia de derechos, impuestos y demás gravámenes que se hubiere determinado y podrá disponerse la retención de las mercancías de acuerdo con la naturaleza y gravedad de la falta denunciada.

En cuanto a la observación del numeral 8.2.3.d., el Director Regional de Aduana Valparaíso, reitera que, mediante el correo electrónico de 17 de diciembre de 2024, entregó instrucciones a los fiscalizadores y jefaturas asociadas a esta materia.

Agrega, que se instruirá una instrucción sumarial que permita determinar las posibles responsabilidades administrativas involucradas en los hechos descritos, sin acompañar el acto administrativo que inicia dicho procedimiento.

Por su parte, la SEREMI de Salud de Valparaíso, reitera que, en el proceso de emisión de un CDA, no se efectúa la evaluación de la ficha técnica u otra documentación distinta a la que se indica en el referido Manual Para la Importación de Alimentos Destinados al Consumo Humano del MINSAL, añadiendo que en el caso del CDA N° 2305579646, la evaluación llevada a cabo por esa entidad se ajustó al procedimiento dispuesto en dicho manual, teniendo presente la información declarada por el solicitante.

No obstante, esa SEREMI de Salud remite copia de la resolución exenta N° 2305594016, de 2023, por medio de la cual esa entidad rechazó la autorización de uso y disposición de la totalidad de los productos incluidos en el CDA, entre ellos, las 60 unidades del producto denominado Vitrix 60 cápsulas y 120 unidades del producto L-Carnitine Liquid 3.000 mg 16 OZ, ambos de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la marca Nutrex, por incumplimientos de rotulación y porque las cantidades de los productos no coincidían con el indicado en el CDA N° 2305579646.

Sobre el particular, si bien la SEREMI de Salud acredita el rechazo de la solicitud de autorización de uso y disposición de la totalidad de los productos autorizados por medio del referido CDA, por los argumentos ya señalados, dicha decisión en nada desvirtúa lo reprochado, esto es, que los productos denominado Vitrix 60 capsulas y L-Carnitine Liquid 3.000 mg 16 OZ, ambos de la marca Nutrex, corresponden a medicamentos, y que por tanto, estos se encuentran sujetos al control del ISP, por lo que en ambos casos debía presentarse un CDA emitido por esa entidad, y no uno de la SEREMI de Salud.

Siendo ello así, corresponde mantener la observación formulada.

8.2.3.e. Además, el hecho de haberse detectado la emisión de CDA por parte de la SEREMI de Salud de Valparaíso, para la internación de productos catalogados como medicamentos, no se ajusta al principio de juridicidad, por cuanto aquellos, de conformidad con lo establecido en la ley N° 18.164 y el Código Sanitario, debieron ser otorgados por el ISP.

Al respecto, resulta pertinente recordar que como todo órgano del Estado, la SEREMI de Salud, acorde a lo estatuido en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, y 2° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, debe someter su acción a dicha Carta Fundamental y a los preceptos dictados conforme a ella, pues se rige por el principio de juridicidad, por lo que no puede exceder el marco fijado por las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan la materia.

Atendido a que la SEREMI no se pronuncia sobre este punto en su respuesta, y por lo señalado en los numerales 8.2.3.b. y 8.2.3.c. y 8.2.3.d., corresponde mantener la observación formulada.

8.2.4. Certificados de destinación aduanera emitido por ISP asociado a más de una DIN.

Se verificó que mediante la DIN 6530442902, el consignatario [REDACTED] y Cía. Ltda. declaró el ingreso de una serie de mercancías, en lo que importa, de 25 kit de férulas para oclusión, adjuntándose el CDA N° 90.907, de 2023, del ISP.

En ese contexto, se verificó que por medio del citado CDA el ISP autorizó al consignatario [REDACTED] y Cía. Ltda., el ingreso a través de la Región de Valparaíso, de 25 kit de férulas para oclusión y 4 arnés para camillas de ambulancias, para ser trasladadas a la bodega de destino que allí se indica, ello por corresponder a dispositivos médicos sin registro sanitario.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, las validaciones realizadas en el Sistema DIN durante la mencionada visita a terreno el 21 de octubre de 2024, permitieron verificar que el referido CDA también fue asociado a la DIN 6530442485, del mismo consignatario, aceptada a trámite por la Dirección Regional de Aduana Metropolitana el año 2023, para respaldar la internación de 40 electrodos para equipo desfibrilador a través del Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez.

Sin embargo, como ya se indicó, el CDA N°90.907, de 2023, del ISP, no autoriza la internación de los 40 electrodos amparados en la referida DIN 6530442485.

En su respuesta el Director Regional de Aduana de Valparaíso informa que solicitará la carpeta correspondiente a la DIN observada al agente de aduana para el análisis de la información, y que, en caso de corresponder, se aplicaran las medidas disciplinarias respectivas.

Además, reitera que por medio de correo electrónico de 17 de diciembre de 2024 -cuya copia acompaña-, instruyó a los fiscalizadores y jefaturas en cuanto a la obligación de constatar mediante consulta de vistos buenos publicada y disponible en la intranet de esa entidad, la correspondencia o no de las diferentes autorizaciones a las que deben ser sometidas las mercancías.

Finalmente, manifiesta que se instruirá una instrucción sumarial que permita determinar las posibles responsabilidades administrativas involucradas en los hechos descritos, sin acompañar el acto administrativo que inicia dicho procedimiento.

De esta manera, si bien las medidas adoptadas por la entidad auditada resultan atendibles, no obstante, por tratarse de un hecho consolidado, corresponde mantener la observación.

8.3. Sobre autorizaciones para importar otorgadas por la DGMN.

Como cuestión previa, el artículo 1° de la ley N° 18.356 que establece normas sobre control de las artes marciales y deroga la ley N° 18.039, establece que quedarán sometidas a las normas de esta ley todas las personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que desarrollen cualquier actividad relacionada con las artes marciales o con los implementos destinados a ellas. Añade que, para este efecto, se entiende por arte marcial todo sistema, procedimiento o técnica de lucha o combate personal, con propósito de ataque o defensa, sea mediante la utilización de elementos materiales o el solo uso del cuerpo humano.

Luego, el artículo 3° de esa ley, señala que las personas mencionadas en el artículo 1°, para efectuar cualquier actividad relacionada con las artes marciales, requerirán de un permiso previo, otorgado por la DGMN o las Comandancias de Guarnición de las Fuerzas Armadas, en su caso.

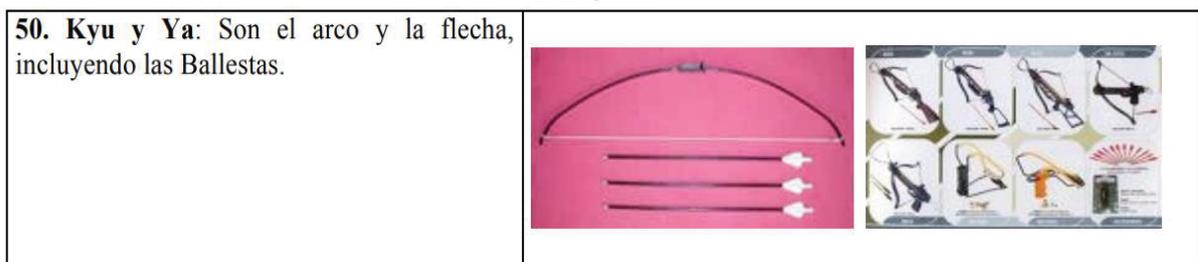
Por su parte, aparece que mediante decreto N° 42, de 1985, el Ministerio de Defensa Nacional aprobó el Reglamento Complementario de ley N° 18.356, que establece el control de las artes marciales, cuyo artículo 9°, letra g) N° 8, establece que para fabricar, armar, transformar, importar, internar, exportar o efectuar actividades de corretaje de las armas de fuego o elementos bélicos, y para hacer instalaciones destinadas a su fabricación, armaduría, almacenamiento o depósito, se requerirá autorización de la DGMN.

El artículo 5° de ese Reglamento, señala que se entenderá por “Implementos o Elementos” los objetos, artefactos, o ingenios destinados a complementar la enseñanza o adiestramiento y práctica en disciplinas o estilos, que queden comprendidos en el concepto de arte marcial, entre otros, el “Kyu” y el “Ya”.

En esa línea, aparece que la DGMN, mediante la resolución exenta DGMN.DCEMB.(O) N° 12400/01/AA.FF, de 2003, aprobó la “*Cartilla de Implementos de Artes Marciales*”, la cual tiene por finalidad describir las características de los implementos a que se refiere el artículo 5° del citado Reglamento Complementario de ley N° 18.356, como asimismo aunar criterios en el control y fiscalización.

En este contexto, aparece que el referido documento incluye el listado de los implementos o elementos de conformidad al artículo 5° del citado reglamento deben ser controlados, con fotografía y una breve descripción para cada caso, verificándose que el N° 50, corresponde al “Kyu” y “Ya”, los cuales indica, son el arco y la flecha, incluyendo las ballestas, adjuntándose la siguiente imagen:

Imagen N° 1: Fotografía incluida en la Cartilla de Implementos de Artes Marciales de la DGMN



Precisado lo anterior, se verificó que al amparo de la DIN N° 4110248044 -la cual no figura como fiscalizada por la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso-, la empresa Gili S.A. efectuó la internación al país de 1.056 ballestas, 2.368 arcos, 12 kit de flechas y otros 1.144 set de flechas, cada uno de 3 piezas, según se detalla a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 19: Mercancías amparadas en la DIN N° 4110248044

CARACTERÍSTICAS DE LAS MERCANCÍAS	CANTIDAD	AGENDE DE ADUANA
ballestas; man kung-f; mod.mk-185fc 175 lbs; para tiro al blanco en prácticas deportivas	120 unidades	F11
ballestas; man kung-f; mod.mk-50a2/5pl 50 lbs; para tiro al blanco en prácticas deportivas	600 unidades	
ballestas; man kung-f; mod.mk-cbk1-g 25 lbs; para tiro al blanco en prácticas deportivas	96 unidades	
ballestas; man kung-f; mod.mk-cb015 12 lbs; para tiro al blanco en prácticas deportivas	240 unidades	
arco; man kung-f; mod.mk-rb007ac20 lbs; para tiro al blanco en prácticas deportivas	2.368 unidades	
flechas; man kung-f; mod.mk-ncb75godc; para la práctica deportiva de tiro al blanco	12 kit	
flechas; man kung-f; mod.mk-aal30-c; en set de 3 pcs; para la práctica deportiva de tiro al blanco	1.144 set	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso.

En ese contexto, al ser consultado, los señores [REDACTED], Auditor Interno, y [REDACTED], Jefe de Sección de Artes Marciales del Departamento de Movilización, ambos de la DGMN, mediante correos electrónicos de 25 de julio y 7 de agosto de 2024, respectivamente, informaron a esta Contraloría Regional que la empresa Gili S.A., no contaba con el permiso para comercializar o distribuir implementos regulados por la ley N° 18.356, y tampoco con la autorización de esa Dirección General para importar o internar, elementos regulados por ese cuerpo normativo.

En ese contexto, cabe señalar que, las citadas mercancías fueron declaradas en la partida arancelaria 95069990 del Arancel Aduanero basado en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA), en cuya glosa se detallan *“Artículos y material para cultura física, gimnasia, atletismo, demás deportes (incluido el tenis de mesa) o para juegos al aire libre, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; piscinas, incluso infantiles”* en el capítulo 93 *“Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios”*.

Sin embargo, y pese a que en la declaración de ingreso las señaladas mercancías aparecen descritas como ballestas, arcos y flechas, la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso no fiscalizó la internación de dichas mercancías.

Al respecto, la falta de autorización por parte de la DGMN para el ingreso de las anotadas mercancías vulnera el artículo 9°, letra g) N° 8, del Reglamento Complementario de ley N° 18.356.

Asimismo, cumple con reiterar lo dispuesto en el artículo 176 letra a) de la Ordenanza de Aduanas, que dispone que la no presentación a la Aduana en la forma, número de ejemplares, en los plazos y con las demás formalidades prescritas, de los manifiestos o declaraciones, y en general de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

los documentos que reglamentariamente deben presentarse, con una multa de hasta 5 UTM, lo que en la especie no se verificó.

Además, no se ajusta a los citados principios de control y responsabilidad y al deber de las autoridades de ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y actuación del personal de su dependencia, el que se extiende tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos, consagrados en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575.

En este punto, el Director Regional de Aduana Valparaíso indica que la Cartilla de Artes Marciales vigente el año 2023, a diferencia de la emitida por el año 2003, no establece como elementos controlados a las ballestas, y que sólo somete a control los Kyu Yumi o arco tradicional japonés, de dimensiones de 1,5 a 2,5 metros. Sin perjuicio de lo anterior, expresa que los arcos y flechas internados al amparo de la DIN 4110248044, son para prácticas deportivas de tiro al blanco, y por lo tanto, están fuera del ámbito de aplicación de la Ley N° 18.356 de Artes Marciales.

Finaliza señalando que esa Dirección Regional no ha vulnerado la Ley de Artes Marciales ni su Reglamento, toda vez que las mercancías declaradas en la DIN 4110248044, no están sujetas a control de la DGMN, conforme a la normativa vigente.

Al respecto, expuestos los citados argumentos a la DGMN, el aludido Jefe de Sección de Artes Marciales del Departamento de Movilización de esa entidad, mediante correo electrónico de 20 de diciembre de 2024, indicó que revisadas las imágenes de los implementos amparados en la DIN N° 4110248044, es posible determinar que éstos efectivamente son del tipo deportivos y no de aquellos utilizados en la práctica de las artes marciales, por lo que no requieren de permiso de ley N° 18.356. Dicho funcionario agregó que la respuesta brindada a esta Contraloría Regional durante el transcurso de la fiscalización era en un contexto general, sin contar con fotografías que permitieran discriminar adecuadamente los implementos citados.

Sin embargo, cabe precisar que la información proporcionada a la DGMN durante el transcurso de la fiscalización para la emisión de su pronunciamiento es exactamente la misma remitida en esta oportunidad, en virtud de la cual, el mencionado Jefe de Sección de Artes Marciales del Departamento de Movilización ha emitido el nuevo pronunciamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, dada la respuesta de la DGMN en esta oportunidad, corresponde levantar la observación formulada.

8.4. Certificados de destinación aduanera tramitados por el SAG.

Como cuestión previa, el artículo 1° de la citada ley N° 18.164, dispone que para cursar cualquiera destinación aduanera



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

respecto de alcoholes, bebidas alcohólicas y vinagres; de productos vegetales y mercancías que tengan el carácter de peligrosas para los vegetales; de animales, aves, productos, subproductos y despojos de origen animal o vegetal, y de fertilizantes y pesticidas, el SNA exigirá un certificado emitido por el CAG en que se señale el lugar autorizado donde deberán depositarse las citadas mercancías, la ruta y las condiciones del transporte que deberá utilizarse para efectuar su traslado desde los recintos aduaneros hasta el lugar de depósito indicado.

En ese contexto, las validaciones efectuadas permitieron arribar a lo siguiente:

8.4.a. Se advirtió que las mercancías que se detallan en el Anexo N° 13, -todas fiscalizadas por la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso-, no contaron con un CDA emitido por el SAG, en circunstancias que, de acuerdo con lo informado por don [REDACTED], Encargado Regional de Control de Fronteras del SAG de la Región de Valparaíso, mediante correo electrónico de 2 de septiembre de 2024, dichos productos requerían de ese certificado para su ingreso al país.

En ese sentido, el aludido funcionario precisó que las mercancías amparadas en las DIN N°s 5140267598 y 5140267599, correspondiente a pulpa de naranja y té negro, debían ser autorizados por el SAG por corresponder a productos orgánicos.

Al respecto, cabe hacer presente que, si bien a los expedientes de las 7 DIN observadas se adjuntaron CDA emitidos por la SEREMI de Salud de Valparaíso, se verificó que las mercancías analizadas fueron declaradas en códigos arancelarios que de acuerdo con la “Tabla de Vistos Buenos y Certificaciones para el Arancel Aduanero Nacional” publicada en el sitio web del propio SNA, también requerían certificados de destinación aduanera del SAG.

Sin embargo, de los registros que constan en el Sistema DIN, aparece que las revisiones practicadas por la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso a 5 de las 7 DIN observadas -a saber, las N°s 4240068028, 3472272033, 1640060164, 1640060787 y 3630663377- registran como resultado “sin observaciones”.

Además, si bien las DIN N°s 5140267598 y 5140267599, registran como resultado de la fiscalización practicada “*otros resultados (especificar en recuadro observaciones)*”, la revisión de la base de datos del sistema DECARE permitió verificar que, en esos casos, no se emitieron denuncias.

8.4.b. Por otra parte, se constató que a la DIN N° 6790092858, mediante la cual la empresa Agrícola Renacer SpA declaró el ingreso de 2.160 cajas de plátanos frescos provenientes de Ecuador, por un total de 45.078 kilogramos, se acompañan los CDA N°s 520230021146 y 520230021151, ambos de 2023, del SAG, los que sin embargo aparecen tramitados a nombre de la empresa Mardani SpA, lo que fue confirmado por el aludido Encargado Regional de Control de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Fronteras del SAG de la Región de Valparaíso, por correo electrónico de 9 de septiembre de 2024.

No obstante, de los registros que constan en el Sistema DIN, se verificó que la revisión efectuada por la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso a la referida declaración de ingreso no detectó observaciones.

En ese contexto, la ausencia de los referidos certificados de destinación aduanera observada en los numerales 8.4.a. y 8.4.b., vulnera el artículo 2 de la citada ley N° 18.164.

Además, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 176 letra a) de la Ordenanza de Aduanas, que como ya se ha indicado anteriormente, prevé que la no presentación a la Aduana en la forma, número de ejemplares, en los plazos y con las demás formalidades prescritas, de los manifiestos o declaraciones, y en general de los documentos que reglamentariamente deben presentarse, con una multa de hasta 5 UTM, lo que en la especie no se verificó.

Del mismo modo, no se ajusta a los numerales 6.5.3. y 7.6.3. del Manual de Fiscalización en Línea para Importaciones y Exportaciones, que disponen que al momento de practicar los procesos de revisión documental y de aforo, el fiscalizador asignado, deberá entre otras cosas, verificar si fuese procedente, las autorizaciones, visaciones, certificaciones y vistos buenos de control que otros servicios exigen.

Tampoco se da cumplimiento a los numerales 6.6.2, 7.6.7. y 7.8.1 del mencionado manual, que establecen, en lo que interesa, que, si al practicar la revisión documental o el proceso de aforo se detecta que se ha cometido una irregularidad, ésta dará lugar a una denuncia, que puede ser reglamentaria o penal, y se formulará el cargo por la diferencia de derechos, impuestos y demás gravámenes que se hubiere determinado y podrá disponerse la retención de las mercancías de acuerdo con la naturaleza y gravedad de la falta denunciada.

Además, las situaciones advertidas en los numerales 8.4.a. y 8.4.b., no se ajustan a los citados principios de control y responsabilidad y al deber de las autoridades de ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y actuación del personal de su dependencia, el que se extiende tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos, consagrados en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575.

En cuanto a los numerales 8.4.a y 8.4.b. el Director Regional de Aduana de Valparaíso informa que solicitará a los Agentes de Aduana respectivos las carpetas correspondientes a la DIN observadas para el análisis de la información, y en caso de corresponder aplicar medidas disciplinarias.

Igualmente, reitera que mediante correo electrónico de 17 de diciembre de 2024 -el cual acompaña a su respuesta-, instruyó a los fiscalizadores y jefaturas en cuanto a la obligación de constatar mediante consulta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de vistos buenos publicada y disponible en la intranet de esa entidad, la correspondencia o no de las diferentes autorizaciones a las que deben ser sometidas las mercancías.

Además, el aludido Director Regional, manifiesta que se instruirá una instrucción sumarial que permita determinar las posibles responsabilidades administrativas involucradas en los hechos descritos, sin acompañar el acto administrativo que inicia dicho procedimiento.

No obstante, expresa que el Sistema de Selectividad -herramienta de apoyo para la selección de las declaraciones que serán sometidas a revisión-, funciona en base a parámetros de riegos que puedan representar los operadores económicos, mercancías u otros factores de relevancia relacionados al análisis del entorno, lo que se conoce como reglas de negocio, y que los componentes de aleatoriedad que componen los filtros sistémicos y que pesan sobre las destinaciones aduaneras pueden significar la no selección de mercancías relacionadas a materias de cumplimiento.

Sobre el particular, en relación con lo señalado por la Dirección Regional en la parte final de su respuesta, cumple con aclarar que las 8 DIN observadas en los numerales 8.4.a y 8.4.b., fueron fiscalizadas por esa entidad.

En mérito de lo expuesto, y atendido a que los argumentos expuestos por la entidad auditada en nada desvirtúan lo reprochado, corresponde mantener las observaciones de los numerales 8.4.a y 8.4.b.

8.5. Ausencias de solicitudes únicas de ingreso tramitadas en el SERNAPESCA

Como cuestión previa, el artículo 25 del decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, dispone que corresponde en general al SERNAPESCA ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y, en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

Asimismo, acorde con su artículo 28, debe adoptar medidas, controles y dictar las resoluciones necesarias para la aplicación, cumplimiento y fiscalización de las leyes, reglamentos y en general cualquier norma sobre pesca, acuicultura y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos, y dictar resoluciones para controlar la inocuidad de los productos pesqueros y de acuicultura de exportación e importación conforme a su competencia, entre otras atribuciones y potestades sobre la materia.

En ese contexto, aparece que el SERNAPESCA tiene implementado una solicitud única de ingreso (SUI) que permite a las personas naturales o jurídicas solicitar a ese servicio la autorización de ingreso de productos derivados de recursos pesqueros, independientemente de su



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

procedencia (extracción, recolección o cultivo), destino, uso y objetivo de dicha importación, incluyendo los que reingresan al país luego de ser exportados.

El objetivo de solicitar la señalada autorización a SERNAPESCA es controlar la inocuidad de los productos pesqueros que se vayan a exportar posteriormente y combatir o disminuir la comercialización internacional de productos provenientes de la pesca ilegal, así como evitar el ingreso de ejemplares vivos portadores de enfermedades.¹

Así mediante oficio SIC/N°137974, de 3 de abril de 2019, la Directora Nacional (S) del SERNAPESCA de la época remitió al Director del SNA de ese entonces, el listado de mercancías y productos que requerían de la autorización del primero de esos servicios, para su ingreso al país.

Precisado lo anterior, se comprobó que las mercancías que se detallan en la tabla N° 20, no presentan una SUI autorizada por el SERNAPESCA, en circunstancias que, según lo expresado por don ██████████ ██████████, profesional del Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización Pesquera de ese servicio, mediante correo electrónico de 26 de agosto de 2024, dichas mercancías si requerían de esa autorización para su internación al país

Tabla N° 20: DIN que no cuentan con la autorización de SERNAPESCA

N° DIN	RUT IMPORTADOR	MERCANCIAS			CÓDIGO AGENTE ADUANA
		CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	
3150727126	76193810-K	13023910	carragenina; c.-f; en polvo; para uso como texturizante y espesante en alimentos de consumo humano	24.000 Kg	C-15
3951065892	80621200-8	13023100	agar-agar; merck-f; polvo; granulado, purificado y exento de inhibidores para microbiología	10 kg	C-95

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso y el SAG.

Sin embargo, de los registros que constan en el Sistema DIN, se advirtió que la revisión efectuada por la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso a las DIN N°s 3150727126 y 3951065892 finalizaron sin observaciones.

Lo expuesto, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 176 letra a) de la Ordenanza de Aduanas, que como ya se ha indicado anteriormente, establece que la no presentación a la Aduana en la forma, número de ejemplares, en los plazos y con las demás formalidades prescritas, de los manifiestos

¹ Información sobre autorización de ingreso para productos pesqueros y alimentos destinados a especies hidrobiológicas contenida en el sitio web de SERNAPESCA.
<https://www.sernapesca.cl/informacion-utilidad/solicitar-autorizacion-de-ingreso-para-productos-pesqueros-y-alimentos/#:~:text=El%20objetivo%20de%20la%20aprobaci%C3%B3n,ejemplares%20vivos%20portadores%20de%20enfermedades.>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

o declaraciones, y en general de los documentos que reglamentariamente deben presentarse, con una multa de hasta 5 UTM, lo que en la especie no ocurrió.

Igualmente, no se aviene a los numerales 6.5.3. y 7.6.3. del citado Manual de Fiscalización en Línea para Importaciones y Exportaciones, que prevén que al momento de practicar los procesos de revisión documental y de aforo, el fiscalizador asignado, deberá entre otras cosas, verificar si fuese procedente, las autorizaciones, visaciones, certificaciones y vistos buenos de control que otros servicios exigen.

Tampoco se da cumplimiento a los numerales 6.6.2, 7.6.7. y 7.8.1 del referido manual, que establecen, en lo que interesa, que, si al practicar la revisión documental o el proceso de aforo se detecta que se ha cometido una irregularidad, ésta dará lugar a una denuncia, que puede ser reglamentaria o penal, y se formulará el cargo por la diferencia de derechos, impuestos y demás gravámenes que se hubiere determinado y podrá disponerse la retención de las mercancías de acuerdo con la naturaleza y gravedad de la falta denunciada.

Además, no se aviene a los señalados principios de control y responsabilidad y al deber de las autoridades de ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y actuación del personal de su dependencia, el que se extiende tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos, consagrados en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575.

En su contestación, la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso señala que solicitó a los agentes de aduana respectivos las carpetas asociadas a las DIN observadas, para efectuar el análisis de la información, y en caso de ser procedente aplicar las medidas disciplinarias que correspondan.

Asimismo, reitera que por correo electrónico de 17 de diciembre de 2024 -el cual acompaña a su respuesta-, instruyó a los fiscalizadores y jefaturas en cuanto a la obligación de constatar mediante consulta de vistos buenos publicada y disponible en la intranet de esa entidad, la correspondencia o no de las diferentes autorizaciones a las que deben ser sometidas las mercancías.

Finalmente, manifiesta que se instruirá una instrucción sumarial que permita determinar las posibles responsabilidades administrativas involucradas en los hechos descritos, sin acompañar el acto administrativo que inicia dicho procedimiento.

Sobre el particular, si bien las medidas anunciadas resultan atendibles, atendido a que los argumentos expuestos no resultan suficientes para desvirtuar lo reprochado, corresponde mantener la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso ha aportado antecedentes que permiten salvar y/o aclarar algunas de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 788, de 2024, de este Organismo Control.

En efecto, respecto a lo observado en el numerales 3.1.a., 3.1.b., 3.1.c., 3.1.d. sobre inconsistencias en los resultados en el Sistema DIN; numerales 3.2.b., 3.2.c., 3.2.d., 3.2.e. y 3.2.f., sobre vinculación de los registros de los Sistemas DIN y DECARE; numeral 5.a. sobre ausencia de mandatos; 5.b. sobre ausencia de certificados de origen; numeral 5.c. sobre formularios que no registran el resultado del aforo; 5.e. sobre Guía de Entrega de Documentos y Movimientos Internos no proporcionadas; 7.2. sobre registros individuales de agentes de aduana; 7.3. sobre falta de resoluciones de nombramiento de agentes de aduana; 8.2.2. sobre declaraciones de ingreso con CDA no reconocidos por el ISP; 8.2.3.a. sobre declaraciones de ingreso con CDA de otras entidades; 8.3. sobre autorizaciones para importar otorgadas por la DGMN, han sido aclarados total o parcialmente, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad fiscalizada.

Luego, en cuanto a las observaciones que se mantienen, la entidad auditada deberá adoptar las acciones y medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En relación con los numerales 3.2.a. y 3.2.b., se advirtió que las denuncias asociadas a 147 declaraciones de ingreso que fueron fiscalizadas el año 2023, se emitieron en el Sistema DECARE después de haber transcurrido hasta 695 días desde la fecha del resultado de la fiscalización en el Sistema DIN, situación que no se ajusta a los numerales 6.6.2, 7.6.7. y 7.8.1 del Manual de Fiscalización en la Línea para Importación y Exportación y 2.3.1.1. del Capítulo III del Manual de Pagos, ambos del SNA, como tampoco a lo dispuesto en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575 (C), debiendo la Dirección Regional adoptar las medidas necesarias para evitar que situaciones como las descritas se repitan en el futuro.

2. En torno al numeral 3.2.b., donde se comprobó que no han sido emitidas en el Sistema DECARE las denuncias asociadas a 13 DIN, en circunstancias que las fiscalizaciones realizadas a esos documentos de ingreso el año 2023 registran como resultados “denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)” o “denuncia por contrabando”, lo que no se ajusta a lo a los numerales 6.6.2, 7.6.7. y 7.8.1 del Manual de Fiscalización en la Línea para Importación y Exportación y 2.3.1.1. del Capítulo III del Manual de Pagos, ambos del SNA, como tampoco a lo dispuesto en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575 (C), por lo que corresponde que la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso dé cumplimiento a la medida informada, en cuanto a formular tales denuncias, lo que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

3. Respecto al numeral 4.a., se constató la existencia de 572 denuncias penales emitidas en el Sistema DECARE entre los años 2020 y 2023 por los delitos de contrabando, en contra de la propiedad intelectual e industrial y la presentación de declaraciones maliciosamente falsas, que a la fecha de la fiscalización figuraban en estado “*generada*”, sin que conste que se haya determinado la procedencia del otorgamiento de la renuncia a la acción penal, o, en caso contrario, la interposición de denuncia o querrela, lo que no se ajusta al numeral 3.1. del Capítulo III del Manual de Pagos del SNA y vulnera los principios de control y responsabilidad y el deber de las autoridades de ejercer un control jerárquico (C), la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso deberá dar cumplimiento a la medida anunciada en su respuesta, en cuanto a la implementación de un plan de acción que permita regularizar lo observado, cuyo avance deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

4. Respecto al numeral 4.b., se verificó que las denuncias N^{os} 1087951 y 1190725, emitidas en el Sistema DECARE los días 21 de febrero de 2020 y 28 de julio de 2021, respectivamente, la primera por infracciones a la Ordenanza de Aduanas y la segunda por el delito de contrabando establecido en el artículo 168, inciso 2° de ese cuerpo legal, a la fecha de la fiscalización aun figuraban en estado “*ingresada*”, lo que no se ajusta al numeral 2.3.2.2. del Capítulo III del Manual de Pagos del SNA como tampoco a lo dispuesto en los artículos 3°, 5° y 11 de la mencionada ley N° 18.575 (C), debiendo la Dirección Regional dar cumplimiento a la medida informada en su respuesta, en cuanto a realizar las diligencias necesarias para regularizar esa situación, lo que deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

5. En torno al numeral 6.b., se constató que la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso no acreditó que los aforos en destino practicados a 3 DIN hayan sido autorizados por el Jefe del Departamento de Fiscalización, lo que no se ajusta al numeral 2.1.1.2. de la resolución exenta N° 1.770, de 2020, del SNA y denota un incumplimiento a los principios de control y responsabilidad y al deber de las autoridades de ejercer un control jerárquico permanente (C), corresponde que esa repartición, en lo sucesivo, dé estricto cumplimiento a esas normativas, ello con la finalidad de evitar la reiteración de situaciones como la descrita.

6. En cuanto a lo observado en el numeral 6.c., se comprobó que la Dirección Regional no acreditó que los resultados de los aforos en destino practicados a 8 DIN hayan sido comunicados al Departamento de Fiscalización, lo que no se ajusta al numeral 2.4.1. de la mencionada resolución exenta N° 1.770, de 2020, del SNA (C), por lo que esa entidad, en lo sucesivo, deberá adoptar las medidas que procedan para evitar la reiteración de ese tipo de situaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

7. En torno al numeral 6.d., donde se observó que no resultó procedente la autorización del aforo en destino de las mercancías amparadas en la DIN N° 3670089745, de la empresa Importadora y Comercializadora Hindi Ltda., consistentes en bolsos, figuras de madera y muebles, por cuanto no se acreditó que dichos productos reúnan las condiciones establecidas en el numeral 1.4. de la referida resolución exenta N° 1.770, de 2020, que harían procedente dicha autorización (C), la Dirección Regional de Valparaíso de Aduana, en lo sucesivo, debe adoptar las medidas necesarias para evitar la reiteración de ese tipo de situaciones.

8. Respecto a lo observado en el numeral 6.e., se advirtió que la Dirección Regional de Aduana no ha formulado en el Sistema DECARE la denuncia asociada al proceso de aforo en destino practicado a las mercancías de la DIN N° 3970979694, de la empresa Tec Harseim SpA, por 9.892 unidades de vainillas fulminadas, lo que incumple el numeral 2.4.1. de la resolución exenta N° 1.770, de 2020, del SNA (C), por lo que corresponde que esa entidad regularice la situación expuesta, lo que deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

9. En cuanto al numeral 8.2., donde se observó que las mercancías asociadas a las DIN N°s 1280727755, 2100132573, 2400324514, 4220071169 y 3970990124, consistentes en 480.000 unidades de lancetas esterilizadas, 2.000 unidades de pintura para preparación de maquillaje, 25 máquinas de liposucción ultrasónica, 5 unidades de sistemas de oxigenoterapia portátil y 1 silla de ruedas, no contaron con un CDA emitido por el ISP para su ingreso al país, y que pese a ello, las fiscalizaciones realizadas por la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso no advirtieron esos incumplimientos, lo que vulnera los artículos 2 de la ley N° 18.164 y 176 letra a) de la Ordenanza de Aduanas, y no se ajusta a lo dispuesto en el Manual de Fiscalización en Línea para Importaciones y Exportaciones, como tampoco a los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575 (C), corresponde que la entidad auditada, en lo sucesivo, adopte las medidas que resulten necesarias para evitar la reiteración de ese tipo de situaciones.

10. En lo que respecta a los numerales 8.2.3.b., 8.2.3.c. y 8.2.3.d., se observó que resultó improcedente que la internación de las mercancías asociadas a las DIN N°s 4320143083, 3490145027 y 4261191976, consistentes en 216 unidades del producto Lipo Revolution de 60 cápsulas y 60 unidades del producto Testolander Booster de 120 cápsulas, ambos de la marca Landerfit, y 60 unidades del producto Vitrix 60 cápsulas y 120 unidades del L-Carnitine Liquid 3.000 mg 16 OZ, ambos de la marca Nutrex, fuera autorizada por la SEREMI de Salud de Valparaíso bajo la denominación de alimento para deportistas, ya que según lo informado por el ISP esos productos contienen sustancias que solo pueden ser utilizadas en la preparación de fármacos, por tanto sujetos al control de ese instituto, lo que vulnera los artículos 2 de la ley N° 18.164 y 176 letra a) de la Ordenanza de Aduanas. Pese a lo anterior, la revisión efectuada por la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso a la DIN N° 4320143083, concluyó sin



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

observaciones, lo que no se ajusta lo establecido en el referido Manual de Fiscalización en Línea para Importaciones y Exportaciones (C).

Por lo anterior, corresponde que la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso, adopte las medidas de control que resulten pertinentes a objeto de evitar que situaciones como la descrita se repitan.

11. En cuanto a lo observado en el numeral 8.2.4., se constató que el CDA N° 90.907, de 2023, del ISP, aparece asociado a las DIN N°s 6530442902 y 6530442485, del consignatario [REDACTED] y Cía Ltda., las cuales fueron aceptadas a trámite en las Direcciones Regionales de Aduana de Valparaíso y Metropolitana, respectivamente, en circunstancias que dicho certificado de destinación aduanera solo autoriza la internación de las mercancías asociadas a la primera de esas DIN (C), debiendo la entidad auditada adoptar las medidas correspondientes a objeto de evitar que situaciones como las descritas, se repitan.

12. En relación con el numeral 8.4.a., donde se reprochó que las mercancías asociadas a las DIN N°s 4240068028, 3472272033, 1640060164, 1640060787, 5140267598, 5140267599 y 3630663377, consistentes en 1.000 kg. de jengibre deshidratado, 2 bidones de 55 kg. del producto denominado emerald premium, 650 sacos de maíz de 24 y 25 kg., 15 cajas de 1 kg. de pulpa de naranja, 224 cajas de 1 y 2,5 kg. de té orgánico, 8.016 unidades de 45 gr. de cítricos deshidratado y 12 cajas de 150 gr. de pimienta rosa, no contaron con un CDA emitido por el SAG para su ingreso al país, y que no obstante, las fiscalizaciones practicadas por la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso a esas declaraciones de ingreso no advirtieron tales incumplimientos, lo que vulnera los artículos 2 de la ley N° 18.164 y 176 letra a) de la Ordenanza de Aduanas, y no se ajusta a lo dispuesto en el Manual de Fiscalización en Línea para Importaciones y Exportaciones, como tampoco a los citados principios de control y responsabilidad y al deber de las autoridades de ejercer un control jerárquico (C), corresponde que la entidad auditada, en lo sucesivo, adopte las medidas que resulten necesarias para evitar la reiteración de ese tipo de situaciones.

13. En torno al numeral 8.4.b., se verificó que los CDA emitidos por el SAG que se acompañan a la DIN N° 6790092858, mediante el cual el importador Agrícola Renacer SpA, declaró el ingreso de 2.160 cajas de plátanos provenientes de Ecuador, por un total de 45.078 kg., figuran tramitados a nombre de otra empresa, y que, sin embargo, la revisión practicada por la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso a esa declaración de ingreso concluyó sin observaciones, lo que transgrede los artículos 2 de la ley N° 18.164 y 176 letra a) de la Ordenanza de Aduanas, y no se aviene a lo previsto en el Manual de Fiscalización en Línea para Importaciones y Exportaciones, como tampoco a los principios de control y responsabilidad y al deber de las autoridades de ejercer un control jerárquico (C), la entidad auditada, en lo sucesivo, deberá adoptar las medidas que resulten pertinentes a fin de evitar que situaciones como la descrita se repitan.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

14. Respecto al numeral 8.5., donde se señaló que las mercancías asociadas a las DIN N^{os} 3150727126 y 3951065892, consistentes en 24.000 kg de carragenina en polvo y 10 kg. de la sustancia denominada agar-agar, no contaron con una solicitud única de ingreso emitida por SERNAPESCA para su ingreso al país, y que sin embargo, las fiscalizaciones practicadas por la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso a esos documentos de ingreso concluyeron sin observaciones, lo que vulnera el artículo 176 letra a) de la Ordenanza de Aduanas, y no se ajusta a lo dispuesto en el referido Manual de Fiscalización en Línea para Importaciones y Exportaciones, como tampoco a los mencionados principios de control y responsabilidad y al deber de las autoridades de ejercer un control jerárquico (AC), la entidad auditada deberá adoptar las medidas necesarias para evitar la reiteración de situaciones como la descrita.

Atendido lo expuesto en las conclusiones N^{os} 1 a la 14, precedentes, la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso deberá instruir un procedimiento disciplinario al objeto de determinar las responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en los hechos descritos debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía, de la Contraloría General de la República, copia del acto administrativo que lo inicie, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.

A su vez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ordenanza de Aduanas, esa entidad deberá ponderar el inicio de un procedimiento sancionatorio tendiente a determinar las eventuales responsabilidades involucradas de parte de despachadores, apoderados especiales y auxiliares, en los hechos descritos en las conclusiones N^{os} 9 a la 14, debiendo remitir a esta Sede Regional copia del acto administrativo que lo inicie, en el plazo de 15 días hábiles.

15. En cuanto al numeral 1.1., sobre la existencia de 12 procedimientos disciplinarios instruidos por la Dirección Regional de Aduanas de Valparaíso en virtud del artículo 202 de la Ordenanza de Aduanas, que aún se encuentran en desarrollo, pese a que uno de ellos fue iniciado el año 2018 (MC), esa entidad deberá afinarlos a la brevedad, lo cual deberá ser validado por la Unidad de Auditoría Interna del SNA quien informará de ello a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Asimismo, deberá remitir copia del acto administrativo que inicia el procedimiento disciplinario anunciado en su respuesta para determinar las eventuales responsabilidades en el retraso de la afinación de esos 12 procedimientos disciplinarios, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.

16. En torno a lo indicado en los numerales 1.2.a. y 1.2.b., donde se observó la falta de interoperabilidad entre los Sistemas DIN y DECARE, lo que impide realizar un seguimiento y vincular de manera sistémica los resultados de las fiscalizaciones en las que se detectó alguna infracción o ilícito, con



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

las denuncias que por ese motivo deben formularse (MC), la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso deberá dar cumplimiento a la medida informada, en cuanto a implementar mejoras a dichos sistemas, lo que deberá ser validado por la Unidad de Auditoría Interna del SNA quien informará sobre aquello mediante el citado Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

17. Luego, en cuanto al numeral 1.2.c., donde se comprobó que el Sistema DIN no cuenta con alguna funcionalidad que permita consultar cuales fueron las fiscalizaciones efectuadas a través de la modalidad de aforo en destino (MC), la aludida Dirección Regional deberá ponderar la implementación de mejoras a ese sistema o en su defecto implementar un mecanismo para el control y monitoreo que permita obtener información integral en torno a esa modalidad de fiscalización, lo que será validado por la Unidad de Auditoría Interna del SNA quien informará sobre ello mediante el citado Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

18. En cuanto al numeral 3.1.a., donde se observó que el resultado de la fiscalización consignado en el Sistema DIN para la declaración de ingreso N° 2590129792, fue “sin observación”, y que, sin embargo, en el campo de texto libre se registró una infracción al artículo 176 de la Ordenanza de Aduanas. (MC), corresponde que la aludida Dirección Regional regularice dicha situación, lo que deberá ser verificado por la Unidad de Auditoría Interna del SNA quien informará sobre aquello mediante el citado Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

19. En torno al numeral 3.1.e., donde se observó que en general, el resultado consignado en el recuadro “observaciones” del Sistema DIN es genérico sin que se advierta un patrón determinado para situaciones similares, y que incluso, en algunos casos, no se registra ningún tipo de información (MC), corresponde que la entidad auditada, en lo sucesivo, adopte medidas para evitar la reiteración de ese tipo de situaciones.

20. En relación con el numeral 3.2.e., donde se observó que el Sistema DECARE registra denuncias asociadas a 3 declaraciones de ingreso que en el Sistema DIN registran como resultado de la fiscalización “sin observación” (C), corresponde que la entidad auditada dé cumplimiento a la medida informada en su respuesta, en cuanto a regularizar tal situación, lo que deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

21. En lo que atañe al numeral 5.d., donde se advirtió que los documentos que conforman los expedientes asociados a 28 DIN sometidas a procesos de revisión documental y de aforo por parte de la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso, no se encontraban timbrados, firmados ni fechados, lo que no ajusta a los numerales 6.7.2 y 7.8.2 del Manual de Fiscalización en Línea para Importación y Exportación (MC), corresponde que esa entidad, adopte las medidas para que en lo sucesivo, ese tipo de situaciones no se repita.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

22. En cuanto al numeral 5.e., donde se observó que durante la fiscalización no fue proporcionada la copia de la guía de entrega de documentos y movimiento interno asociada a la DIN N° 4690007774, según lo indicado por la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso, por tratarse de un documento que se encuentra en la Dirección Regional de Aduana Metropolitana (MC), esa entidad auditada deberá remitir dicho documento a esta Contraloría Regional, lo que deberá ser verificado por la Unidad de Auditoría Interna del SNA quien informará sobre aquello mediante el citado Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

23. En relación con el numeral 6.a., donde se reprochó que la base de datos proporcionada por la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso con los aforos en destino realizados el año 2023, no incluyó los aforos en destino practicados a 6 DIN (MC), esa entidad deberá adoptar las medidas que le permitan llevar un mejor control respecto de esa modalidad de fiscalización.

24. En lo que atañe al numeral 7.1. se comprobó la ausencia de concursos de agentes de aduana desde el año 2016, incumpliendo con ello el inciso segundo del artículo 196 de la Ordenanza de Aduanas (C), el SNA deberá, por una parte, arbitrar las medidas necesarias a fin de que los referidos concursos se desarrollen de forma oportuna y en los términos señalados en esa ordenanza, y por otra, informar sobre el resultado de la convocatoria realizada a través de las resoluciones exentas N^{os} 4.232 y 4.266, de 2024, en el plazo de 60 días hábiles a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

25. En relación con el numeral 8.1. donde se observó que el SNA no dispone de mecanismos que le permitan validar los vistos buenos, autorizaciones y certificaciones otorgados por otros organismos públicos que deben autorizar el ingreso de mercancías al país, lo que denota una carencia de medios idóneos para realizar la labor de fiscalización que aumenta el riesgo del ingreso de mercancías ilícitas y afecta los tiempos de revisión, y no ajusta al principio de interoperabilidad establecido en el artículo 16 bis de la ley N° 19.880 (C), por lo que esa entidad, en coordinación con los demás organismos públicos involucrados, deberá dar cumplimiento al plan de acción informado, que contempla la implementación de mejoras en ese sentido, durante el transcurso de los años 2025 y 2026.

26. En cuanto al numeral 8.2.3.e., se advirtió la emisión de Certificados de Destinación Aduanera por parte de la SEREMI de Salud de Valparaíso, para la internación de productos catalogados como medicamentos, lo cual no se ajusta al principio de juridicidad, por cuanto aquellos, de conformidad con lo establecido en la ley N° 18.164 y el Código Sanitario, debieron ser otorgados por el ISP (C), correspondiendo que esa entidad adopte las medidas que procedan para evitar que situaciones como las descritas se repitan.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, y que fueron categorizadas como C en el “Informe de Estado de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 14, las medidas que al efecto implemente la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas y municipales, según lo dispuesto en el oficio N°14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen, en un plazo de 15, 30 y 60 días hábiles -según corresponda en cada caso-, contados desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por la Unidad de Auditoría Interna del SNA, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Transcríbese al Director Regional de Aduana de Valparaíso, al Jefe de Auditoría Interna del SNA, a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General; y a las Unidades de Planificación y de Seguimiento y Apoyo CGR, ambas de esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	VICTOR RIVERA OLGUIN
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	30/12/2024



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1: Retraso en procedimientos disciplinarios incoados.

N°	RESOLUCIÓN QUE DA INICIO AL PROCEDIMIENTO		TIPO OPERADOR	TIEMPO TRANSCURRIDO AL 12-11-2024	
	N°	FECHA		MESES	DÍAS HÁBILES
1	435	05/11/2018	Agente de aduana	72	1572
2	32	15/03/2022	Freight Forwarder	31	696
3	58	12/04/2022	Almacenista	31	676
4	132	23/05/2022	Agente de aduana	29	647
5	276	20/04/2023	Agente de aduana	18	409
6	275	20/04/2023	Agente de aduana	18	409
7	307	01/06/2023	Almacenista	17	379
8	364	02/08/2023	Almacenista	15	335
9	386	04/09/2023	Agente de aduana	14	312
10	385	04/09/2023	Agente de aduana	14	312
11	393	07/09/2023	Agente de aduana	14	309
12	417	21/11/2023	Almacenista	11	256

Fuente: Elaboración propia en base a antecedentes proporcionados por la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 2: Captura de pantalla del Sistema DIN opción “Ingreso de Resultado de Revisión”

	Gobierno de Chile	Servicio Nacional de Aduanas Sistema de Comercio Exterior Integrado
Aduana : VALPARAISO		

Ingreso de Resultado de Revisión
DIN: 4261219635

Aduana		Tipo Operación	
Código: 34	Nombre:	Código: 151	Nombre: IMPORT. CTDO/ANTIC.
Agente		Aforo	
Código: F26	Nombre:	Tipo: FISICO	
Filtro		Procedimiento	
Número: 1742 (FISICO)		Código: 401	Nombre: NORMAL
RESULTADOS DE LA REVISION			
Resultados Obtenidos:			
<input type="checkbox"/> 1. SIN OBSERVACIONES <input type="checkbox"/> 2. TOMA DE MUESTRAS <input type="checkbox"/> 3. DUDA RAZONABLE (VALORACION) <input type="checkbox"/> 4. CAMBIO DE REGIMEN DE IMPORTACION <input type="checkbox"/> 5. DENUNCIA POR CONTRAVENCION (INFRACCIONES REGLAMENTARIAS) <input type="checkbox"/> 6. DENUNCIA POR CONTRABANDO <input type="checkbox"/> 7. DENUNCIA POR DROGAS <input type="checkbox"/> 8. DENUNCIA ASOCIADA AL MEDIO AMBIENTE <input type="checkbox"/> 9. DENUNCIA ASOCIADA A LA SALUD PÚBLICA <input type="checkbox"/> 10. DENUNCIA ASOCIADA A LA SEGURIDAD EN LA CADENA LOGISTICA <input type="checkbox"/> 11. DENUNCIA POR ABUSO DE REQUISITOS (VºBº, CERTIFICADOS, RESOLUCIONES) <input type="checkbox"/> 12. DENUNCIA ASOCIADA A PATRIMONIO ARTISTICO - CULTURAL <input type="checkbox"/> 13. SUSPENSIÓN DEL DESPACHO POR PROPIEDAD INTELECTUAL <input type="checkbox"/> 14. OTROS RESULTADOS (ESPECIFICAR EN RECUADRO OBSERVACIONES)			
Observaciones:			
Retiene Mercancías:	<input type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/> Total <input type="radio"/> Parcial		
Sellos:	<input type="text"/> <input type="button" value="Agregar Sello"/>		
Estado:	<input type="radio"/> AUTORIZADO A SALIR <input type="radio"/> NO AUTORIZADO A SALIR		
Fecha Revisión:	<input type="text"/>		



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Anexo N° 3: Fiscalizaciones que registran como resultado “denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)”, que al mismo tiempo señalan que la fiscalización no arrojó observaciones.

N°	DIN	SELECCIÓN	RUT CONSIGNATARIO	COMENTARIO REGISTRADO EN RECUADRO “OBSERVACIONES”	FECHA DEL RESULTADO
1	1080066712	aforo	77423523-K	mercancía corresponde en su cantidad y naturaleza. físico conforme	26/05/2023
2	1080066720	aforo	77303072-3	mercancía corresponde en su cantidad y naturaleza. físico conforme	05/06/2023
3	1080066856	aforo	██████████	mercancía corresponde en su cantidad y naturaleza. físico conforme	05/06/2023
4	1080066857	aforo	76866720-9	mercancía corresponde en su cantidad y naturaleza. físico conforme.	05/06/2023
5	1080066858	aforo	76134254-1	mercancía corresponde en su cantidad y naturaleza. físico conforme	05/06/2023
6	1290728591	aforo	78723570-0	mercancía en cantidad declarada y facturada, 18 cartones dañados húmedos	27/05/2023
7	1290728592	aforo	78723570-0	mercancía en cantidad declarada y facturada, carga dañada 18 cajas	27/05/2023
8	1310228686	aforo	76336977-3	mercancía corresponde en su cantidad y naturaleza. físico conforme.	20/06/2023
9	1360041441	aforo	76837465-1	mercancía corresponde en su cantidad y naturaleza. físico conforme	01/06/2023
10	1380046326	aforo	76110807-7	mercancía corresponde en su cantidad y naturaleza. físico conforme	26/05/2023
11	1380046339	aforo	76171675-1	mercancía corresponde en su cantidad y naturaleza. físico conforme	26/05/2023
12	1380046353	aforo	██████████	mercancía corresponde en su cantidad y naturaleza. físico conforme.	05/06/2023
13	1380046357	aforo	██████████	mercancía corresponde en su cantidad y naturaleza. físico conforme	12/06/2023
14	1400006912	aforo	77060709-4	mercancía corresponde en su cantidad y naturaleza. físico conforme.	13/07/2023
15	1690034224	aforo	76783668-6	mercancía corresponde en su cantidad y naturaleza. físico conforme	05/06/2023
16	1690034231	aforo	77669159-3	mercancía corresponde en su cantidad y naturaleza. físico conforme.	06/06/2023
17	1690034338	aforo	77372284-6	mercancía corresponde en su cantidad y naturaleza. físico conforme	02/06/2023
18	1790316758	aforo	77285237-1	mercancía corresponde en su cantidad y naturaleza. físico conforme.	16/08/2023
19	1930448222	aforo	76339939-7	mercancía corresponde en su cantidad y naturaleza. físico conforme.	02/08/2023
20	2120178691	aforo	76964869-0	mercancía en cantidad facturada y declarada.	29/05/2023
21	2250012652	aforo	76055811-7	mercancía corresponde en su cantidad y naturaleza. físico conforme.	13/06/2023
22	2530731456	aforo	76990779-3	mercancía corresponde en su cantidad y naturaleza. físico conforme.	06/06/2023
23	2590130672	aforo	76141684-7	mercancía corresponde en su cantidad y naturaleza. físico conforme.	14/07/2023
24	2610050407	aforo	76180102-3	mercancía corresponde en su cantidad y naturaleza. físico conforme	01/06/2023



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	DIN	SELECCIÓN	RUT CONSIGNATARIO	COMENTARIO REGISTRADO EN RECUADRO "OBSERVACIONES"	FECHA DEL RESULTADO
25	3060092716	aforo	76104107-K	mercancía corresponde en su cantidad y naturaleza. físico conforme.	08/06/2023
26	3260109567	aforo	76759638-3	no procede denuncia art. 176a) conforme resol. 2294/30.09.2021 y 2416/13.10.2021	05/07/2023
27	3480395595	documental	80043600-1	s/observaciones	28/04/2023
28	3480399482	aforo	76859961-0	físico conforme mercancía corresponde en su cantidad y naturaleza. revisión droga sin obs.	20/05/2023
29	3620338088	aforo	██████████	aforo físico conforme, sin obs. corresponde en su cantidad y naturaleza.	21/02/2023
30	3630664287	aforo	79806830-K	sin observaciones, no se evidencia riesgo mencionado en filtro de selección	22/09/2023
31	3760047697	aforo	76086113-8	mercancía corresponde en su cantidad y naturaleza. físico conforme.	18/07/2023
32	3760047784	aforo	76232968-9	mercancía corresponde en su cantidad y naturaleza físico conforme.	07/07/2023
33	3850097091	aforo	76684148-1	físico conforme mercancía corresponde en su cantidad y naturaleza.	05/05/2023
34	3850097237	aforo	76684148-1	físico conforme mercancía corresponde en su cantidad y naturaleza.	05/05/2023
35	3850097823	aforo	78552960-K	sin observaciones sin perjuicio de las acciones de fiscalización	03/08/2023
36	3850098325	aforo	76354051-0	mercancía corresponde en su cantidad y naturaleza. físico conforme.	08/08/2023
37	3920137632	documental	76124691-7	sin obs porque la aclaración a puerto de embarque estaba en carpeta	29/08/2023
38	3951076707	aforo	77462640-9	mercancía corresponde en su cantidad y naturaleza. físico conforme.	14/08/2023
39	3970989488	aforo	77537630-9	mercancía corresponde en su cantidad y naturaleza. físico conforme.	06/07/2023
40	4120174148	aforo	76975548-9	mercancía corresponde en su cantidad y naturaleza. físico conforme	27/05/2023
41	4160057182	aforo	76504446-4	no procede denuncia art. 176a) conforme resol. 2294/30.09.2021 y 2416/13.10.2021	08/08/2023
42	4210113569	aforo	77722969-9	mercancía en naturaleza y cantidad declarada	17/06/2023
43	4220068856	aforo	76134124-3	mercancía corresponde en su cantidad y naturaleza. físico conforme	01/06/2023
44	4220068924	aforo	76581298-4	mercancía corresponde en su cantidad y naturaleza. físico conforme	26/05/2023
45	4220068973	aforo	76989465-9	mercancía en naturaleza y cant. facturada, set fotográfico.,	21/06/2023
46	4220069058	aforo	76896615-K	mercancía corresponde en su cantidad y naturaleza. físico conforme.	30/06/2023
47	4220069873	aforo	77643676-3	mercancía corresponde en su cantidad y naturaleza. físico conforme	20/06/2023
48	4220070938	aforo	77111958-1	mercancía corresponde en su cantidad y naturaleza. físico conforme.	12/07/2023
49	4220070943	aforo	77111958-1	mercancía corresponde en su cantidad y naturaleza. físico conforme.	12/07/2023



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	DIN	SELECCIÓN	RUT CONSIGNATARIO	COMENTARIO REGISTRADO EN RECUADRO "OBSERVACIONES"	FECHA DEL RESULTADO
50	4220070956	aforo	77271947-7	mercancía corresponde en su cantidad y naturaleza. físico conforme.	06/07/2023
51	4220070975	aforo	77093981-K	mercancía corresponde en su cantidad y naturaleza físico conforme.	19/07/2023
52	4220071116	aforo	77636027-9	mercancía corresponde en su cantidad y naturaleza. físico conforme.	10/07/2023
53	4220071119	aforo	77636027-9	mercancía corresponde en su cantidad y naturaleza. físico conforme.	10/07/2023
54	4220071120	aforo	76116882-7	mercancía corresponde en su cantidad y naturaleza. físico conforme.	13/07/2023
55	4220071122	aforo	77274893-0	mercancía corresponde en su cantidad y naturalezas. físico conforme.	27/07/2023
56	4220071124	aforo	77480422-6	mercancía corresponde en su cantidad y naturaleza. físico conforme.	11/07/2023
57	4220071177	aforo	77186443-0	mercancía corresponde en su cantidad y naturaleza. físico conforme.	26/07/2023
58	4220071181	aforo	77274752-7	mercancía corresponde en su cantidad y naturaleza. físico conforme	26/07/2023
59	4220072221	aforo	77670182-3	mercancía corresponde en su cantidad y naturaleza. físico conforme.	14/08/2023
60	4220072494	aforo	76541647-7	mercancía corresponde en su cantidad y naturaleza. físico conforme.	10/08/2023
61	4250194532	aforo	76082146-2	mercancía corresponde en su cantidad y naturaleza. físico conforme.	06/07/2023
62	4261165291	aforo	93322000-1	mercancía en cantidad declarada y facturada.	29/06/2023
63	4320142961	aforo	76957522-7	mercancía corresponde en su cantidad y naturaleza. físico conforme.	30/06/2023
64	4370079950	aforo	76806100-9	mercancía corresponde en su cantidad y naturaleza. físico conforme.	19/06/2023
65	4521697995	aforo	76792649-9	físico conforme mercancía corresponde en su cantidad y naturaleza. revisión escáner, sin obs.	03/05/2023
66	4560007660	aforo	76210118-1	mercancía corresponde en su cantidad y naturaleza. físico conforme.	29/06/2023
67	5110069390	aforo	██████████	mercancía corresponde en su cantidad y naturaleza. físico conforme.	11/08/2023
68	5140277943	aforo	89650200-K	mercancía declarada y facturada conforme, marca propia importador, orig. vietnam	16/09/2023
69	6820168181	aforo	██████████	mercancía corresponde en su cantidad y naturaleza. físico conforme.	09/08/2023
70	8300008411	aforo	60505000-K	mercancía declarada corresponde a la partida 00.01 / pertrechos. sin observaciones	29/08/2023

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 4: Denuncias emitidas en el Sistema DECARE con posterioridad a la revisión de CGR

N°	DIN	TIPO DE REVISIÓN	FECHA DE RESULTADO EN SISTEMA DIN	RESULTADO DIN	DENUNCIA EN DECARE		CANTIDAD DE DIAS CORRIDOS
					N°	FECHA	
1	4700034809	aforo	21/12/2022	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1423401	16/09/2024	635
2	4700035004	revisión documental	21/12/2022	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1423403	16/09/2024	635
3	5020464739	aforo	12/01/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1424593	26/09/2024	623
4	4120171655	revisión documental	06/01/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1421820	06/09/2024	609
5	1280720748	aforo	03/02/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1423589	17/09/2024	592
6	1280722217	aforo	03/02/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1423590	17/09/2024	592
7	4261134331	aforo	02/02/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1423406	16/09/2024	592
8	4261134332	revisión documental	02/02/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1423410	16/09/2024	592
9	5020468439	revisión documental	26/01/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1421866	06/09/2024	589
10	3970963401	revisión documental	31/01/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1421820	06/09/2024	584
11	3970969041	aforo	01/02/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1421994	07/09/2024	584
12	4261135348	revisión documental	01/02/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1421828	06/09/2024	583
13	4261135349	revisión documental	01/02/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1421853	06/09/2024	583
14	4261135350	revisión documental	01/02/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1421824	06/09/2024	583
15	5090266200	revisión documental	02/02/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1421886	06/09/2024	582
16	5090266957	revisión documental	02/02/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1421975 - 1421979	06/09/2024	582
17	3610267225	revisión documental	09/02/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1421996 - 1421998	07/09/2024	576
18	3610267645	revisión documental	09/02/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1422003 - 1422004	07/09/2024	576
19	3630642924	aforo	07/02/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1421725	05/09/2024	576
20	1020428539	aforo	03/03/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1424595	26/09/2024	573
21	4540015085	aforo	24/02/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1423484	16/09/2024	570



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	DIN	TIPO DE REVISIÓN	FECHA DE RESULTADO EN SISTEMA DIN	RESULTADO DIN	DENUNCIA EN DECARE		CANTIDAD DE DIAS CORRIDOS
					N°	FECHA	
22	4010055036	aforo	27/02/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1423594	17/09/2024	568
23	5110066882	aforo	28/02/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1423476	16/09/2024	566
24	4261136884	revisión documental	22/02/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1422009	07/09/2024	563
25	1030221617	revisión documental	23/02/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1422012	07/09/2024	562
26	4110247815	revisión documental	23/02/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1422013	07/09/2024	562
27	4261137110	revisión documental	23/02/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1422015	07/09/2024	562
28	1390136096	aforo	10/03/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1423481	16/09/2024	556
29	3951061135	revisión documental	06/03/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1422118	09/09/2024	553
30	1950069139	revisión documental	09/03/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1422478	10/09/2024	551
31	1950069140	revisión documental	09/03/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1422485	10/09/2024	551
32	4290265878	revisión documental	10/03/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1422527	10/09/2024	550
33	6530424822	revisión documental	16/03/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1423303	15/09/2024	549
34	1930442245	revisión documental	17/03/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1423302	15/09/2024	548
35	2880067759	revisión documental	30/03/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1423304	15/09/2024	535
36	6530427189	aforo	06/04/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1423544	17/09/2024	530
37	5020470739	revisión documental	04/04/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1422075	08/09/2024	523
38	1290726091	revisión documental	12/04/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1423306	15/09/2024	522
39	4061170021	aforo / escáner	05/04/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1421539	04/09/2024	518
40	4061170023	aforo / escáner	05/04/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1421546	04/09/2024	518
41	3500007150	aforo	06/04/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1421531	04/09/2024	517
42	3840135835	aforo / escáner	11/04/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1421551	04/09/2024	512
43	1380046214	aforo	25/04/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1421203	03/09/2024	497
44	4040264008	revisión documental	30/04/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1421934	06/09/2024	495
45	4261154593	aforo / escáner	04/05/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1421943 - 1421944	06/09/2024	491



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	DIN	TIPO DE REVISIÓN	FECHA DE RESULTADO EN SISTEMA DIN	RESULTADO DIN	DENUNCIA EN DECARE		CANTIDAD DE DIAS CORRIDOS
					N°	FECHA	
46	6820167738	aforo	29/05/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1423879	23/09/2024	483
47	4690008185	aforo	29/05/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1423552	17/09/2024	477
48	4290270924	aforo	27/05/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1421749	05/09/2024	467
49	4290270925	aforo	27/05/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1421750	05/09/2024	467
50	6640042447	aforo	27/05/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1421755 - 1421756	05/09/2024	467
51	6640042448	aforo	27/05/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1421776 - 1421774	05/09/2024	467
52	2320012366	aforo	03/06/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1422259	09/09/2024	464
53	1780024856	aforo	01/06/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1421730	05/09/2024	462
54	4521711162	aforo	12/06/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1423091	12/09/2024	458
55	3150734720	aforo	16/06/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1422065	08/09/2024	450
56	1260040239	aforo	19/06/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1421209	03/09/2024	442
57	4390177290	aforo	22/06/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1421560	04/09/2024	440
58	5020477763	aforo	22/07/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1423003	12/09/2024	418
59	3850097617	aforo	03/08/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1421922	06/09/2024	400
60	2300055993	aforo	17/08/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1422180	09/09/2024	389
61	2300056176	aforo	16/08/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1422071	08/09/2024	389
62	3840139157	aforo	11/08/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1421241	03/09/2024	389
63	3670088944	aforo	14/08/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1421236	03/09/2024	386
64	4261169211	revisión documental	24/08/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1422638	10/09/2024	383
65	4261169235	revisión documental	24/08/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1421809	05/09/2024	378
66	1310234407	aforo	02/09/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1422638	10/09/2024	374
67	6530435581	revisión documental	08/09/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1422966	12/09/2024	370
68	2880070226	revisión documental	08/09/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1422868	11/09/2024	369
69	4040269494	revisión documental	08/09/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1422576	10/09/2024	368



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	DIN	TIPO DE REVISIÓN	FECHA DE RESULTADO EN SISTEMA DIN	RESULTADO DIN	DENUNCIA EN DECARE		CANTIDAD DE DIAS CORRIDOS
					N°	FECHA	
70	5160619634	revisión documental	14/09/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1422320	09/09/2024	361
71	2120181807	revisión documental	15/09/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1422327	09/09/2024	360
72	3971006006	aforo / escáner	14/09/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1421578	04/09/2024	356
73	3971009748	aforo	14/09/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1421584	04/09/2024	356
74	3850098962	aforo	25/09/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1422069	08/09/2024	349
75	1040170579	aforo	26/09/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1421894	06/09/2024	346
76	1040170581	aforo	26/09/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1421900	06/09/2024	346
77	2820010516	aforo	03/10/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1423214	13/09/2024	346
78	5110070348	aforo	03/10/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1423232	13/09/2024	346
79	1140032315	aforo	04/10/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1422594	10/09/2024	342
80	4220076081	aforo	16/10/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1423588	17/09/2024	337
81	4120176862	aforo	16/10/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1422640	10/09/2024	330
82	4010056842	aforo	24/10/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1422647	10/09/2024	322
83	4220076045	aforo	03/11/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1423588	17/09/2024	319
84	5120122344	aforo	25/10/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1422074	08/09/2024	319
85	2530745792	aforo	30/10/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1422067	08/09/2024	314
86	2530745805	aforo	30/10/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1422066	08/09/2024	314
87	4410033722	aforo	03/11/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1423034	12/09/2024	314
88	2400328529	aforo	03/11/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1422643	10/09/2024	312
89	4720026720	aforo	03/11/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1422398	09/09/2024	311
90	2400329331	aforo	06/11/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1422644	10/09/2024	309
91	3360029240	aforo	07/11/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1422087	08/09/2024	306
92	2590134637	aforo	09/11/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1422401	09/09/2024	305
93	1560074373	aforo	16/11/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1422617	10/09/2024	299
94	2530755972	aforo	14/11/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1422056	08/09/2024	299



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	DIN	TIPO DE REVISIÓN	FECHA DE RESULTADO EN SISTEMA DIN	RESULTADO DIN	DENUNCIA EN DECARE		CANTIDAD DE DIAS CORRIDOS
					N°	FECHA	
95	4410033931	aforo	17/11/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1422607	10/09/2024	298
96	1790317903	aforo	20/11/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1422402	09/09/2024	294
97	2120183797	revisión documental	21/11/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1422619	10/09/2024	294
98	3850098462	aforo	20/11/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1422069	08/09/2024	293
99	4700039266	aforo	01/12/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1423490	16/09/2024	290
100	2530756593	aforo / escáner	20/11/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1421613 - 1421949	04/09/2024	289
101	2530759246	aforo / escáner	20/11/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1421621	04/09/2024	289
102	1560074441	aforo	01/12/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1422088	08/09/2024	282
103	1560074443	aforo	01/12/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1422089	08/09/2024	282
104	1310240737	aforo	05/12/2023	denuncia asociada a la salud pública	1421338	03/09/2024	273
105	4110261147	aforo	07/12/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1421793	05/09/2024	273
106	4220078133	aforo	18/12/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1422081	08/09/2024	265
107	4220078372	aforo	22/12/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1422650	11/09/2024	264
108	4220078375	aforo	22/12/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1422651	11/09/2024	264
109	4220078380	aforo	22/12/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1422653	11/09/2024	264
110	4220078385	aforo	22/12/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1422655	11/09/2024	264
111	1680075512	aforo	16/12/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1421277	03/09/2024	262
112	4220078136	aforo	22/12/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1422082	08/09/2024	261
113	4220078137	aforo	22/12/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1422083	08/09/2024	261
114	4220078141	aforo	22/12/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1422084	08/09/2024	261
115	4050014894	aforo	23/12/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1422070	08/09/2024	260
116	4220078156	aforo	26/12/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1422804	11/09/2024	260
117	4220078158	aforo	26/12/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1422805	11/09/2024	260
118	1020444770	revisión documental	02/01/2024	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1423579	17/09/2024	259



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	DIN	TIPO DE REVISIÓN	FECHA DE RESULTADO EN SISTEMA DIN	RESULTADO DIN	DENUNCIA EN DECARE		CANTIDAD DE DIAS CORRIDOS
					N°	FECHA	
119	4220078159	aforo	26/12/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1422092	09/09/2024	258
120	3760048344	aforo	29/12/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1422403	10/09/2024	256
121	2530765796	aforo	29/12/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	1422073	08/09/2024	254

Fuente: Elaboración sobre la base de los antecedentes proporcionados por la la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Anexo N° 5: Declaraciones de ingreso que registran como resultado de la fiscalización “denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)” o “denuncia por contrabando”, para las cuales no se proporcionaron los números denuncias asociadas en el sistema DECARE

N°	DIN	TIPO DE REVISIÓN	FECHA DE RESULTADO EN SISTEMA DIN	RESULTADO DIN	CANT. DE DÍAS AL 18-11-2024
1	4061161622	aforo	13/01/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	675
2	5140266437	revisión documental	19/01/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	669
3	4160056356	aforo	21/01/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	667
4	4120171980	aforo	09/02/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	648
5	1830134228	aforo	01/03/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	628
6	4510025427	revisión documental	07/03/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	622
7	1290725089	revisión documental	25/04/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	573
8	3970982222	revisión documental	23/05/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	545
9	1260040165	aforo	24/05/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	544
10	1260040166	aforo	24/05/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	544
11	2400322373	aforo	26/05/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	542
12	4220069099	aforo	27/05/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	541
13	4320143275	aforo	27/05/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	541
14	4340157299	aforo	27/05/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	541
15	4430176093	aforo	03/06/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	534
16	4720024608	revisión documental	13/06/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	524
17	1310229872	revisión documental	16/06/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	521
18	4430176511	aforo / escáner	20/06/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	517
19	2110198189	aforo	29/06/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	508
20	3230050759	aforo	30/06/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	507
21	4730024629	aforo	11/07/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	496
22	3970979694	aforo	12/07/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	495
23	2300055749	aforo	15/07/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	492
24	3951070738	revisión documental	18/07/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	489



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	DIN	TIPO DE REVISIÓN	FECHA DE RESULTADO EN SISTEMA DIN	RESULTADO DIN	CANT. DE DÍAS AL 18-11-2024
25	3951070739	revisión documental	18/07/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	489
26	2490022605	aforo	09/08/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	467
27	4540016244	aforo	11/08/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	465
28	1030225523	aforo	14/08/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	462
29	3690174619	aforo	16/08/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	460
30	3660280238	aforo	18/08/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	458
31	3660280329	aforo	18/08/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	458
32	2790021110	aforo	06/09/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	439
33	3490144427	aforo / escáner	22/09/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	423
34	1690037653	aforo	26/09/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	419
35	1140032396	aforo	07/10/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	408
36	1310236751	aforo	07/10/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	408
37	4370081105	aforo / escáner	10/10/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	405
38	1150119059	aforo	11/10/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	404
39	4030113769	aforo	18/10/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	397
40	1380046984	aforo	26/10/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	389
41	4220076093	aforo	28/10/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	387
42	5160627908	aforo / escáner	22/11/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	362
43	3480414739	aforo / escáner	18/12/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)	336
44	2500161758	aforo	22/12/2023	denuncia por contrabando	332
45	4370079800	aforo	29/12/2023	denuncia por contrabando	325

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Anexo N° 5-A: Denuncias emitidas en el Sistema DECARE con posterioridad a la revisión de CGR, informadas por la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso en su respuesta al Preinforme de Observaciones N° 788, de 2024.

N°	DIN	TIPO DE REVISIÓN	FECHA DE RESULTADO EN SISTEMA DIN	N° DENUNCIA	CANTIDAD DE DIAS CORRIDOS
1	4061161622	aforo	13/01/2023	1437321	08/12/2024
2	5140266437	revisión documental	19/01/2023	1434698	25/11/2024
3	1830134228	aforo	01/03/2023	1437325	08/12/2024
4	4510025427	revisión documental	07/03/2023	1425020	29/09/2024
5	4430176511	aforo / escáner	20/06/2023	1437382	08/12/2024
6	1290725089	revisión documental	25/04/2023	1425021	29/09/2024
7	1260040166	aforo	24/05/2023	1428566	20/10/2024
8	2300055749	aforo	15/07/2023	1437604	09/12/2024
9	1260040165	aforo	24/05/2023	1427378	13/10/2024
10	2490022605	aforo	09/08/2023	1437372	08/12/2024
11	4320143275	aforo	27/05/2023	1424478	25/09/2024
12	4340157299	aforo	27/05/2023	1424477	25/09/2024
13	4540016244	aforo	11/08/2023	1437338-1437346	08/12/2024
14	4220069099	aforo	27/05/2023	1423922	23/09/2024
15	1030225523	aforo	14/08/2023	1437342	08/12/2024
16	3690174619	aforo	16/08/2023	1437327	08/12/2024
17	4430176093	aforo	03/06/2023	1424480	25/09/2024
18	3660280238	aforo	18/08/2023	1437361	08/12/2024
19	3660280329	aforo	18/08/2023	1437363	08/12/2024
20	2790021110	aforo	06/09/2023	1437348-1437349	08/12/2024
21	3490144427	aforo / escáner	22/09/2023	1437333	08/12/2024
22	1690037653	aforo	26/09/2023	1437358	08/12/2024
23	4370081105	aforo / escáner	10/10/2023	1437356	08/12/2024
24	1150119059	aforo	11/10/2023	1424481	25/09/2024
25	5160627908	aforo / escáner	22/11/2023	1425022	29/09/2024
26	3480414739	aforo / escáner	18/12/2023	1425024	29/09/2024



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Anexo N° 6: Fiscalizaciones que registran erróneamente como resultado de la revisión “denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)”

N°	DIN	TIPO DE REVISIÓN	FECHA DE RESULTADO EN SISTEMA DIN	RESULTADO DIN
1	1150118569	revisión documental	03/08/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)
2	1310232765	aforo	07/09/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)
3	1830135955	aforo	23/09/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)
4	2400329231	aforo	03/11/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)
5	2400330384	aforo	31/10/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)
6	2500160388	aforo	02/05/2023	denuncia por contrabando
7	2590132669	aforo	16/08/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)
8	3220221634	aforo	10/03/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)
9	3260109567	aforo	05/07/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)
10	3480394872	revisión documental	14/04/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)
11	3480395595	revisión documental	28/04/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)
12	3480400149	aforo	07/06/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)
13	3630652008	aforo	06/05/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)
14	3630655274	revisión documental	17/05/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)
15	3850097237	aforo	05/05/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)
16	4220070953	aforo	19/07/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)
17	4220077007	aforo	31/10/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)
18	4220078195	aforo	27/12/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)
19	4220078220	aforo	27/12/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)
20	4310443408	revisión documental	18/07/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)
21	4370079950	aforo	19/06/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)
22	4521671647	revisión documental	13/01/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)
23	4521705663	revisión documental	16/05/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)
24	4680057242	aforo	11/07/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)
25	4700038861	aforo	04/11/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)
26	6530427464	aforo	20/04/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)
27	6620062882	aforo	03/02/2023	denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 7: Denuncias asociadas a fiscalizaciones cuyos resultados fueron clasificados erróneamente como “sin observación”

N°	DIN	FECHA DE RESULTADO EN SISTEMA DIN	RESULTADO DIN	N° DENUNCIA EN DECARE
1	3300055428	25/01/2023	sin observaciones	1300658
2	2860016956	17/08/2023	sin observaciones	1347852
3	3610267816	13/02/2023	sin observaciones	1303975
4	3951060308	28/03/2023	sin observaciones	1311241
5	3850096761	22/05/2023	sin observaciones	1311116
6	3951060307	28/03/2023	sin observaciones	1311238
7	3610270059	06/04/2023	sin observaciones	1312762
8	3920135738	11/04/2023	sin observaciones	1313333
9	3970979697	08/05/2023	sin observaciones	1332028
10	2790019907	20/05/2023	sin observaciones	1321809
11	3120473767	24/05/2023	sin observaciones	1322486
12	6590054609	24/05/2023	sin observaciones	1322486
13	2400322977	29/05/2023	sin observaciones	1323048
14	2400323794	07/06/2023	sin observaciones	1325451
15	3970980676	04/07/2023	sin observaciones	1332265
16	3970995114	04/07/2023	sin observaciones	1332261
17	1690035057	04/07/2023	sin observaciones	1332192
18	2400325391	14/07/2023	sin observaciones	1341963
19	1680071936	10/08/2023	sin observaciones	1342379
20	3840139631	09/09/2023	sin observaciones	1356629
21	1020438758	09/09/2023	sin observaciones	1353274
22	3710350546	29/09/2023	sin observaciones	1355077
23	4720026561	28/11/2023	sin observaciones	1358983
24	2530754972	29/11/2023	sin observaciones	1365912

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 8: Denuncias en DECARE asociadas a fiscalizaciones que registran como resultado de la revisión “sin observación”.

N°	DIN	FECHA DE RESULTADO EN SISTEMA DIN	RESULTADO DIN	N° DENUNCIA EN DECARE
1	3472222945	13/01/2023	sin observaciones	1344072
2	5140265793	11/01/2023	sin observaciones	1398658
3	4470035897	17/01/2023	sin observaciones	1404538
4	3951056917	04/02/2023	sin observaciones	1330278
5	3951056218	04/02/2023	sin observaciones	1330152
6	5140269413	17/03/2023	sin observaciones	1404224
7	5140272348	10/05/2023	sin observaciones	1398640
8	4261158718	19/05/2023	sin observaciones	1377369
9	5140273282	24/05/2023	sin observaciones	1398720
10	5140274109	07/06/2023	sin observaciones	1398743
11	5140274704	22/06/2023	sin observaciones	1399054
12	4521708766	29/06/2023	sin observaciones	1384462
13	3220226411	14/07/2023	sin observaciones	1335511
14	4521708768	07/07/2023	sin observaciones	1384996
15	4521712908	07/07/2023	sin observaciones	1385013
16	5140275390	12/07/2023	sin observaciones	1402556
17	5140275391	20/07/2023	sin observaciones	1404030
18	5140275817	03/08/2023	sin observaciones	1398715
19	5050230675	09/08/2023	sin observaciones	1367932
20	5050230909	09/08/2023	sin observaciones	1367950
21	5050230910	09/08/2023	sin observaciones	1367960
22	6530434967	24/08/2023	sin observaciones	1346940
23	3720224907	25/08/2023	sin observaciones	1348950
24	4470038492	18/08/2023	sin observaciones	1403217
25	6870015750	24/08/2023	sin observaciones	1349606
26	4370080636	24/08/2023	sin observaciones	1346932
27	2400327218	08/09/2023	sin observaciones	1349346
28	5140278425	02/09/2023	sin observaciones	1398696
29	2400329314	20/10/2023	sin observaciones	1397779
30	2530753135	31/10/2023	sin observaciones	1359102
31	5140280054	12/10/2023	sin observaciones	1396938
32	4700039102	22/11/2023	sin observaciones	1362445
33	5120122881	15/11/2023	sin observaciones	1361492
34	3951086633	02/12/2023	sin observaciones	1365735
35	1150119812	26/12/2023	sin observaciones	1372963

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 9: Denuncias emitidas en el Sistema DECARE en estado “generada”

- Denuncias por el delito de contrabando artículo 168 incisos 2° y 3° de la Ordenanza de Aduanas

N°	DENUNCIA	
	N°	FECHA
1	1089531	26/02/2020
2	1099065	14/04/2020
3	1100805	27/04/2020
4	1106799	29/05/2020
5	1113354	06/07/2020
6	1119392	10/08/2020
7	1120863	17/08/2020
8	1123875	01/09/2020
9	1124680	04/09/2020
10	1125416	09/09/2020
11	1125465	09/09/2020
12	1125896	11/09/2020
13	1126342	14/09/2020
14	1126821	16/09/2020
15	1127574	22/09/2020
16	1128570	28/09/2020
17	1129899	05/10/2020
18	1129921	05/10/2020
19	1130192	07/10/2020
20	1133953	26/10/2020
21	1134421	27/10/2020
22	1134441	27/10/2020
23	1134454	27/10/2020
24	1134879	28/10/2020
25	1134904	28/10/2020
26	1135600	29/10/2020
27	1135887	30/10/2020
28	1135969	30/10/2020
29	1135981	30/10/2020
30	1136579	03/11/2020
31	1136585	03/11/2020
32	1136588	03/11/2020
33	1136594	03/11/2020
34	1137067	05/11/2020
35	1137070	05/11/2020
36	1137072	05/11/2020
37	1137076	05/11/2020
38	1137080	05/11/2020
39	1137281	06/11/2020
40	1137391	06/11/2020

N°	DENUNCIA	
	N°	FECHA
41	1137400	06/11/2020
42	1137754	09/11/2020
43	1137779	09/11/2020
44	1138364	11/11/2020
45	1139244	13/11/2020
46	1139316	13/11/2020
47	1139727	16/11/2020
48	1139738	16/11/2020
49	1141124	23/11/2020
50	1141156	23/11/2020
51	1141796	25/11/2020
52	1143150	30/11/2020
53	1144308	06/12/2020
54	1145021	09/12/2020
55	1146213	15/12/2020
56	1146264	15/12/2020
57	1147124	21/12/2020
58	1147222	21/12/2020
59	1147235	21/12/2020
60	1147242	21/12/2020
61	1147245	21/12/2020
62	1148430	29/12/2020
63	1148478	29/12/2020
64	1149535	05/01/2021
65	1150055	07/01/2021
66	1154001	01/02/2021
67	1157968	23/02/2021
68	1159665	03/03/2021
69	1159691	03/03/2021
70	1159702	03/03/2021
71	1160982	11/03/2021
72	1169115	19/04/2021
73	1171102	27/04/2021
74	1171160	27/04/2021
75	1172213	04/05/2021
76	1177563	28/05/2021
77	1177567	28/05/2021
78	1177577	28/05/2021
79	1178145	31/05/2021
80	1178174	31/05/2021

N°	DENUNCIA	
	N°	FECHA
81	1179556	07/06/2021
82	1182197	17/06/2021
83	1189939	25/07/2021
84	1195496	18/08/2021
85	1195517	18/08/2021
86	1195544	18/08/2021
87	1195660	18/08/2021
88	1195671	18/08/2021
89	1195683	18/08/2021
90	1195829	19/08/2021
91	1195841	19/08/2021
92	1195846	19/08/2021
93	1197140	25/08/2021
94	1199188	02/09/2021
95	1199275	03/09/2021
96	1199775	06/09/2021
97	1199970	07/09/2021
98	1200002	07/09/2021
99	1200010	07/09/2021
100	1202089	15/09/2021
101	1202579	20/09/2021
102	1202716	21/09/2021
103	1202728	21/09/2021
104	1202909	21/09/2021
105	1203365	23/09/2021
106	1203365	23/09/2021
107	1203365	23/09/2021
108	1203365	23/09/2021
109	1203365	23/09/2021
110	1203365	23/09/2021
111	1204253	27/09/2021
112	1206055	04/10/2021
113	1208341	14/10/2021
114	1208343	14/10/2021
115	1208346	14/10/2021
116	1208724	18/10/2021
117	1208850	19/10/2021
118	1211259	28/10/2021
119	1211915	03/11/2021
120	1212680	08/11/2021



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	DENUNCIA	
	N°	FECHA
121	1212726	08/11/2021
122	1212958	09/11/2021
123	1213241	10/11/2021
124	1213256	10/11/2021
125	1213266	10/11/2021
126	1213289	10/11/2021
127	1213300	10/11/2021
128	1213380	10/11/2021
129	1213398	10/11/2021
130	1213420	10/11/2021
131	1213435	10/11/2021
132	1213447	10/11/2021
133	1213456	10/11/2021
134	1213458	10/11/2021
135	1213606	11/11/2021
136	1213653	11/11/2021
137	1213785	12/11/2021
138	1213868	12/11/2021
139	1214962	17/11/2021
140	1215482	19/11/2021
141	1215954	22/11/2021
142	1216006	23/11/2021
143	1216012	23/11/2021
144	1216377	24/11/2021
145	1216379	24/11/2021
146	1216425	24/11/2021
147	1216441	24/11/2021
148	1216780	25/11/2021
149	1217130	26/11/2021
150	1217609	29/11/2021
151	1217714	29/11/2021
152	1217728	29/11/2021
153	1247448	14/04/2022
154	1247850	18/04/2022
155	1248134	18/04/2022
156	1251029	29/04/2022
157	1251748	02/05/2022
158	1252009	03/05/2022
159	1252508	05/05/2022
160	1253475	10/05/2022

N°	DENUNCIA	
	N°	FECHA
161	1253936	11/05/2022
162	1256796	25/05/2022
163	1218082	30/11/2021
164	1218092	30/11/2021
165	1218121	30/11/2021
166	1218404	01/12/2021
167	1218438	01/12/2021
168	1218444	01/12/2021
169	1218620	02/12/2021
170	1218640	02/12/2021
171	1218718	02/12/2021
172	1218764	02/12/2021
173	1218844	02/12/2021
174	1218848	02/12/2021
175	1219011	03/12/2021
176	1219095	04/12/2021
177	1219332	06/12/2021
178	1219415	07/12/2021
179	1219417	07/12/2021
180	1219419	07/12/2021
181	1219420	07/12/2021
182	1219545	07/12/2021
183	1219745	09/12/2021
184	1220015	09/12/2021
185	1220220	10/12/2021
186	1220584	13/12/2021
187	1220665	14/12/2021
188	1220722	14/12/2021
189	1220899	14/12/2021
190	1220900	14/12/2021
191	1220935	14/12/2021
192	1220944	14/12/2021
193	1221002	15/12/2021
194	1221572	16/12/2021
195	1221581	16/12/2021
196	1221626	17/12/2021
197	1221637	17/12/2021
198	1221698	17/12/2021
199	1258032	30/05/2022
200	1258174	31/05/2022

N°	DENUNCIA	
	N°	FECHA
201	1258317	31/05/2022
202	1258991	03/06/2022
203	1259727	07/06/2022
204	1260603	10/06/2022
205	1260906	11/06/2022
206	1262251	16/06/2022
207	1263214	22/06/2022
208	1264845	30/06/2022
209	1268847	25/07/2022
210	1269286	27/07/2022
211	1269636	29/07/2022
212	1270638	04/08/2022
213	1270643	04/08/2022
214	1271105	08/08/2022
215	1273677	23/08/2022
216	1273685	23/08/2022
217	1274068	25/08/2022
218	1274075	25/08/2022
219	1275468	02/09/2022
220	1275711	05/09/2022
221	1277037	12/09/2022
222	1279704	29/09/2022
223	1279764	29/09/2022
224	1279913	30/09/2022
225	1280194	03/10/2022
226	1280222	03/10/2022
227	1281185	07/10/2022
228	1281193	07/10/2022
229	1324017	31/05/2023
230	1324037	31/05/2023
231	1324394	01/06/2023
232	1324481	02/06/2023
233	1324670	03/06/2023
234	1324880	05/06/2023
235	1324881	05/06/2023
236	1324978	06/06/2023
237	1325281	07/06/2023
238	1325345	07/06/2023
239	1325455	07/06/2023
240	1325885	09/06/2023



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	DENUNCIA	
	N°	FECHA
241	1325894	09/06/2023
242	1326285	12/06/2023
243	1326956	15/06/2023
244	1327148	15/06/2023
245	1327414	16/06/2023
246	1327812	19/06/2023
247	1327843	19/06/2023
248	1328776	22/06/2023
249	1328839	22/06/2023
250	1328992	22/06/2023
251	1329095	23/06/2023
252	1329096	23/06/2023
253	1329098	23/06/2023
254	1329152	23/06/2023
255	1329175	23/06/2023
256	1329180	23/06/2023
257	1329200	23/06/2023
258	1329580	27/06/2023
259	1331195	29/06/2023
260	1331282	29/06/2023
261	1331286	29/06/2023
262	1331625	30/06/2023
263	1331626	30/06/2023
264	1331627	30/06/2023
265	1331742	01/07/2023
266	1331866	03/07/2023
267	1331963	03/07/2023
268	1332008	03/07/2023
269	1332247	04/07/2023
270	1351552	14/09/2023
271	1351652	15/09/2023
272	1351769	17/09/2023
273	1355005	29/09/2023
274	1356687	10/10/2023
275	1356784	11/10/2023
276	1356811	11/10/2023
277	1356814	11/10/2023
278	1356816	11/10/2023
279	1356818	11/10/2023
280	1356823	11/10/2023

N°	DENUNCIA	
	N°	FECHA
281	1357015	11/10/2023
282	1357019	11/10/2023
283	1357020	11/10/2023
284	1357023	11/10/2023
285	1357024	11/10/2023
286	1357027	11/10/2023
287	1357124	12/10/2023
288	1357943	16/10/2023
289	1358026	16/10/2023
290	1358339	20/10/2023
291	1358426	23/10/2023
292	1358438	23/10/2023
293	1359319	26/10/2023
294	1222244	21/12/2021
295	1222275	21/12/2021
296	1222289	21/12/2021
297	1222431	21/12/2021
298	1222618	22/12/2021
299	1223397	27/12/2021
300	1223448	27/12/2021
301	1223608	28/12/2021
302	1223625	28/12/2021
303	1223708	28/12/2021
304	1223727	28/12/2021
305	1223745	28/12/2021
306	1223826	29/12/2021
307	1224328	30/12/2021
308	1224331	30/12/2021
309	1224373	31/12/2021
310	1225071	04/01/2022
311	1226225	11/01/2022
312	1226495	12/01/2022
313	1229250	24/01/2022
314	1229738	26/01/2022
315	1231832	08/02/2022
316	1231836	08/02/2022
317	1232969	14/02/2022
318	1233138	15/02/2022
319	1233384	17/02/2022
320	1233591	17/02/2022

N°	DENUNCIA	
	N°	FECHA
321	1234820	25/02/2022
322	1236259	03/03/2022
323	1236283	03/03/2022
324	1237264	08/03/2022
325	1238273	10/03/2022
326	1238307	10/03/2022
327	1239659	16/03/2022
328	1239862	17/03/2022
329	1243201	30/03/2022
330	1245855	11/04/2022
331	1245864	11/04/2022
332	1300038	21/01/2023
333	1300481	24/01/2023
334	1301410	31/01/2023
335	1301683	01/02/2023
336	1302954	09/02/2023
337	1303549	14/02/2023
338	1305454	24/02/2023
339	1305978	28/02/2023
340	1306194	28/02/2023
341	1306508	02/03/2023
342	1306613	02/03/2023
343	1307100	06/03/2023
344	1307735	09/03/2023
345	1307834	10/03/2023
346	1307905	10/03/2023
347	1309099	17/03/2023
348	1309109	17/03/2023
349	1309177	18/03/2023
350	1310292	23/03/2023
351	1311111	28/03/2023
352	1311111	28/03/2023
353	1311605	30/03/2023
354	1312414	04/04/2023
355	1319128	05/05/2023
356	1319145	05/05/2023
357	1319699	09/05/2023
358	1319753	09/05/2023
359	1320039	10/05/2023
360	1320046	10/05/2023



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	DENUNCIA	
	N°	FECHA
361	1320085	10/05/2023
362	1320249	11/05/2023
363	1321188	17/05/2023
364	1321356	18/05/2023
365	1323024	26/05/2023
366	1323452	29/05/2023
367	1323460	29/05/2023
368	1323788	30/05/2023
369	1323965	31/05/2023
370	1324006	31/05/2023
371	1324010	31/05/2023
372	1324012	31/05/2023
373	1324016	31/05/2023
374	1341552	07/08/2023
375	1342061	09/08/2023
376	1342069	09/08/2023
377	1342128	09/08/2023
378	1342392	10/08/2023
379	1342428	10/08/2023
380	1342683	11/08/2023
381	1343025	14/08/2023
382	1343089	14/08/2023
383	1343564	16/08/2023
384	1343593	16/08/2023
385	1343684	17/08/2023
386	1343922	17/08/2023
387	1344067	18/08/2023
388	1344081	18/08/2023
389	1344227	20/08/2023
390	1344262	21/08/2023
391	1344402	21/08/2023
392	1345485	22/08/2023
393	1345800	23/08/2023
394	1345939	23/08/2023
395	1345974	23/08/2023
396	1346009	23/08/2023
397	1346677	23/08/2023
398	1346814	24/08/2023
399	1346956	24/08/2023
400	1347902	29/08/2023

N°	DENUNCIA	
	N°	FECHA
401	1348187	30/08/2023
402	1348312	30/08/2023
403	1348319	30/08/2023
404	1348326	30/08/2023
405	1348567	31/08/2023
406	1348673	31/08/2023
407	1349244	04/09/2023
408	1349288	04/09/2023
409	1349398	04/09/2023
410	1349632	05/09/2023
411	1350064	06/09/2023
412	1350076	06/09/2023
413	1351191	12/09/2023
414	1351213	12/09/2023
415	1351377	13/09/2023
416	1367775	12/12/2023
417	1367813	13/12/2023
418	1367945	13/12/2023
419	1367985	13/12/2023
420	1368316	15/12/2023
421	1368324	15/12/2023
422	1368447	17/12/2023
423	1368449	17/12/2023
424	1368504	18/12/2023
425	1369052	20/12/2023
426	1369160	20/12/2023
427	1369161	20/12/2023
428	1369162	20/12/2023
429	1369248	21/12/2023
430	1369362	21/12/2023
431	1369492	22/12/2023
432	1369582	22/12/2023
433	1369937	26/12/2023
434	1370271	27/12/2023
435	1370281	27/12/2023
436	1370385	27/12/2023
437	1370442	27/12/2023
438	1370528	28/12/2023
439	1370543	28/12/2023
440	1222009	20/12/2021

N°	DENUNCIA	
	N°	FECHA
441	1222066	20/12/2021
442	1222075	20/12/2021
443	1222104	20/12/2021
444	1222125	20/12/2021
445	1281856	13/10/2022
446	1282312	17/10/2022
447	1282364	17/10/2022
448	1283442	21/10/2022
449	1283444	21/10/2022
450	1284938	27/10/2022
451	1285449	02/11/2022
452	1286384	08/11/2022
453	1287113	10/11/2022
454	1287634	15/11/2022
455	1287844	16/11/2022
456	1288059	17/11/2022
457	1288144	18/11/2022
458	1288196	18/11/2022
459	1289597	25/11/2022
460	1289917	28/11/2022
461	1290254	29/11/2022
462	1291008	01/12/2022
463	1291095	02/12/2022
464	1291128	02/12/2022
465	1293155	12/12/2022
466	1293178	12/12/2022
467	1293532	13/12/2022
468	1293562	13/12/2022
469	1294406	16/12/2022
470	1294818	20/12/2022
471	1294834	20/12/2022
472	1295836	24/12/2022
473	1296666	28/12/2022
474	1296731	28/12/2022
475	1297153	30/12/2022
476	1297155	30/12/2022
477	1297156	30/12/2022
478	1297751	05/01/2023
479	1297796	05/01/2023
480	1297804	05/01/2023



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	DENUNCIA	
	N°	FECHA
481	1298236	09/01/2023
482	1298854	13/01/2023
483	1298968	13/01/2023
484	1299806	19/01/2023
485	1332259	04/07/2023
486	1332340	04/07/2023
487	1332640	05/07/2023
488	1332656	05/07/2023
489	1332842	06/07/2023
490	1332969	07/07/2023
491	1333558	10/07/2023
492	1334238	10/07/2023
493	1334242	10/07/2023
494	1334898	11/07/2023
495	1334905	11/07/2023
496	1334908	11/07/2023
497	1334910	11/07/2023
498	1334925	11/07/2023
499	1334964	12/07/2023
500	1334967	12/07/2023
501	1334974	12/07/2023
502	1334979	12/07/2023
503	1334980	12/07/2023
504	1335123	12/07/2023
505	1335125	12/07/2023
506	1335126	12/07/2023
507	1335211	13/07/2023
508	1335727	17/07/2023
509	1335986	18/07/2023
510	1336164	18/07/2023
511	1336307	19/07/2023
512	1336943	21/07/2023
513	1336948	21/07/2023
514	1337065	24/07/2023
515	1337325	24/07/2023
516	1337346	24/07/2023
517	1338190	26/07/2023
518	1338336	26/07/2023
519	1339069	29/07/2023
520	1339611	31/07/2023

N°	DENUNCIA	
	N°	FECHA
521	1340623	03/08/2023
522	1341171	04/08/2023
523	1341229	05/08/2023
524	1341243	05/08/2023
525	1359562	30/10/2023
526	1360303	02/11/2023
527	1360334	02/11/2023
528	1360808	07/11/2023
529	1361072	08/11/2023
530	1361076	08/11/2023
531	1361441	10/11/2023
532	1362380	16/11/2023
533	1362774	20/11/2023
534	1362921	21/11/2023
535	1364927	24/11/2023
536	1365615	28/11/2023
537	1365972	29/11/2023
538	1366422	02/12/2023
539	1366619	04/12/2023
540	1366672	04/12/2023
541	1366772	05/12/2023
542	1366872	05/12/2023
543	1366887	05/12/2023
544	1366933	05/12/2023
545	1367130	06/12/2023
546	1367607	11/12/2023
547	1367730	12/12/2023



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Denuncias en contra de la propiedad intelectual e industrial, artículo 16 de la ley N° 19.912.

N°	DENUNCIA	
	N°	FECHA
548	1184160	27/06/2021
549	1184587	29/06/2021
550	1185887	05/07/2021
551	1154752	04/02/2021
552	1156022	11/02/2021
553	1157072	17/02/2021
554	1175157	17/05/2021
555	1222747	22/12/2021
556	1222756	22/12/2021
557	1223773	28/12/2021
558	1226129	10/01/2022
559	1221754	17/12/2021
560	1257974	30/05/2022
561	1298307	09/01/2023
562	1298320	09/01/2023
563	1281218	07/10/2022
564	1334095	10/07/2023
565	1326636	13/06/2023
566	1339649	01/08/2023
567	1359749	30/10/2023
568	1355484	03/10/2023

- Denuncias por el delito de la presentación de declaraciones maliciosamente falsas, artículo 169 de la Ordenanza de Aduanas.

N°	DENUNCIA	
	N°	FECHA
569	1206693	06/10/2021
570	1206733	06/10/2021
571	1206754	06/10/2021
572	1360847	07/11/2023



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 10: Carpetas que incluyen documentos sin timbrar, firmar ni fechar.

N°	DIN	TIPO DE REVISIÓN	RESULTADO REGISTRADO EN EL SISTEMA DIN	FECHA DE RESULTADO EN SISTEMA DIN	RUT DEL CONSIGNATARIO
1	1020438411	Documental	sin observaciones	25/08/2023	79768170-9
2	1030225314	Documental	sin observaciones	13/07/2023	77218776-9
3	1030227616	Documental	sin observaciones	04/10/2023	77218776-9
4	1190025709	Aforo	sin observaciones	02/03/2023	76590071-9
5	1280727755	Aforo	sin observaciones	22/03/2023	79591440-4
6	2120180453	Aforo	sin observaciones	31/07/2023	76489567-3
7	2120183148	Aforo	sin observaciones	27/11/2023	76489567-3
8	2250011375	Aforo	sin observaciones	24/01/2023	76884870-K
9	2250012839	Aforo	sin observaciones	12/06/2023	77553050-2
10	2400324514	Aforo	sin observaciones	27/06/2023	76430419-5
11	2400326568	Aforo	sin observaciones	18/08/2023	77604284-6
12	2490023087	Aforo	sin observaciones	09/11/2023	76209836-9
13	2500160938	Aforo	sin observaciones	15/05/2023	76911073-9
14	2530741197	Aforo	sin observaciones	01/08/2023	76158078-7
15	2530751176	Documental	sin observaciones	03/10/2023	76158078-7
16	2590131364	Documental	sin observaciones	05/07/2023	76376116-9
17	2880071828	Documental	sin observaciones	18/11/2023	77066655-4
18	2880071829	Documental	sin observaciones	18/11/2023	77066655-4
19	3472277043	Aforo	sin observaciones	05/07/2023	93626000-4
20	3970965216	Aforo	sin observaciones	13/03/2023	89851900-7
21	4370081239	Aforo	sin observaciones	02/11/2023	77018496-7
22	4521739498	Documental	sin observaciones	15/09/2023	76059579-9
23	4690007774	Aforo	sin observaciones	20/02/2023	██████████
24	4700039102	Aforo	sin observaciones	22/11/2023	77279887-3
25	5110067397	Aforo	sin observaciones	15/04/2023	77065151-4
26	5120120339	Aforo	sin observaciones	14/07/2023	76912083-1
27	6530442327	Aforo	sin observaciones	30/11/2023	77133715-5
28	6870015874	Aforo	sin observaciones	20/11/2023	76121710-0

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Anexo N° 11: GEMI no encontradas y/o incompletas en las declaraciones de ingreso

- GEMI no encontradas

N°	DIN	TIPO SELECCIÓN	RESULTADO REGISTRADO EN SISTEMA DIN	FECHA DE RESULTADO EN SISTEMA DIN	RUT CONSIGNATARIO
1	1030227616	documental	sin observaciones	04/10/2023	77218776-9
2	1030225314	documental	sin observaciones	13/07/2023	77218776-9
3	2530741197	documental	sin observaciones	01/08/2023	76158078-7
4	2530751176	documental	sin observaciones	03/10/2023	76158078-7
5	3150727126	documental	sin observaciones	12/04/2023	76193810-K
6	3472272033	documental	sin observaciones	10/06/2023	77305910-1
7	3920137553	documental	sin observaciones	02/09/2023	76677500-4
8	4690007774	documental	sin observaciones	20/02/2023	██████████
9	6530440912	documental	sin observaciones	13/11/2023	76273030-8
10	6530442902	documental	sin observaciones	11/12/2023	76199346-1

- GEMI que no se encontraban fechadas, firmados y timbradas por el fiscalizador a cargo

N°	DIN	TIPO SELECCIÓN	RESULTADO REGISTRADO EN SISTEMA DIN	FECHA DE RESULTADO EN SISTEMA DIN	RUT CONSIGNATARIO
1	1740008401	aforo	sin observaciones	07/10/2023	76031526-5
2	1790316475	aforo	sin observaciones	04/08/2023	76131730-K
3	2120180453	aforo	sin observaciones	31/07/2023	76489567-3
4	2120183148	aforo	sin observaciones	27/11/2023	76489567-3
5	2500160938	aforo	sin observaciones	15/05/2023	76911073-9
6	2590131364	documental	sin observaciones	05/07/2023	76376116-9
7	3951065892	documental	sin observaciones	24/05/2023	80621200-8
8	3980131246	aforo	sin observaciones	09/09/2023	76449566-7
9	4220064532	aforo	sin observaciones	12/01/2023	77073374-K
10	4220071169	aforo	sin observaciones	26/07/2023	76020325-4
11	4240068028	aforo	sin observaciones	07/09/2023	██████████
12	4261136648	aforo	sin observaciones	01/02/2023	76480448-1
13	4370081239	aforo	sin observaciones	02/11/2023	77018496-7
14	4470039011	aforo	sin observaciones	15/09/2023	76856641-0
15	4470039850	aforo	sin observaciones	25/11/2023	76709922-3
16	4540017242	aforo	sin observaciones	28/11/2023	76802874-5
17	4700036457	aforo	sin observaciones	12/06/2023	76512686-K
18	4700039102	aforo	sin observaciones	22/11/2023	77279887-3
19	5020485049	aforo	sin observaciones	04/12/2023	96824630-5
20	5140267598	aforo	otros resultados (especificar en recuadro observaciones)	03/03/2023	76240458-3
21	5140267599	aforo	otros resultados (especificar en recuadro observaciones)	03/03/2023	76240458-3

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 12: CDA que el ISP señala que no fueron emitidos por esa entidad

N°	DIN	RUT IMPORTADOR	CÓDIGO ARANCELARIO	CARACTERISTICAS DE LAS MERCANIAS EN LA DIN	CANTIDAD	CÓDIGO AGENTE ADUANA	N° CDA	FECHA CDA
1	1540686223	92121000-0	29163900	salisol HMS; salicylates & chemicals pvt.-f; polvo, uso industria farmoquímica	6400 kg	A54	64252/23	30/08/2023
			29339990	salisol EHT; salicylates & chemicals-f; ethyl hexyl triazone; acondicionado en tambor de 25kg, para elaboración de productos farmacéuticos	500 kg			
2	2820009380	76243599-3	34011100	jabón barra, forma de corazón de tocador, para uso en limpieza	24 unidades	B82	3323/2023	17/01/2023
3	1380046332	76390947-6	33043020	esmalte de uña de uso cosmético	124.045 unidades	A38	34542/23	19/05/2023
4	1380046872	76390947-6	33043020	esmalte uña, preparación de belleza.	7.212 unidades	A38	69219/23	15/09/2023
5	1380046996	76390947-6	33043020	esmalte uña, preparación en gel de belleza.	22.022 unidades	A38	74389/23	05/10/2023
6	1380047148	76390947-6	33043020	esmalte uña, preparación de belleza.	66.142 unidades	A38	86423/23	17/11/2023
7	1380047284	76390947-6	33043020	esmalte uña, preparación de belleza.	7.473 unidades	A38	96445/23	21/12/2023
8	2320013109	76440218-9	90183990	lancetas estériles, plásticas desechables de 30g, los demás aparatos de medicina para prueba de diabetes;	30.000 pack	B32	71593/23	26/09/2023
9	2860017203	██████████	94029080	carro elevador de acero, de altura variable, uso específico para ataúdes.	1 unidad	B86	15253/23	08/03/2023
10	3060092957	78701850-5	90015010	lentes ópticos; inspecs-f; color café; para uso personal	40 unidades	C06	37171/23	30/05/2023
				lentes ópticos; inspecs-f; color negro; para uso personal	40 unidades			
				lentes ópticos; inspecs-f; color azul; para uso personal	40 unidades			
				lentes ópticos; inspecs-f; color gris; para uso personal	40 unidades			
				lentes ópticos; inspecs-f; color gris; para uso personal	1.200 unidades			
11	4370081239	77018496-7	90184910	alicate frontal; zubair-f; de acero inoxidable; instrumentos de uso en odontología	1.000 unidades	D37	78161/23	19/10/2023
			90184910	alicate cortador; zubair-f; de acero inoxidable; instrumentos de uso en odontología	1.000 unidades			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	DIN	RUT IMPORTADOR	CÓDIGO ARANCELARIO	CARACTERISTICAS DE LAS MERCANIAS EN LA DIN	CANTIDAD	CÓDIGO AGENTE ADUANA	N° CDA	FECHA CDA
			90184910	alicate cortador; zubair-f; de acero inoxidable; instrumentos de uso en odontología	15.656 unidades			
			90189089	otoscopio; zubair-f; digital de diagnóstico; los demás instrumentos y aparatos para uso medico	620 unidades			
12	4540017242	76802874-5	90221900	sistema inteligente de inspección por rayos-x; nongshim engineering-f; xis-3500d	1 unidad	D54	81374/23	31/10/2023
			90221900	sistema inteligente de inspección por rayos-x; nongshim engineering-f; xis-100	1 unidad			
13	4700036457	76512686-K	39229000	baño sunshine portátil, de plástico, para pacientes con discapacidad	260 unidades	D70	35679/23	23/05/2023
			94017900	sillas de ducha sunshinede metal común con respaldo para uso en pacientes con discapacidad	200 unidades			
			66020000	muleta de antebrazo sunshine ajustable de aluminio para uso en personas con discapacidad	100 unidades			
			66020000	muleta de antebrazo sunshinede aluminio para uso en personas con discapacidad	100 unidades			
			90211000	andadores, sunshine reciproco, de aluminio para uso en pacientes con discapacidad	300 unidades			
			90211000	andadores, sunshine básico rotativo, de aluminio para uso en pacientes con discapacidad	500 unidades			
			87131000	silla de ruedas; sunshine de acero ligero, brazos completos fijos y respaldo para transporte de pacientes	50 unidades			
			87131000	silla de ruedas; sunshine de acero ligero, brazos completos fijos y respaldo para transporte de pacientes	100 unidades			
14	5110067397	77065151-4	94029080	silla oftalmológica; weihai newvision optical, modelo ct-500; mobiliarios para medicina	2 unidades	E11	22741/23	04/04/2023
			90185010	refractómetro; weihai new visión optical modelo ark-4000; instrumentos y aparatos de oftalmología	2 unidades			
			90185010	lensometro oftalmológico; weihai new visión optical; modelo al-360; instrumentos y aparatos de oftalmología.;	2 unidades			
			90185010	lampara de hendidura oftalmológica; weihai new visión optical; modelo sl-400; instrumentos y aparatos de oftalmología.	6 unidades			
15	5120123798	77700690-8	90183210	agujas tubulares, para uso en medicina humana	104.900 unidades	E12	93548/23	13/12/2023



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	DIN	RUT IMPORTADOR	CÓDIGO ARANCELARIO	CARACTERISTICAS DE LAS MERCANIAS EN LA DIN	CANTIDAD	CÓDIGO AGENTE ADUANA	N° CDA	FECHA CDA
			90183990	tubo no invasivo liuyang-fcod, de plástico, para toma de muestras de sangre, uso medico	240.000 unidades			
			90183990	tubo no invasivo liuyang-fcod, de plástico, para toma de muestras de sangre, uso medico	150.000 unidades			
			90183990	tubo no invasivo liuyang-fcod, de plástico, para toma de muestras de sangre, uso medico	60.000 unidades			
			90183990	tubo no invasivo liuyang-fcod, de plástico, para toma de muestras de sangre, uso medico	36.000 unidades			
			90183990	tubo no invasivo liuyang-fcod, de plástico, para toma de muestras de sangre, uso medico	238.200 unidades			
16	3630655274	96640350-0	90189040	máquina de hemodiálisis; freseni us medical care-f; 4008s classic basic versión; uso médico con accesorios para su normal funcionamiento	138 unidades	C63	30879/23	05/05/2023
17	4220068777	77454546-8	90214000	audífono; yiwu-f; ortopédico; los demás instrumentos y aparatos de uso personal	1.500 unidades	D22	32542/23	11/05/2023
			90191000	chal masajeador; yiwu-f; eléctrico; aparatos de mecano terapia relajación	680 unidades			
			85103000	depiladora; yiwu-f; eléctrica; aparatos para depilar	240 unidades			

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso y lo informado por el ISP.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Anexo N° 13: DIN que no cuentan con un CDA emitido por el SAG

N° DIN	RUT IMPORTADOR	MERCANCIAS			CÓDIGO AGENTE ADUANA
		CÓDIGO ARANCELARIO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	
4240068028	██████████	9101190	jengibre deshidratado; jch organic-f; en rodajas; para uso en alimentación	1.000 kg	F-24
3472272033	77305910-1	31023000	solución emerald premium paq iii-a; nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa	2 bidones de 55 kg. c/u	C-47
1640060164	██████████	10059000	maíz amarillo; c.i. made in Colombia; trillado; supertrillado; amarillo; para uso en panadería, en sacos de 25 kg	100 sacos de 25 kg c/u	A-64
		10059000	maíz blanco consumo humano; c.i. made in Colombia; trillado; blanco; supertrillado; para uso en panadería, en sacos de 25 kg	200 sacos de 25 kg c/u	
1640060787	██████████	10059000	Maíz blanco Colombia-f; trillado; blanco; super trillado; para uso en panadería, en sacos de 25 k	300 sacos de 24 kg c/u	A-64
		10059000	maíz amarillo; Colombia-f; trillado; amarillo; super trillado; para uso en panadería, en sacos de 25	50 sacos de 24 kg c/u	
5140267598	76240458-3	8051000	pulpa naranja; mount everest tea-f; orgánica; cítricas para consumo humano	15 cajas de 1 kg c/u	G-14
		9023010	té negro orgánico; mount everesttea-f; en cajas de 1 kilo; saborizado; parcialmente fermentado	28 cajas de 1 kg c/u	
		9023010	té negro orgánico; wollenhaupt-f; en bolsa de 2,5 kgs.; saborizado; parcialmente fermentado	6 cajas de 2,5 kg c/u	
		9023090	té negro orgánico; mount everesttea-f; en cajas de 1 kilo; saborizado; parcialmente fermentado	70 cajas de 1 kg c/u	
5140267599	76240458-3	9023010	té negro orgánico; mount everesttea-f; en cajas de 1 kilo; saborizado; parcialmente fermentado	50 cajas de 1 kg c/u	G-14
		9023010	té; mount everest tea-f; en cajas de 1 kilo; orgánico, parcialmente fermentado	70 cajas de 1 kg c/u	
3630663377	79806830-K	8051000	cítrico naranja; go barman-f; deshidratada; para consumo humano	3504 unidades de 45 gr c/u	C-63
		8054000	cítrico toronja; go barman-f; rosa deshidratada; para uso alimenticio análisis laboratorio	2508 unidades de 45 gr c/u	
		8055010	cítrico limón; go barman-f; deshidratada; para consumo humano	2004 unidades de 45 gr c/u	
		9041100	pimienta rosa de especias; go barman-f; especias; uso industria alimentaria consumo humano pulverizada acondicionada en bols	12 cajas de 150 gr c/u	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso y lo informado por el SAG.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 14: Estado de observaciones del Informe Final N° 788, de 2024

A) Observaciones que van a seguimiento por parte de la Contraloría Regional de Valparaíso

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites II, numerales 3.2.a y 3.2.b.	Las denuncias asociadas a 147 DIN fiscalizadas el año 2023 fueron emitidas en el Sistema DECARE habiendo transcurrido hasta 695 días contados desde la fecha del resultado de la fiscalización consignado en el Sistema DIN.	C	La Dirección Regional de Aduana de Valparaíso deberá instruir un procedimiento disciplinario al objeto de determinar las responsabilidades administrativas de los funcionarios involucradas en los hechos descritos, debiendo remitir copia del acto administrativo que lo inicie, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.			
Acápites II, numeral 3.2.b.	No han sido emitidas en el Sistema DECARE las denuncias asociadas a 13, en circunstancias que las fiscalizaciones realizadas el año 2023, registran como resultado "denuncia por contravención (infracciones reglamentarias)" o "denuncia por contrabando".	C	<ol style="list-style-type: none"> 1. La Dirección Regional de Aduana de Valparaíso deberá dar cumplimiento a la medida informada, en cuanto a formular tales denuncias, lo que deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles. 2. La Dirección Regional de Aduana de Valparaíso deberá instruir un procedimiento disciplinario al objeto de determinar las responsabilidades administrativas de los funcionarios involucradas en los hechos descritos, debiendo remitir copia del acto administrativo que lo inicie, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final. 			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites II, numeral 4.a.	Se observó la existencia de 572 denuncias penales emitidas en el Sistema DECARE entre los años 2020 y 2023 por los delitos de contrabando y la presentación de declaraciones maliciosamente falsas y por delitos en contra de la propiedad intelectual e industrial, que a la fecha de la fiscalización figuraban en estado "generada", sin que conste que para esos casos, se haya determinado la procedencia del otorgamiento de la renuncia a la acción penal, o, en caso contrario, la interposición de denuncia o querrela.	C	<p>1. La Dirección Regional de Aduana de Valparaíso deberá dar cumplimiento a la medida anunciada en su respuesta, en cuanto a la implementación de un plan de acción que permita regularizar lo observado, cuyo avance deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.</p> <p>2. La Dirección Regional de Aduana de Valparaíso deberá instruir un procedimiento disciplinario al objeto de determinar las responsabilidades administrativas de los funcionarios involucradas en los hechos descritos, debiendo remitir copia del acto administrativo que lo inicie, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.</p>			
Acápites II, numeral 4.b.	Las denuncias N ^{os} 1087951 y 1190725, emitidas en el Sistema DECARE los días 21 de febrero de 2020 y 28 de julio de 2021, respectivamente, la primera, por infracción a la Ordenanza de Aduanas y la segunda, por el delito de contrabando establecido en el artículo 168, inciso 2° de ese cuerpo legal, a la fecha de la auditoría aun figuraban en estado "ingresada".	C	<p>1. La Dirección Regional de Aduana de Valparaíso deberá dar cumplimiento a la medida anunciada en su respuesta, en cuanto a la implementación de un plan de acción que permita regularizar lo observado, lo que deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.</p> <p>2. La Dirección Regional de Aduana de Valparaíso deberá instruir un procedimiento disciplinario al objeto de determinar las responsabilidades administrativas de los funcionarios involucradas en los hechos descritos, debiendo remitir copia del acto administrativo que lo inicie, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.</p>			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites II, numeral 6.b.	Dirección Regional de Aduana de Valparaíso no acreditó que el proceso de aforo en destino practicado a 3 DIN haya sido autorizado por el Jefe del Departamento de Fiscalización	C	La Dirección Regional de Aduana de Valparaíso deberá instruir un procedimiento disciplinario al objeto de determinar las responsabilidades administrativas de los funcionarios involucradas en los hechos descritos, debiendo remitir copia del acto administrativo que lo inicie, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.			
Acápites II, numeral 6.c.	Dirección Regional de Aduana de Valparaíso no acreditó que los resultados de los aforos en destino practicados a 8 DIN hayan sido comunicados al Departamento de Fiscalización	C	La Dirección Regional de Aduana de Valparaíso deberá instruir un procedimiento disciplinario al objeto de determinar las responsabilidades administrativas de los funcionarios involucradas en los hechos descritos, debiendo remitir copia del acto administrativo que lo inicie, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.			
Acápites II, numeral 6.d.	No resultado procedente la autorización del aforo en destino de las mercancías amparadas en la DIN N° 3670089745, consistentes en bolsos, figuras de madera y muebles, por cuanto no se acreditó que dichos productos reúnan las condiciones establecidas en el numeral 1.4. de la referida resolución exenta N° 1.770, de 2020, que harían procedente tal autorización.	C	La Dirección Regional de Aduana de Valparaíso deberá instruir un procedimiento disciplinario al objeto de determinar las responsabilidades administrativas de los funcionarios involucradas en los hechos descritos, debiendo remitir copia del acto administrativo que lo inicie, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.			
Acápites II, numeral 6.e.	La Dirección Regional de Aduana de Valparaíso no ha formulado en el Sistema DECARE la denuncia asociada al proceso de aforo en destino practicado el año 2023 a las mercancías amparadas en la DIN N° 3970979694.	C	1. La aludida Dirección Regional deberá regularizar la situación expuesta, lo que deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. 2. La Dirección Regional de Aduana de Valparaíso deberá instruir un procedimiento disciplinario al objeto de determinar las responsabilidades administrativas de los funcionarios involucradas en los hechos			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
			descritos, debiendo remitir copia del acto administrativo que lo inicie, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.			
Acápites II, numeral 7.1	Sobre la ausencia de concursos de agentes de aduana desde el año 2016, incumpliendo el inciso segundo del artículo 196 de la Ordenanza de Aduanas.	C	La Dirección Regional deberá informar sobre el resultado de la convocatoria realizada a través de las resoluciones exentas Nos 4.232 y 4.266, de 2024, en el plazo de 60 días hábiles a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
Acápites II, numeral 8.2.	Las mercancías asociadas a las DIN Nos 1280727755, 2100132573, 2400324514, 4220071169 y 3970990124, no contaron con un CDA emitido por el ISP para su ingreso al país, y que pese a ello, las fiscalizaciones realizadas por la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso no representaron tales incumplimientos.	AC	La Dirección Regional de Aduana de Valparaíso deberá instruir un procedimiento disciplinario al objeto de determinar las responsabilidades administrativas de los funcionarios involucradas en los hechos descritos, debiendo remitir copia del acto administrativo que lo inicie, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.			
Acápites II, numerales 8.2.3.b., 8.2.3.c. y 8.2.3.d.	Resultó improcedente que la internación de las mercancías asociadas a las DIN N°s 4320143083, 3490145027 y 4261191976, fuera autorizada por la SEREMI de Salud de Valparaíso bajo la denominación de alimento para deportistas, ya que según lo informado por el ISP esos productos contienen sustancias que solo pueden ser utilizadas en la preparación de fármacos, encontrándose por tanto sujetos al control de ese instituto	C	La Dirección Regional de Aduana de Valparaíso deberá instruir un procedimiento disciplinario al objeto de determinar las responsabilidades administrativas de los funcionarios involucradas en los hechos descritos, debiendo remitir copia del acto administrativo que lo inicie, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.			
Acápites II, numeral 8.2.4	El CDA N° 90.907, de 2023, del ISP, aparece asociado a las DIN N°s 6530442902 y 6530442485, aceptadas a trámite en las Direcciones Regionales de Aduana de Valparaíso y Metropolitana, respectivamente, en circunstancias que dicho certificado solo	C	La Dirección Regional de Aduana de Valparaíso deberá instruir un procedimiento disciplinario al objeto de determinar las responsabilidades administrativas de los funcionarios involucradas en los hechos descritos, debiendo remitir copia del acto administrativo que lo inicie, en el plazo			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
	autoriza la internación de las mercancías asociadas al primero de esos documentos.		de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.			
Acápites II, numeral 8.4.a.	Las mercancías asociadas a las DIN N°s 4240068028, 3472272033, 1640060164, 1640060787, 5140267598, 5140267599 y 3630663377, no contaron con un CDA emitido por el SAG para su ingreso al país, y que no obstante, las fiscalizaciones practicadas por la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso a esas declaraciones de ingreso no representaron tales incumplimientos	C	La Dirección Regional de Aduana de Valparaíso deberá instruir un procedimiento disciplinario al objeto de determinar las responsabilidades administrativas de los funcionarios involucradas en los hechos descritos, debiendo remitir copia del acto administrativo que lo inicie, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.			
Acápites II, numeral 8.4.b.	Los CDA emitidos por el SAG, que se acompañan a la DIN N° 6790092858, mediante la cual el importador Agrícola Renacer SpA declaró el ingreso de 2.160 cajas de plátanos provenientes de Ecuador, por un total de 45.078 kg., aparecen tramitados a nombre de otra empresa, y, sin embargo, la revisión practicada por la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso a esa declaración de ingreso no detectó observaciones.	C	La Dirección Regional de Aduana de Valparaíso deberá instruir un procedimiento disciplinario al objeto de determinar las responsabilidades administrativas de los funcionarios involucradas en los hechos descritos, debiendo remitir copia del acto administrativo que lo inicie, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.			
Acápites II, numeral 8.5.	Las mercancías asociadas a las DIN N°s 3150727126 y 3951065892, consistentes en 24.000 kg de carragenina en polvo y 10 kg. de la sustancia denominada agar-agar, no contaron con una solicitud única de ingreso emitida por SERNAPESCA para su ingreso al país, y sin embargo, las fiscalizaciones practicadas por la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso a esas declaraciones de ingreso concluyeron sin observaciones.	AC	La Dirección Regional de Aduana de Valparaíso deberá instruir un procedimiento disciplinario al objeto de determinar las responsabilidades administrativas de los funcionarios involucradas en los hechos descritos, debiendo remitir copia del acto administrativo que lo inicie, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

B) Observaciones que serán validadas por el encargado de control interno de la entidad

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL
Acápite I, numeral 1.1	Se advirtió la existencia de 12 procedimientos disciplinarios instruidos en virtud del artículo 202 de la Ordenanza de Aduanas, que aún se encuentran en desarrollo, pese a que uno de ellos fue iniciado el año 2018.	MC	1. Los citados procedimientos deberán ser afinarlos a la brevedad, lo cual deberá ser validado por la Unidad de Auditoría Interna del SNA quien informará de ello en el plazo de 60 días hábiles a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. 2. Asimismo, deberá remitir copia del acto administrativo que inicia el procedimiento disciplinario anunciado en su respuesta para determinar las eventuales responsabilidades en el retraso de la afinación de esos 12 procedimientos disciplinarios, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe final.
Acápite I, numerales 1.2.a. y 1.2.b..	Sobre la falta de interoperabilidad entre el Sistema DIN y DECARE, lo que impide realizar un seguimiento y vincular de manera sistémica los resultados de las fiscalizaciones en las que se detectó alguna infracción o ilícito, con las denuncias que por ese motivo deberían emitirse.	MC	La entidad deberá dar cumplimiento a la medida informada, en cuanto a implementar mejoras a dichos sistemas, lo que deberá ser validado por la Unidad de Auditoría Interna del SNA quien informará sobre aquello mediante el citado Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
Acápite I, numeral 1.2.c.	El Sistema DIN no cuenta con alguna funcionalidad que permita consultar cuales fueron las revisiones efectuadas a través de la modalidad de aforo en destino.	MC	La aludida Dirección Regional deberá ponderar la implementación de mejoras a ese sistema o en su defecto implementar un mecanismo para el control y monitoreo que permita obtener información integral en torno a esa modalidad de fiscalización, lo que será validado por la Unidad de Auditoría Interna del SNA quien informará sobre ello mediante el citado Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
Acápite II, numeral 3.1.a.	Se observó que el resultado de la fiscalización consignado en el Sistema DIN para la declaración de ingreso N° 2590129792, fue "sin observación", y que, sin embargo, en el campo de texto libre se registró una infracción al artículo 176 de la Ordenanza de Aduanas.	MC	Corresponde que la aludida Dirección Regional regularice la situación expuesta, lo que deberá ser verificado por la Unidad de Auditoría Interna del SNA quien informará sobre aquello mediante el citado Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
Acápite II, numeral 3.2.e.	El Sistema DECARE registra denuncias asociadas a las DIN N°s 3840139631, 3951060308 y 3951060307, en circunstancias que para tales declaraciones el Sistema DIN registra como resultado de la fiscalización "sin observación".	MC	Corresponde que la entidad auditada de cumplimiento a la medida informada en su respuesta, en cuanto a regularizar tal situación, lo que deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
Acápite II, numeral 5.e.	Durante la fiscalización no fue proporcionado la copia de la guía de entrega de documentos y movimiento interno asociada a la DIN N° 4690007774, según lo señalado por la entidad auditada,	MC	La aludida Dirección Regional deberá remitir dicho documento a esta Contraloría Regional, lo que deberá ser verificado por la Unidad de Auditoría Interna del SNA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

	por tratarse de un documento que se encuentra en la Dirección Regional de Aduana Metropolitana		quien informará sobre aquello mediante el citado Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
--	--	--	--

